
INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal	2
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango	7
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero	11
Anexo de ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo	15
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México	18
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo	22

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al Senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Congreso de Colombia, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere dicho país	26
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO Y PUBLICO

Modificación al transitorio primero y derogación del transitorio segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090	27
Circular CONSAR 57-1, Reglas Generales sobre la administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro	28

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social	36
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Operaciones Nacionales de Renta, S.A. de C.V.	68
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Soporte y Operación de Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.	68
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.	69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.	70
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V.	71
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorio de Control, S.A. de C.V.	71
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Ariel Gómez Trujillo	72
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Servicios y Control en Ingeniería, S.A. de C.V.	73
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Grupo Velvisa, Servicios Múltiples de Seguridad y Protección, S.A. de C.V.	74
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Super Motors, S.A. de C.V.	75
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V.	75
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Informática y Consultoría, S.A. de C.V.	76
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.	77
 <u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u> 	
Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche	78

[SECRETARIA DE TURISMO](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila	81
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México	86

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	93
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	93

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Extracto de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla	93
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	1
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación	34
Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur	39
Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay	53
Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004	72

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimosexta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos	88
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de aspirantes vencedores en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo	95
---	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

190704-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCX No. 13

Lunes 19 de julio de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO Y PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
AVISOS
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL C. FRANCISCO SUAREZ WARDEN, OFICIAL MAYOR, CON LA ASISTENCIA DEL C. PABLO GONZALEZ MANTEROLA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" REPRESENTADO POR EL C. GUSTAVO PONCE MELENDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; Y POR LA C. MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ, CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, CON LA ASISTENCIA DEL C. ERNESTO PRIETO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 23 de octubre de 2003, "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Pablo González Manterola y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a través de su Jefe de Gobierno, C. Andrés Manuel López Obrador, asistido por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, C. María Estela Ríos González y por el Director General del Registro Civil, C. Ernesto Prieto Ortega, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Distrito Federal, cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Distrito Federal; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del Estado Civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, asimismo, considerar la interconexión de Juzgados del Registro Civil con la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal y, ésta a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

DECLARACIONES

I. Declaran "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil citado en el Antecedente número I del presente Anexo y que se tienen aquí por reproducidas.

II. "LA SECRETARIA" declara que cuenta con la autorización presupuestal correspondiente para transferir recursos a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" conforme a lo señalado en los oficios números 315-A-00403 de fecha 21 de enero de 2003 signado por la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 0218 de fecha 10 de marzo de 2003 signado por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, y DP/624/2002 de fecha 25 de junio de 2003 firmado por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo la ejecución de los programas consignados, por lo que se sujetarán a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, establecido por el Gobierno Federal por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y el Gobierno del Distrito Federal para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas, entre otras, a:

- a)** Continuar con la captura de datos y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2002, que en el caso del Distrito Federal asciende a 17'920,607 registros;
- b)** Equipamiento de la Dirección General del Registro Civil y de sus principales juzgados para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas; la interconexión entre ellas y la Dirección General del Registro Civil y de ésta a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c)** Ejecución de programas de regularización del estado civil de las personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d)** Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a.** "LA SECRETARIA", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".
- b.** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", hará una aportación con recursos estatales durante 2003-2004, por la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a)** Para la captura y digitalización de al menos 1'100,000 registros del archivo histórico comprendido entre 1930 al 2001 de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Distrito Federal y los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica, con lo cual se logrará la captura de 29.4% del archivo histórico, mismo que asciende a 17,648,668.
- b)** Para apoyo al Programa de Adopción y Uso de la Clave Unica de Registro de Población -CURP-.

CUARTA.- Los recursos federales transferidos mediante el presente Anexo para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003

no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

QUINTA.- Las partes, están de acuerdo en que si hubiere posteriores aportaciones económicas a la del presente instrumento, se formalizará a través de Anexos de Transferencias y Convenios Modificatorios subsecuentes por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes, de conformidad con los lineamientos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la transferencia de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

SEPTIMA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y a la Dirección General del Registro Civil quienes llevarán a cabo reuniones semestrales para dar seguimiento a la operación y evaluación de los programas. "LA SECRETARIA" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa y de las presentes bases, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se obliga a verificar la aplicación del recurso.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la base segunda del presente Anexo corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a informar trimestralmente a "LA SECRETARIA" de los avances de los trabajos y de la realización de los pagos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole una relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL". Asimismo, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", tiene la obligación de entregar a "LA SECRETARIA" los respectivos documentos comprobatorios del gasto, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

DECIMA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2002, de aproximadamente 17'920,607 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "LA SECRETARIA":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".
- b) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- c) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":

- a) Realizar la contratación de servicios y/o las adquisiciones para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" enviará, en su caso, sus bases de licitación para su aprobación por parte de "LA SECRETARIA" previo a la publicación de las mismas.
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Registro Civil del Distrito Federal y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la base de datos de la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de los juzgados, como en los duplicados del Archivo Central del Registro Civil y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "LA SECRETARIA" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, contenidos en el Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que se realicen a la misma.

DECIMO PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se compromete a implementar un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal y en sus principales juzgados y en caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de los juzgados.

DECIMO SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de 2003, proporcionándole a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal la información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual y a partir de esa fecha se podrá dejar de enviar a "LA SECRETARIA" las copias de las actas correspondientes.

DECIMO TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a realizar las contrataciones de servicios y/o adquisiciones que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMO CUARTA.- "LA SECRETARIA", proporcionará a la Dirección General del Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMO QUINTA.- "LA SECRETARIA", se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil del Distrito Federal, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local los anteproyectos necesarios y encaminados a dicha homologación, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMO SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMO SEPTIMA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMO OCTAVA.- En el supuesto de que existan remanentes y derivados de intereses que llegara a tener "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" podrán ser asignados a los fines del presente instrumento, cuando exista un acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento y hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2003, de lo contrario, deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

DECIMO NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al "Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil "-Actas Foráneas-"; asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

VIGESIMO.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a utilizar los formatos únicos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por "LA SECRETARIA".

VIGESIMO PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus juzgados destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus juzgados

destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea dicha Clave Unica en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

VIGESIMO SEGUNDA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMO TERCERA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 23 de octubre de 2003, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.

VIGESIMO CUARTA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMO QUINTA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil tres. Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Pablo González Manterola.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Secretario de Finanzas, **Gustavo Ponce Meléndez.-** Rúbrica.- La Consejera Jurídica y de Servicios Legales, **María Estela Ríos González.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Ernesto Prieto Ortega.-** Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS CON LA ASISTENCIA DEL C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y POR EL C. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CON LA ASISTENCIA DEL C. TOMAS GERARDO ORTIZ CANO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 3 de octubre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Angel Sergio Guerrero Mier, asistido por el Secretario General de Gobierno, José Miguel Castro Carrillo y por el Director General del Registro Civil, Tomás Gerardo Ortiz Cano, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información

de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del presente Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado, cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.

4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del Estado Civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, asimismo, considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección General del Registro Civil y, ésta a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

I. Declaran "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que con fecha 3 de octubre de 2002, suscribieron y que se tienen aquí por reproducidas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a)** Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b)** Equipamiento de la Dirección General del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y, a su vez, con el Registro Nacional de Población;
- c)** Programa de Regularización del Estado Civil de las Personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d)** Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a.** "La Secretaría", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$3'355,243.00 (tres millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".
- b.** "El Gobierno del Estado", hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$1'437,962.00 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a) Para la captura y digitalización de al menos 225,000 registros.
- b) Para el equipamiento de la Dirección General del Registro Civil y al menos 48 de sus oficinas.
- c) Para la interconexión de al menos 10 oficinas con la Unidad Central Estatal y ésta a su vez con el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- d) Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Dirección General del Registro Civil del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de aproximadamente 3'869,792 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".
- b) Proporcionar a "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.
- c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

- a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.

- d)** Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e)** Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f)** Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g)** Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado", se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales oficialías y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejará de enviar a "La Secretaría" las copias de las actas correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- "La Secretaría", proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMA TERCERA.- "La Secretaría", se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte "El Gobierno del Estado" asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA QUINTA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de "El Gobierno del Estado", la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.

- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMA SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al “Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil”, asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMA SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMA OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus oficinas destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMA NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 3 de octubre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los siete días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado:

el Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Luis Monárrez Rincón**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Tomás Gerardo Ortiz Cano**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA

DEL

C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y POR EL C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CON LA ASISTENCIA DEL C. DAVID MONROY ADAME, COORDINADOR TECNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 3 de diciembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, René Juárez Cisneros, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. Marcelino Miranda Añorve, y por el Director General del Registro Civil, C. David Monroy Adame, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado, cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, asimismo, considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil Estatal y, ésta a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

- I. Declaran "La Secretaría y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones estipuladas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, citado en el antecedente 1 del presente Anexo de Ejecución y que aquí se tienen por reproducidas.
Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a) Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b) Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y, a su vez, con el Registro Nacional de Población;

c) Programa de Regularización del Estado Civil de las Personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;

d) Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

a. "La Secretaría", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$2'590,000.00 (dos millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".

b. "El Gobierno del Estado", hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$1'110,000.00 (un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

a) Para la captura y digitalización de al menos 575,000 registros de nacimiento del periodo comprendido entre 1930 y el 2001.

b) Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de aproximadamente 6'710,896 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".

b) Proporcionar a "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.

c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.

d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".

b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.

c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.

d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.

e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.

f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.

g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado", se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales oficialías y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejará de enviar a "La Secretaría" las copias de las actas correspondientes.

DECIMO PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDA.- "La Secretaría", proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMO TERCERA.- “La Secretaría”, se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMO CUARTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMO QUINTO.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMO SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al “Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil”, asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMO SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMO OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus oficinas destinadas a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMO NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 3 de diciembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIGESIMO PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMO SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **David Monroy Adame**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA DEL

C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y POR EL C. RODOLFO PICASO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CON LA ASISTENCIA DEL C. JOSE ANTONIO BULOS SALOMON, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 24 de diciembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Manuel Angel Núñez Soto, asistido por el Secretario de Gobierno, Miguel Angel Osorio Chong y por el Director del Registro del Estado Familiar, José Antonio Bulos Salomón, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado, cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del Estado Civil de las Personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro

Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, asimismo, considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil Estatal y, ésta a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

I. Declaran "La Secretaría y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que con fecha 24 de diciembre de 2002, suscribieron y que se tienen aquí por reproducidas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a) Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b) Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y, a su vez, con el Registro Nacional de Población;
- c) Programa de Regularización del Estado Civil de las Personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d) Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a. "La Secretaría", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".
- b. "El Gobierno del Estado", hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$124,286 (ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a. Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de

aproximadamente 4'502,635 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".
- b) Proporcionar al "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.
- c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

- a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado", se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de la Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales oficialías y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejará de enviar a "La Secretaría" las copias de las actas correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- “La Secretaría”, proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMA TERCERA.- “La Secretaría”, se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMA CUARTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA QUINTA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMA SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al “Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil”, asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMA SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMA OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección del Registro del Estado Familiar y en sus oficinas destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMA NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 24 de diciembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por sextuplicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- El Director del Registro del Estado Familiar, **José Antonio Bulos Salomón**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA DEL C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL CADENA MORALES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y POR EL C. SALVADOR MARTINEZ CERVANTES, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, CON LA ASISTENCIA DE LA C. OLGA EUGENIA RUIZ CHAPA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Arturo Montiel Rojas, asistido por el Secretario General de Gobierno, Manuel Cadena Morales y por la Directora General del Registro Civil, Olga Eugenia Ruiz Chapa, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado. Cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.

4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, así mismo considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil Estatal y, ésta a su vez, con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

1. Declaran "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que con fecha 18 de diciembre de 2002, suscribieron y que se tienen aquí por reproducidas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a)** Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b)** Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales Oficinas para la Modernización y Automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c)** Programa de Regularización del Estado Civil de las Personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d)** Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a)** "La Secretaría" hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".
- b)** "El Gobierno del Estado" hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$124,286 (ciento veinticuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hace referencia el párrafo anterior serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a)** Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Dirección General del Registro Civil del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- “La Secretaría” podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a informar semestralmente a “La Secretaría” la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de aproximadamente 16,974,519 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado” asumen los siguientes compromisos:

De parte de “La Secretaría”:

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice “El Gobierno del Estado”.
- b) Proporcionar a “El Gobierno del Estado” el programa para la verificación y validación de la captura.
- c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a “El Gobierno del Estado” los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice “El Gobierno del Estado”, a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de “El Gobierno del Estado”:

- a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos “El Gobierno del Estado” enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a “La Secretaría”.
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a “La Secretaría” una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales oficialías y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2002, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejara de enviar a “La Secretaría” las copias de las actas correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la Base tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- “La Secretaría” proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMA TERCERA.- “La Secretaría” se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMA CUARTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA QUINTA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMA SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al “Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil”, asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMA SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMA OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus oficialías, destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro

Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMA NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 18 de diciembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Martínez Cervantes**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Olga Eugenia Ruiz Chapa**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA DEL C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL

MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO; LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL E IGNACIO MENDOZA JIMENEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 18 de noviembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Lázaro Cárdenas Batel, asistido por el Secretario de Gobierno, Leonel Godoy Rangel y por el Director del Registro Civil, Ignacio Mendoza Jiménez, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad,

y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado. Cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.

4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, así mismo considerar la interconexión de los juzgados del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- 1.** Que cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción de este instrumento jurídico en base a los artículos 90 y 36 fracción I,
- 2.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85, 86, 87, 88, 90 y 96 de la Ley General de Población.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 8o., 11, 13 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 2.** Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este instrumento jurídico el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Benito Juárez número 63 del Centro Histórico, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a)** Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1970-2002;
- b)** Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales Juzgados para la Modernización y Automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c)** Programa de Regularización del Estado Civil de las Personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d)** Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

a. "La Secretaría" hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$4'815,487.00 (cuatro millones ochocientos quince mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".

b. "El Gobierno del Estado" hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$2'063,780.00 (dos millones sesenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

a) Para la captura de al menos 1,168,000 registros de nacimiento del periodo comprendido entre 1970 y 2002.

b) Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Dirección del Registro Civil del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de aproximadamente 7'018,505 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".

b) Proporcionar a "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.

c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.

d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

a) Realizar la licitación pública conforme a las leyes de la materia, para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".

b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los Funcionarios del Registro Civil para la Captura Histórica para

cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del anexo uno del presente instrumento.

- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales del Juzgado, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Uno del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales juzgados y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de los juzgados.

DECIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios que tenga en la medida de sus posibilidades a participar de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción que corresponda para el logro del objeto de los compromisos asumidos.

DECIMA PRIMERA.- Las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

DECIMA SEGUNDA.- "La Secretaría" proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMA TERCERA.- "La Secretaría" se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte "El Gobierno del Estado" asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de que si las considera procedentes las someta al Congreso Local mediante la iniciativa de decreto respectiva.

DECIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" se compromete en la medida de sus posibilidades a realizar e impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA QUINTA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de "El Gobierno del Estado", la cual tendrá las siguientes funciones:

Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico.

Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.

Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMA SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al “Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil”, así mismo difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMA SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los Formatos Unicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMA OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete en la medida de sus posibilidades a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus juzgados destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Dos).

DECIMA NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 18 de noviembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, su vigencia será indefinida; y la terminación de este instrumento jurídico deberá también publicarse en los medios informativos referidos.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación

y Desarrollo Estatal, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Ignacio Mendoza Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al Senador Enrique Jackson Ramírez, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Congreso de Colombia, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere dicho país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al Senador **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente de la Cámara de Senadores para aceptar y usar la condecoración de la "Orden del Congreso de Colombia", en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere dicho país.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.- Sen. **Ernesto Gil Elorduy**, Vicepresidente.- Dip. **Cruz López Aguilar**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACION al transitorio primero y derogación del transitorio segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Oficio Circular 801.1.128.

CC. Titulares de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 16 y 49 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y

Considerando

Que con motivo de la publicación del "Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090, se ha requerido de la actualización del Sistema Integral de Control Presupuestario; del módulo del Sistema para el Control de Plazas y del Presupuesto de Servicios Personales, y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Que a la fecha se requiere cubrir obligaciones de pago que afectan las partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales y sus equivalentes en el Capítulo 4000 Subsidios y Transferencias, el concepto 2200 Productos Alimenticios, diversas partidas del concepto 3300 Servicios de Asesoría, Consultoría, Informáticos, Estudios e Investigaciones y del concepto 7500 Erogaciones para Apoyar a los Sectores Social y Privado en Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria que se modificaron, adicionaron o derogaron con el oficio circular antes referido. No obstante, la actualización de los sistemas de referencia podría implicar el retraso en el pago de dichas obligaciones, por lo que a efecto de no entorpecer la realización de los pagos de referencia y que éstos se realicen a la brevedad, esta Secretaría ha determinado que para el caso de las partidas citadas, no sean aplicadas en lo que resta del presente ejercicio fiscal las modificaciones, adiciones y derogaciones mencionadas en el párrafo precedente, por lo cual he tenido a bien expedir la siguiente:

Modificación al transitorio primero y derogación del transitorio segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090

Artículo Único. Se modifica el Transitorio Primero y se deroga el Transitorio Segundo del Oficio Circular por el que se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2004, a través del diverso 801.1.090, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el registro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y subsecuentes, se deberán considerar:
 - a) Las modificaciones al artículo 9, párrafo segundo, al concepto 7500 y a las partidas 2103, 2107, 3210, 3407, 3413, 7502, 7504 y 7507.
 - b) Las adiciones de las partidas 2606, 2607, 3212, 3507, 5306 y 8602.
- II. Para el proceso de formulación e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como para el registro de las erogaciones que se efectúen con cargo al mismo y los subsecuentes una vez que hayan sido aprobados por la Cámara de Diputados, se deberán considerar:
 - a) Las modificaciones al artículo 8 fracciones I y II, a los conceptos 1200, 1700 y 2200 y a las partidas 1201, 1322, 1507, 1511, 1701, 3300, 3305, 4301, 4307, 4322 y 7503.
 - b) Las adiciones de las partidas 1328, 1329, 1512, 1513, 1702, 4326, 4327, 4328 y 7512.
 - c) Las derogaciones de las partidas 1104, 1105, 1107, 1203, 1506 y 1510.

Derivado de las modificaciones, adiciones y derogaciones a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades en el proceso de formulación e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, deberán considerar las equivalencias que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Manual de Programación y Presupuesto.

SEGUNDO. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Modificación y derogación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que hubieran realizado adecuaciones presupuestarias internas del 26 de marzo del año en curso y hasta la fecha de publicación del presente Oficio Circular, afectando los conceptos y partidas a que se refiere el transitorio primero fracción II del Oficio Circular 801.1.90 que con el presente se modifica, deberán:

- I. Cancelar las adecuaciones presupuestarias internas realizadas, mediante la emisión de otra adecuación presupuestaria que reintegre los recursos a las partidas que continuarán aplicándose hasta el 31 de diciembre del año en curso.
- II. Cancelar las cuentas por liquidar certificadas para cubrir compromisos con cargo a las partidas modificadas, adicionadas o derogadas, señaladas en el transitorio primero fracción II del Oficio Circular 801.1.090 modificado con el presente y, en el caso de que su hubiesen pagado, se aplicará el mecanismo establecido en el artículo 33 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, relativo a la emisión de oficios de rectificación de cuentas por liquidar certificadas, que permitan el registro de los recursos conforme a las partidas que se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2004.

Las dependencias y entidades deberán prever los ajustes necesarios en sus sistemas internos para considerar las modificaciones, adiciones y derogaciones a que se refiere el transitorio primero fracción II del Oficio Circular 801.1.090 que con el presente se modifica, para efectos del proceso de programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 y subsecuentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.- El Subsecretario, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 57-1, Reglas Generales sobre la administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 57-1

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18 fracciones I quáter y II, 39 último párrafo, 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en los artículos del 110 al 132 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de diciembre de 2002, abrieron la posibilidad de que las administradoras de fondos para el retiro presten servicios a entidades tanto públicas como privadas que operen fondos de previsión social como una prestación laboral;

Que es necesario regular la prestación de los servicios de las administradoras de fondos para el retiro en materia de fondos de previsión social, a efecto de establecer un marco normativo que genere seguridad;

Que los sistemas de pensiones deben sostenerse sobre tres pilares formados por las cuotas y aportaciones obligatorias, el ahorro individual de los participantes y los fondos de previsión social constituidos por los patrones para complementar los beneficios previstos en ley;

Que al permitir a las administradoras de fondos para el retiro por ser entidades especializadas en la administración e inversión de recursos por cuenta de terceros, prestar los servicios de registro de información e inversión de los recursos de fondos de ahorro, fondos de pensiones o jubilaciones de personal y fondos de primas de antigüedad, a las empresas privadas y a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, se contribuye a la generación de un mercado más competitivo en la prestación de los servicios relacionados con los fondos de previsión social;

Que al permitir a las administradoras de fondos para el retiro que presten servicios a fondos de previsión social, se contribuirá a abrir opciones en cuanto al tipo de planes de jubilaciones incluyendo los planes de contribución definida, logrando con ello productos acordes con las nuevas necesidades de las empresas y de sus trabajadores, compatibles con las condiciones demográficas del país, lo que redundará en beneficio de los trabajadores, y

Que se establece que los trabajadores de empresas que contraten la administración de planes de pensiones con las administradoras de fondos para el retiro, reciban mayor información sobre sus beneficios, y de esta forma adquieran mayor conocimiento sobre sus prestaciones laborales y su derecho a obtener una pensión, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

CAPITULO I

Objeto y definiciones

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para la administración de los fondos de previsión social.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I.** Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II.** Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III.** Contrato, al contrato para la prestación de servicios para los Fondos de Previsión Social que celebre una Empresa, Dependencia o Entidad, con una Administradora;
- IV.** Cuenta de Fondos de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular una Empresa, Dependencia o Entidad en la cual se registrarán los recursos aportados al Fondo de Previsión Social;
- V.** Cuenta Individual de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular un trabajador, en la cual se registrará la inversión de los recursos recibidos en propiedad provenientes de un Plan de Pensión de Contribución Definida;
- VI.** Dependencias o Entidades, a las dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, los organismos públicos descentralizados, y demás personas diferentes a las Empresas, que establezcan un Fondo de Previsión Social;
- VII.** Derechohabiente, a los trabajadores que en términos de los artículos 174 de la Ley del Seguro Social; 90 bis-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 74 y 74 bis de la Ley tienen derecho a que se les abra una cuenta individual;
- VIII.** Dirección, al domicilio que señale el trabajador para envío de estado de cuenta o su correo electrónico;
- IX.** Empresas, a las empresas privadas que establezcan un Fondo de Previsión Social;
- X.** Fondos de Ahorro, es aquella prestación que consiste en la realización de aportaciones en dinero de una Empresa, Dependencia o Entidad, de sus trabajadores, o de ambos, para que estos últimos puedan disponer de dichas aportaciones, ya sea en forma periódica o al término de la relación laboral, pudiéndose hacer deducible en términos del artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal;
- XI.** Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, es aquella prestación que otorgan las Empresas, Dependencias o Entidades a sus trabajadores cuando quedan privados de trabajos remunerados a una determinada edad o por invalidez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal;
- XII.** Fondos de Primas de Antigüedad, a aquellos que constituyan las Empresas, Dependencias o Entidades para cubrir a sus trabajadores la prima de antigüedad por la permanencia y continuidad en su relación laboral, de conformidad con los artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo, 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal;
- XIII.** Fondos de Previsión Social, a los Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, Fondos de Primas de Antigüedad, así como Fondos de Ahorro establecidos por Empresas, Dependencias o Entidades, o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los trabajadores;
- XIV.** Institutos de Seguridad Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV.** Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XVI.** Plan de Pensión de Beneficio Definido, es aquél en el que está predeterminada la cuantía de las prestaciones a recibir por los beneficiarios;

XVII. Plan de Pensión de Contribución Definida, es aquél en el que se encuentra predeterminada la cuantía de las aportaciones por parte de los partícipes del plan, no garantizando el monto de las prestaciones futuras;

XVIII. Registro Individualizado, es aquel asiento contable de las aportaciones reales o virtuales efectuadas a favor de un trabajador, de las cuales no es propietario, y

XIX. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que tengan por objeto exclusivo la inversión de recursos de Fondos de Previsión Social.

CAPITULO II

De los servicios

Sección I

De los Servicios a los Fondos de Primas de Antigüedad

TERCERA.- Las Administradoras podrán prestar a las Empresas, Dependencias o Entidades que tengan un Fondo de Primas de Antigüedad, el servicio de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Primas de Antigüedad en Sociedades de Inversión.

Este servicio consiste en llevar a cabo las operaciones financieras que son propias de una Sociedad de Inversión con los recursos que se encuentren destinados al Fondo de Primas de Antigüedad.

Sección II

De los Servicios a los Fondos de Ahorro

CUARTA.- Las Administradoras podrán prestar a las Empresas, Dependencias o Entidades que tengan un Fondo de Ahorro, uno o varios de los siguientes servicios:

I. El Registro Individualizado de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro.

Este servicio consiste en realizar los asientos contables de las aportaciones que corresponden a cada uno de los trabajadores beneficiarios del Fondo de Ahorro;

II. La inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ahorro en Sociedades de Inversión.

Este servicio consiste en llevar a cabo las operaciones financieras que son propias de una Sociedad de Inversión con los recursos que se encuentren destinados al Fondo de Ahorro.

Sección III

De los Servicios a los Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal

QUINTA.- Las Administradoras podrán prestar servicios a las Empresas, Dependencias o Entidades que tengan un Fondo de Pensiones o Jubilaciones de Personal, ya sea éste un Plan de Pensión de Beneficio Definido o un Plan de Pensión de Contribución Definida.

I. A quienes tengan Planes de Pensión de Beneficio Definido, les podrán prestar uno o varios de los siguientes servicios:

a) El registro de las aportaciones correspondientes al plan.

Este servicio consiste en realizar los asientos contables de las aportaciones que corresponden al Plan de Pensión de Beneficio Definido, y/o el registro de los años de servicio y edad del trabajador;

b) La inversión de los recursos provenientes del Plan de Pensión de Beneficio Definido en Sociedades de Inversión.

Este servicio consiste en llevar a cabo las operaciones financieras que son propias de una Sociedad de Inversión con los recursos que se encuentren destinados al Plan de Pensión de Beneficio Definido;

II. A quienes tengan Planes de Pensión de Contribución Definida, les podrán prestar uno o varios de los siguientes servicios:

a) El Registro Individualizado de los recursos provenientes del Plan de Pensión de Contribución Definida.

Este servicio consiste en realizar los asientos contables de las aportaciones que corresponden a cada uno de los trabajadores beneficiarios del Plan de Pensión de Contribución Definida;

b) La inversión de los recursos provenientes del Plan de Pensión de Contribución Definida en Sociedades de Inversión.

Este servicio consiste en llevar a cabo las operaciones financieras que son propias de una Sociedad de Inversión con los recursos que se encuentren destinados al Plan de Pensión de Contribución Definida;

c) La apertura de Cuentas Individuales de Previsión Social a los trabajadores beneficiarios del Plan de Pensión de Contribución Definida, en las que se lleve el registro individual de las aportaciones y la inversión de éstas en Sociedades de Inversión.

Este servicio se prestará a los trabajadores beneficiarios de Planes de Pensión de Contribución Definida a los que se transmita la propiedad de las aportaciones efectuadas a su favor al momento de realizarlas.

SEXTA.- Las Administradoras que administren Planes de Pensión de Contribución Definida para trabajadores que sean derechohabientes de los Institutos de Seguridad Social, a los cuales les transmitan la propiedad de las aportaciones hechas a su favor al momento de realizarlas, deberán abrir a cada trabajador una Cuenta Individual de Previsión Social.

La Cuenta Individual de Previsión Social deberá ser independiente de cualquier otra cuenta individual que tenga abierta el trabajador en la misma Administradora o en otra, con motivo de los supuestos previstos en el párrafo anterior.

SEPTIMA.- Las Empresas, Dependencias y Entidades que constituyan Planes de Pensión de Contribución Definida que transmitan la propiedad de las aportaciones a los trabajadores al momento de realizarlas, podrán efectuarlas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de las cuentas individuales que ya tengan abiertas los trabajadores en las Administradoras por éstos elegidas.

Sección IV

Disposiciones Generales a los Servicios

OCTAVA.- Las Administradoras deberán celebrar un Contrato con las Empresas, Dependencias o Entidades, para la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo, el cual se deberá mantener a disposición de la Comisión.

Adjunto al Contrato, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión el texto del acto que dé origen al Fondo de Previsión Social y, en su caso, la valuación actuarial.

NOVENA.- El Contrato que celebre la Administradora con las Empresas, Dependencias o Entidades, deberá especificar claramente lo siguiente:

I. Que la Administradora no es responsable de las acciones en materia fiscal que realice la Empresa, Dependencia o Entidad derivadas del establecimiento y administración del Fondo de Previsión Social, ni de la suficiencia de las reservas constituidas para hacer frente a las obligaciones de dicho plan, y

II. Que la Administradora no garantiza los rendimientos de las inversiones que en su caso se realicen con los recursos del Fondo de Previsión Social.

CAPITULO III

De las Comisiones

DECIMA.- La estructura y forma de cobro de las comisiones por cualquiera de los servicios que preste la Administradora en relación con los Fondos de Previsión Social deberán ser pactados con la Empresa, Dependencia o Entidades contratantes del servicio.

CAPITULO IV

De la Inversión

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán dar a conocer a las Empresas, Dependencias o Entidades, el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión a través de su prospecto de información, previamente a la celebración del Contrato, en el cual deberá constar la elección de las Sociedades de Inversión.

DECIMA SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión elegidas por las Empresas, Dependencias o Entidades deberán invertir los recursos de Fondos de Previsión Social conforme al régimen de inversión establecido en su prospecto de información autorizado por la Comisión.

CAPITULO V

De la Disposición de Recursos

DECIMA TERCERA.- Los retiros con cargo a las Cuentas de Fondos de Previsión Social y las Cuentas Individuales de Previsión Social serán realizados en los términos que establezca el Fondo de Previsión Social correspondiente y el Contrato.

DECIMA CUARTA.- Los retiros con cargo a las Cuentas de Fondos de Previsión Social y las Cuentas Individuales de Previsión Social, podrán ser totales, parciales, periódicos o contratarse retiros programados.

CAPITULO VI

Del Registro de la Contabilidad

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras y Sociedades de Inversión llevarán a cabo el registro de los movimientos contables de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión, emitidas por la Comisión.

Capítulo VII

De los Estados de Cuenta

Sección I

De los Estados de Cuenta que se envíen a las Empresas, Dependencias y Entidades

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán emitir los estados de cuenta correspondientes a los Fondos de Previsión Social, con el contenido y en la periodicidad que acuerden con las Empresas, Dependencias o Entidades.

Sección II

De los Estados de Cuenta que se envíen a los trabajadores

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que presten el servicio de Registro Individualizado de los recursos de Fondos de Previsión Social, en los estados de cuenta que emitan a los trabajadores, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos, no deberán insertar su logotipo ni denominación social. En todo caso, se podrá incluir el logotipo o denominación social de la Empresa, Dependencia o Entidad a la que el trabajador preste sus servicios.

Las Administradoras convendrán con las Empresas, Dependencias y Entidades, las partidas que se indicarán en los estados de cuenta a que se refiere esta regla.

Los estados de cuenta a que se refiere esta regla deberán enviarse por lo menos una vez al año, a la dirección de los trabajadores o al centro de trabajo según se pacte en el Contrato.

DECIMA OCTAVA.- Los estados de cuenta que las Administradoras que operen Cuentas Individuales de Previsión Social, emitan a los trabajadores, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos, deberán contener la siguiente información referida al periodo de que se trate:

- I. El saldo inicial y final;
- II. Aportaciones efectuadas;
- III. Rendimientos obtenidos;
- IV. Estructura de comisiones y comisiones cobradas;
- V. Denominación de la Administradora;
- VI. Denominación de la Empresa, Dependencia o Entidad y, en su caso, del Fondo de Previsión Social, y

VII. Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Atención al Público.

Los estados de cuenta a que se refiere esta regla deberán enviarse por lo menos dos veces al año a la dirección del trabajador o a la de su centro de trabajo.

CAPITULO VIII

De las Cuentas Individuales de Previsión Social de los trabajadores de Dependencias o Entidades Públicas Estatales o Municipales

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Dependencias o Entidades públicas estatales o municipales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a sus trabajadores, les abrirán una Cuenta Individual de Previsión Social, de conformidad con el artículo 74 quinquies de la Ley.

La Administradora de las Cuentas Individuales de Previsión Social será la elegida por la Dependencia o Entidad que haya contratado el servicio para su Fondo de Previsión Social.

VIGESIMA.- Las Dependencias y Entidades, deberán solicitar a sus trabajadores la Clave Unica de Registro de Población, con la cual la Administradora identificará las Cuentas Individuales de Previsión Social.

La Administradora verificará la Clave Unica de Registro de Población en los términos que establezca el manual de procedimientos transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los trabajadores a que se refiere el artículo 74 quinquies de la Ley, se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. Subcuenta de Fondos de Previsión Social;
- II. Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, y
- III. Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Los trabajadores titulares de las cuentas a que se refiere esta regla podrán realizar los retiros de sus aportaciones complementarias y/o voluntarias, en los términos de los artículos 74 quinquies y 79 de la Ley y 126 del reglamento de la Ley, según corresponda.

Asimismo, los trabajadores al realizar las aportaciones complementarias y/o voluntarias podrán efectuarlas directamente en la Administradora o a través de las personas morales que, en su caso, presten servicios a la Administradora para llevar a cabo la recepción de aportaciones, o a través de la Empresa, Dependencia o Entidad a la que le preste sus servicios.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras no podrán cobrar a los trabajadores de Dependencias y Entidades públicas estatales y municipales comisiones distintas a las que cobren a los trabajadores Derechohabientes por la administración de los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias.

VIGESIMA TERCERA.- Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad pública estatal o municipal antes de pensionarse y tenga derecho a recibir los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, la Administradora deberá observar lo siguiente:

- I. En caso de que el trabajador tenga otra cuenta individual, éste podrá solicitar la transferencia de los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a su subcuenta de aportaciones complementarias.

Los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, se transferirán a las subcuentas correspondientes de la cuenta individual que ya tenga abierta el trabajador, y

- II. En caso de que el trabajador no tenga otra cuenta individual, la Administradora le deberá abrir una cuenta individual de trabajador no afiliado, en términos del artículo 74 ter de la Ley, transfiriéndose los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a la subcuenta de ahorro a largo plazo. En este caso el trabajador tendrá derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora.

Los recursos de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, se transferirán a las subcuentas correspondientes de la cuenta individual que se le haya abierto al trabajador en los términos del párrafo anterior.

CAPITULO IX

De las Cuentas Individuales de Fondos de Previsión Social de los Derechohabientes

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Empresas, o de Dependencias y Entidades federales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a los Derechohabientes, les administrarán una Cuenta Individual de Previsión Social.

La Administradora de las Cuentas Individuales de Previsión Social será la elegida por la Empresa, Dependencia o Entidad que haya contratado el servicio para su Fondo de Previsión Social.

VIGESIMA QUINTA.- Las Empresas, Dependencias y Entidades deberán solicitar a sus trabajadores la clave única de registro de población, con la cual la Administradora identificará las Cuentas Individuales de Previsión Social.

La Administradora verificará la Clave Única de Registro de Población en los términos que establezca el manual de procedimientos transaccionales.

VIGESIMA SEXTA.- Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Derechohabientes deberán registrar e invertir únicamente recursos del Fondo de Previsión Social que les dé origen.

En ningún caso estas cuentas individuales podrán recibir aportaciones complementarias o voluntarias, las cuales en todo caso, deberá realizar el trabajador en la cuenta individual que tenga abierta, en la Administradora elegida por éste en términos de los artículos 74 o 74 bis de la Ley.

CAPITULO X

De la información que las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán entregar a la Comisión

VIGESIMA SEPTIMA.- La Comisión estará facultada para requerir a las Administradoras, con la periodicidad que ésta determine, la información relevante sobre los Fondos de Previsión Social a los que presten servicios.

VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán entregar a la Comisión las estructuras de comisiones aplicables a las Empresas, Dependencias o Entidades a las que les presten sus servicios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración o modificación del Contrato.

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán entregar mensualmente a la Comisión la información de los Fondos de Previsión Social que administren, con fines estadísticos, mediante el formato contenido en el Anexo "A" de las presentes Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones, de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de diciembre de 2002, entrarán en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se cuenta con los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de estas disposiciones.

SEGUNDA.- La regla vigésima tercera, entrará en vigor al día hábil siguiente a que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se cuenta con los sistemas operativos necesarios para la aplicación del artículo 74 ter, de conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo A

Fondos de Previsión Social Administrados en: Afore [Nombre]
Información correspondiente del [día] al [día] de [mes] de [año]

Detallar por Cliente:

Cliente	Número de Contrato	SIEFORE	Recursos Administrados	Aportaciones	Retiros	Monto de Comisiones		Rendimientos	
				Del periodo	Del periodo	Del periodo	Acumulado del año ¹	Del periodo	Acumulado del año
				\$Miles	\$Miles	\$Miles	\$Miles	\$Miles	\$Miles

1. Información acumulada del año calendario. No aniversario del Fondo.
2. Tipo de Fondo de acuerdo a:

FA: Fondo de Ahorro

FP: Fondo de Pensiones (sin individualización)

FPI: Fondo de Pensiones con Individualización

FPA: Fondo de Primas de Antigüedad

OT: Otro

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

Subsecretarías:

- De Desarrollo Social y Humano.
- De Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.
- De Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Oficialía Mayor.

Unidades:

- Del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- De Coordinación de Delegaciones.
- De Comunicación Social.
- De Programas de Atención de la Pobreza Urbana.
- De Microrregiones.
- De Planeación y Relaciones Internacionales.

Direcciones Generales:

- De Normatividad y Asuntos Contenciosos.
- De Vinculación Interinstitucional.
- De Geoestadística y Padrones de Beneficiarios.
- De Atención a Grupos Prioritarios.
- De Políticas Sociales.
- De Opciones Productivas.
- De Seguimiento.
- De Desarrollo Territorial.
- De Desarrollo Urbano y Suelo.
- De Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales.
- De Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas.
- De Análisis y Prospectiva.
- De Recursos Humanos.
- De Recursos Materiales.
- De Programación y Presupuesto.
- De Organización.
- De Informática.

Órganos Administrativos Desconcentrados:

- Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el capítulo XI de este Reglamento.

La Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada y cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Social planeará y conducirá sus actividades, así como las de las entidades del Sector coordinadas por la dependencia, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Presidente de la República para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante la expedición de acuerdos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 5. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Formular y conducir la política general de desarrollo social y las actividades de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y con los que determine el Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector;
- III. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la República le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- V. Coordinarse con las Secretarías, comisiones y demás organismos vinculados al desarrollo humano y social de acuerdo a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Someter los proyectos de los programas sectoriales a la consideración y aprobación del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales, para que a su vez los someta a la consideración y aprobación del Presidente de la República, y aprobar los programas institucionales de las entidades del Sector;
- VIII. Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del Sector;
- IX. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre el Presidente de la República, relacionados con la competencia de la dependencia, así como en los instrumentos jurídicos internacionales que ésta celebre directamente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- X. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda el ramo y el Sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del Sector;
- XI. Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados; el Manual de Organización General de la Secretaría; los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia;
- XII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XIII. Agrupar a las entidades del Sector en subsectores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;
- XIV. Autorizar los sistemas y procedimientos de seguimiento, control y evaluación de los programas sociales a su cargo y de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como de sus servidores públicos;
- XV. Nombrar y remover a los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría y a los delegados, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República, así como ordenar al Oficial Mayor su trámite correspondiente;
- XVI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, así como a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar;
- XVII. Autorizar donativos en dinero o, en su caso, en especie, provenientes del inventario de bienes de la Secretaría o del presupuesto asignado a la misma, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de la República;
- XIX. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XX. Resolver sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXI. Llevar a cabo las demás atribuciones que con carácter no delegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 6. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción e informarle sobre los mismos;
- II. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que el Secretario determine, y mantenerlo informado sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;
- III. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- IV. Realizar y promover los proyectos, estudios, investigaciones y diagnósticos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción, promoviendo y difundiendo su contenido;
- V. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que les correspondan, así como de las modificaciones a los mismos, someterlos a la consideración del Secretario y, una vez autorizado, definir los criterios de distribución por programa, así como verificar su correcta y oportuna ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas de su adscripción y emitir las autorizaciones que le correspondan;
- VII. Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;
- VIII. Establecer, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y apoyar técnicamente la desconcentración, descentralización y el desarrollo administrativo de la Secretaría;
- IX. Dirigir, coordinar, planear, programar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;
- X. Proponer al Secretario la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción, de los servidores públicos de mandos superiores en las áreas de su adscripción;
- XII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XIII. Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XVI. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las normas y políticas que emita el Secretario;
- XVIII. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que competan a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 7. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Proponer al Secretario las políticas para la atención de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, en las zonas rurales;
- II. Formular en el ámbito de su competencia las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como que se asesore y capacite en esta materia a los operadores y ejecutores;

- III. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales, y
- IV. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las zonas de concentración de la pobreza y marginación en el ámbito rural que requieren atención prioritaria.

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio:

- I. Diseñar, planear, promover, proyectar, normar, coordinar y articular, en lo que compete a la Secretaría, las políticas de ordenación del territorio, de desarrollo urbano y regional, de suelo y reservas territoriales y de atención a la pobreza urbana, así como de prevención y atención de daños en materia de infraestructura urbana, y vivienda causados por fenómenos naturales;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría y vigilar su adecuada ejecución y seguimiento;
- III. Proponer programas, proyectos y acciones en las distintas materias enunciadas en la fracción I, establecer los criterios y lineamientos que deban regir su diseño e instrumentación y llevar a cabo las actividades específicas encomendadas a la Subsecretaría;
- IV. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las zonas de concentración de la pobreza en las zonas urbanas que requieren atención prioritaria;
- V. Elaborar y difundir las disposiciones normativas de los programas encomendados a la Subsecretaría;
- VI. Ejercer las atribuciones que confiere a la Secretaría la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y ordenación del territorio;
- VII. Promover, apoyar, elaborar y difundir estudios e investigaciones en las materias que constituyen el ámbito de competencia de la Subsecretaría, y
- VIII. Participar con la Oficialía Mayor, en la suscripción de los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio, en el ámbito de desarrollo urbano y ordenación del territorio.

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación:

- I. Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y proponer las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- II. Formular las políticas generales para el diseño de programas sociales;
- III. Proponer a las instancias correspondientes, los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social;
- IV. Normar y coordinar la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales y consolidar el sistema de información social, estadística y georeferenciada para el desarrollo social;
- V. Formular la política general de evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría estrategias, acciones y mecanismos para promover con los gobiernos de las entidades federativas, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;
- VII. Integrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, la información

relativa a las actividades de la Secretaría para los informes que el Ejecutivo Federal deba presentar de conformidad con la Ley de Planeación y las disposiciones jurídicas aplicables, y

- VIII. Atender los asuntos internacionales de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 10. Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral del personal y de los recursos materiales, informáticos y financieros de que disponga la Secretaría;
- II. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario;
- III. Revisar el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan en la Secretaría en apoyo a sus programas y proponer medidas para su mejoramiento;
- IV. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas;
- V. Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, así como comunicar los lineamientos y determinaciones que éste emita en la materia, para su instrumentación en las entidades del Sector;
- VI. Participar en los procesos de elaboración, revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, someter las propuestas respectivas a la consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de la Secretaría;
- VII. Mantener actualizado y difundir el escalafón de los trabajadores;
- VIII. Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en la normatividad aplicable y en las Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. Proponer al Secretario la designación y la sustitución de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas con sus trabajadores;
- X. Fijar, de acuerdo con las políticas que determine el Secretario, las reglas para implantar, administrar, controlar y evaluar los procedimientos y sistemas de administración de personal de la Secretaría y las normas, requisitos y demás disposiciones conforme a las cuales las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, deberán proceder en lo relativo a sus recursos humanos;
- XI. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación y desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría, orientadas a la calidad y mejoramiento del desempeño de sus labores y de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
- XII. Someter a la consideración del Secretario la concertación de convenios, tanto con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y de organismos públicos y privados, así como con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados para impartir capacitación a los servidores públicos profesionales de carrera;
- XIII. Participar en el Consejo Consultivo y presidir el Comité Técnico de Profesionalización y Selección;
- XIV. Establecer, dar a conocer, operar, vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de las normas y medidas relacionadas con la protección civil del personal de la Secretaría, de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XV. Coordinar la organización de exposiciones, eventos y congresos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Secretario;

-
- XVI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos;
 - XVII. Autorizar las adquisiciones y la documentación para los pagos con cargo al presupuesto, y someter a consideración del Secretario las que deban ser autorizadas por él;
 - XVIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría;
 - XIX. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del programa-presupuesto anual del ramo y sus modificaciones y proponer las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XX. Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
 - XXI. Someter a la consideración del Secretario, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las normas y acuerdos administrativos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;
 - XXII. Ser el único conducto para gestionar la autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XXIII. Someter a la consideración del Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría y establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
 - XXIV. Planear y normar el fomento de la cultura de la calidad en el ámbito institucional;
 - XXV. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
 - XXVI. Definir y dirigir los estudios e investigaciones sobre las mejores prácticas de gobierno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos;
 - XXVII. Atender el sistema de orientación e información, tanto interna como al público y, en su caso, prestar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal;
 - XXVIII. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo a las necesidades y prioridades de la Secretaría;
 - XXIX. Supervisar la observancia de las normas y sistemas de recursos humanos y materiales, ejercicio presupuestal, contabilidad, organización, informática, telecomunicaciones, correspondencia y archivo, ordenando la realización de visitas de inspección y evaluación administrativa y requiriendo la información que corresponda, con su soporte documental y estadístico, así como establecer las medidas pertinentes para el cumplimiento de dichas normas y sistemas;
 - XXX. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la atención de los asuntos relacionados con las unidades de su competencia, designando y facultando al efecto a funcionarios de la propia Oficialía Mayor o de las unidades administrativas adscritas a ella, para que sirvan como enlaces entre ésta y aquél;

- XXXI. Determinar el cese de las relaciones laborales de los trabajadores de base, cuando así proceda, en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y llevar los trámites del cese de los trabajadores de confianza, hasta el nivel de mandos medios;
- XXXII. Administrar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación en materia financiera, entre la Secretaría y las entidades del Sector;
- XXXIV. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- XXXV. Presidir el Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría y designar al Secretario Técnico del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 11. Las Unidades y Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de Unidad o equivalente, y de cada Dirección General, un Director General, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, medir, dar seguimiento y evaluar la operación de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;
- II. Acordar con su superior jerárquico, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende;
- IV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, en coordinación con la Dirección General de Organización;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico y supervisión que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos y acciones que de ellos deriven y, en su caso, de los correspondientes programas operativos anuales; así como, en general, de las acciones relacionadas con las materias de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Contribuir, en su caso, al proceso de integración de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a su cargo y llevar su administración;

- X. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, promoviendo y difundiendo su contenido;
- XI. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual y, una vez autorizado, conducir su ejecución;
- XII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas de su adscripción;
- XIV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencias al público que lo solicite;
- XVI. Proponer a su superior jerárquico acciones preventivas y correctivas en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como las acciones que den cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia de acceso a la información pública gubernamental;
- XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIX. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como notificar las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;
- XXII. Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y
- XXIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Secretario o su superior jerárquico dentro de la esfera de sus facultades.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES

Artículo 13. La Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y en apoyo de las entidades del Sector;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

- III. Establecer, sistematizar y unificar los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y las entidades del Sector;
- IV. Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Coordinarse y actuar como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los instrumentos jurídicos, convencionales y programáticos en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Coordinar el ejercicio y funciones de los titulares de las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados, entidades del Sector y demás unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con ellas; opinar sobre su nombramiento y, en su caso, recomendar su remoción;
- VII. Promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- VIII. Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas que competan a la Secretaría, y emitir su dictamen sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales de la misma;
- IX. Instrumentar jurídicamente la adquisición, regularización, expropiación y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Participar en las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas y cuerpos colegiados externos a la dependencia;
- XI. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la conducción de las relaciones de la Secretaría con sus trabajadores y con el sindicato o sindicatos que los representen;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, la acreditación de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;
- XIII. Representar legalmente a la Secretaría, a su titular y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la misma, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- XIV. Coordinar y conducir la integración y funcionamiento del Comité Jurídico de la Secretaría, integrado por los servidores públicos que brindan apoyo jurídico a las unidades administrativas y por los responsables de asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, así como coordinar los trabajos de los Comités Jurídicos en las delegaciones, integrados bajo el mismo esquema;
- XV. Diseñar las políticas, estrategias y acciones del Sector en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XVI. Planear, fomentar, orientar, verificar y evaluar la instrumentación de las políticas, estrategias y acciones de carácter preventivo y correctivo, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transparencia, combate a la corrupción y acceso a la información pública gubernamental, por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como lo conducente a las entidades del Sector;

- XVII. Promover la instrumentación y operación de los medios que faciliten la participación de las diversas instancias de gobierno, de la sociedad civil, del sector privado y de las instituciones académicas en materia de transparencia en la gestión pública, combate a la corrupción y rendición de cuentas;
- XVIII. Coordinar las acciones de la Secretaría y del Sector en materia de fomento a la cultura para la transparencia y la legalidad en la función pública;
- XIX. Promover y coordinar el cumplimiento de las acciones de atención y seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las áreas responsables adscritas a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, en colaboración con el Órgano Interno de Control;
- XX. Promover y coordinar la atención y el seguimiento de las quejas respecto de presuntos actos irregulares y de corrupción de los servidores públicos de la Secretaría, en colaboración con el Órgano Interno de Control;
- XXI. Coordinar la promoción y atención a los aspectos relacionados con los derechos humanos y el fomento a la cultura de la democracia, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXII. Coadyuvar en el funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades del Sector, así como en el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos; intervenir en sus reuniones y, en su caso, fungir como Secretario Técnico previo acuerdo de los mismos;
- XXIII. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con grupos sociales, competencia de la Secretaría o de las entidades del Sector, así como recibir, clasificar, canalizar y dar seguimiento a la demanda social que corresponda atender a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- XXIV. Canalizar las demandas sociales que no sean competencia de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector, a las instancias que correspondan, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Secretario y las que competan a las unidades administrativas que en su caso se le adscriban.

Artículo 14. La Unidad de Coordinación de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, con objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones de la dependencia;
- II. Autorizar a las delegaciones los programas de actividades y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a la Secretaría;
- III. Coordinar los apoyos institucionales de las delegaciones en la ejecución de los programas a cargo de las entidades del Sector;
- IV. Coordinar la participación de las delegaciones en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano, acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y otros derivados de los mismos, así como en los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría;
- V. Vincular la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Apoyar a los servidores públicos de mandos superiores, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en sus relaciones con las delegaciones;
- VII. Instrumentar y operar sistemas de información entre las delegaciones y las unidades administrativas de la Secretaría;

- VIII. Emitir criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, para la adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, organizaciones sociales y privadas, promoviendo, en su caso, la celebración de acuerdos y convenios específicos;
- IX. Informar y difundir a las delegaciones, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Supervisar que las delegaciones cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestales, técnicas y financieras;
- XI. Recabar y coadyuvar a la evaluación de la información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas correspondientes la formulación y ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría;
- XII. Proponer al Secretario el nombramiento y, en su caso, remoción de los delegados y subdelegados, autorizar la designación o remoción de los demás servidores públicos de confianza de las delegaciones y conocer sobre la contratación y administración de sus trabajadores;
- XIII. Proponer, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo que el Secretario y otros servidores públicos realicen en las entidades federativas, en las que participe la Secretaría;
- XIV. Organizar y coordinar reuniones nacionales y regionales de los delegados de la Secretaría y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados, y
- XV. Proponer al Secretario las estrategias de modernización administrativa de las delegaciones.

Artículo 15. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Gobernación;
- II. Normar, orientar, coordinar y apoyar las acciones de información, difusión y comunicación social de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- III. Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- IV. Establecer los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, así como coordinar su edición, y
- V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y supervisar las páginas de Internet de las entidades del Sector, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que dicte el Secretario, con el apoyo técnico de la Dirección General de Informática.

Artículo 16. La Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales, estrategias, programas, normatividad y acciones de la política de atención de la pobreza urbana, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

- II. Participar en la formulación del proyecto del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación;
- III. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la asignación, mezcla de recursos y operación de los programas de atención a la pobreza urbana;
- IV. Promover la participación de las entidades sectorizadas de la Secretaría, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los esfuerzos de superación de la pobreza urbana;
- V. Diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal de la Secretaría, de los gobiernos locales y de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de apoyar la operación de los programas de atención a la pobreza urbana;
- VI. Integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de los programas de atención a la pobreza urbana;
- VII. Solicitar a la Dirección General de Programación y Presupuesto las transferencias de fondos que se realicen a favor de los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil derivados de los instrumentos jurídicos señalados en las reglas de operación y la normatividad vigente de los programas y acciones de atención a la pobreza urbana;
- VIII. Hacer del conocimiento de las Delegaciones Estatales, los programas y presupuestos anuales aprobados en materia de atención a la pobreza urbana;
- IX. Diseñar y operar un sistema de información que contenga las obras y acciones realizadas con recursos federales para la atención a la pobreza en las ciudades y zonas metropolitanas;
- X. Realizar los diagnósticos, estudios y proyectos que se requieran para apoyar el diseño, operación y seguimiento de los programas de atención de la pobreza urbana, y
- XI. Informar periódicamente sobre el avance en la ejecución de los programas y acciones de atención a la pobreza urbana.

Artículo 17. La Unidad de Microrregiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las microrregiones con un enfoque territorial en el ámbito rural, con base en los indicadores de rezago y marginación así como los estudios que se formulen;
- II. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de desarrollo en las microrregiones;
- III. Coordinar una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que articule esfuerzos y recursos para el desarrollo de las microrregiones;
- IV. Promover la participación de la sociedad y sus organizaciones; las instituciones académicas y los organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo de las microrregiones;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;
- VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras, y
- IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 18. La Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la planeación necesaria para configurar estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para el diseño y la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, y emitir opiniones técnicas en la materia;
- III. Proponer adecuaciones y reformas a los programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
- IV. Diseñar propuestas de programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- V. Proponer en el ámbito de su competencia reglas de operación para los programas sociales y modificaciones a las mismas;
- VI. Apoyar técnicamente a las entidades federativas que lo soliciten en la planeación y la elaboración de sus programas y proyectos de desarrollo social, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría;
- VII. Proponer a su superior jerárquico estrategias, políticas, criterios, objetivos y metas para la Secretaría en el ámbito internacional;
- VIII. Establecer la metodología, las fuentes de información y los mecanismos de distribución para la asignación de los recursos del Ramo General de Aportaciones Federales para entidades federativas, relativos a la materia de desarrollo social y convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la metodología y los mecanismos correspondientes para las asignaciones municipales, en la distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer y, en su caso, negociar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que el titular de la Secretaría y los responsables de las unidades administrativas promuevan ante sus contrapartes de otros países y organismos internacionales, en coordinación con las dependencias competentes;
- X. Canalizar los intereses específicos de las diferentes unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector en materia internacional ante las diferentes instancias, instituciones internacionales y gobiernos extranjeros y dar seguimiento a las acciones correspondientes;
- XI. Proporcionar de acuerdo con las políticas que emita la Secretaría, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Secretaría en materia de relaciones internacionales, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XII. Proponer la postura oficial de la Secretaría en materia internacional y coordinar su participación en los foros internacionales de su competencia e interés, y
- XIII. Conocer y, en su caso, validar en el ámbito de su competencia las propuestas, modificaciones o adiciones a reglas de operación de los programas para el desarrollo social existentes, así como los proyectos de reglas de operación de nuevos programas que sean formulados por otras unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 19. La Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar las consultas jurídicas que respecto del ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, las entidades del Sector, así como las que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- II. Difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- III. Formular, revisar y opinar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Compilar y sistematizar los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación, normas oficiales mexicanas, órdenes y demás disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- V. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos normativos y convencionales, así como las demás disposiciones de carácter general y administrativo que competan a la Secretaría;
- VI. Opinar jurídicamente sobre el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga la Secretaría;
- VII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos y acuerdos que competan a la Secretaría; así como elaborar los formatos e instructivos que se requieran al respecto;
- VIII. Revisar y dictaminar la procedencia jurídica de convenios y contratos que competan a la Secretaría y, en su caso, a las entidades del Sector;
- IX. Dictaminar la procedencia jurídica de las convocatorias, revisar las bases de licitación e intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;
- X. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la reivindicación de la propiedad de la Nación sobre los inmuebles a cargo de la Secretaría;
- XI. Tramitar y registrar las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas y cuerpos colegiados externos a la dependencia;
- XII. Registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa de la Secretaría y los que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la misma, así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de colaboración y coordinación en los que intervenga la dependencia, a excepción de los contratos de prestación de servicios personales, que cada unidad administrativa deberá resguardar, remitiendo trimestralmente una relación de los mismos a la propia Dirección General, para su registro;
- XIII. Opinar en los procedimientos administrativo-laborales y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;
- XIV. Intervenir en representación de la Secretaría, de su titular, de los órganos administrativos desconcentrados y demás unidades administrativas de la misma, en los procesos

jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demanda, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio de la dependencia; formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

- XV. Suscribir, en su caso, los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, incluyendo juicios de amparo y cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, subsecretarios, jefes de unidad, directores generales, delegados y titulares de los órganos administrativos desconcentrados, sin menoscabo de las atribuciones que, en su caso, correspondan a los responsables de las áreas jurídicas respectivas; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes, y
- XVI. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos y emitir las resoluciones que procedan.

Las Direcciones Generales Adjuntas de Consultiva y de Asuntos Contenciosos y de Normatividad y Convenios; las Direcciones de lo Contencioso, de Procesos y Amparos y de Estudios Jurídicos; y las Subdirecciones de Asuntos Civiles y Penales, de Asuntos Laborales, de Asuntos Administrativos y Agrarios y de Amparos y Asuntos Especiales, forman parte de la Dirección General de Normatividad y de Asuntos Contenciosos y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, en las áreas de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Dirección General de Vinculación Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Apoyar al Secretario y a los demás servidores públicos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, estableciendo y desarrollando vínculos institucionales con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos y con los Grupos Parlamentarios que lo integran, en coordinación con las dependencias competentes;
- III. Establecer, a través de la Secretaría de Gobernación, los vínculos de coordinación con las comisiones legislativas de las Cámaras de Senadores y Diputados, para atender sus requerimientos y solicitudes de información, así como de audiencias, de giras y de invitaciones, relacionadas con la política de desarrollo social;
- IV. Apoyar al titular del Ramo y a los demás servidores públicos de la Secretaría y de las entidades del Sector, en la atención, tramitación y respuesta a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que, en términos del artículo 93 Constitucional y de las leyes aplicables, le formulen el Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos o sus comisiones;
- V. Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante el Poder Legislativo Federal;
- VI. Analizar y opinar los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias de la competencia de la Secretaría y relacionadas con el objeto de sus entidades sectorizadas, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y
- VII. Coordinarse con la Dependencia responsable, en la presentación de las iniciativas de leyes y decretos legislativos relacionados con las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Dirección General Geoestadística y Padrones de Beneficiarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales y de las entidades del Sector;
- II. Normar la construcción de modelos de captura de las bases de datos de los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- III. Diseñar y operar un sistema único de identificación de beneficiarios de los programas sociales;
- IV. Normar y efectuar auditorías técnicas de los procesos de recolección de información que lleven a cabo la Secretaría y las entidades del Sector, para la identificación de la población y áreas geográficas susceptibles de ser beneficiarias de los programas sociales;
- V. Salvaguardar la información socioeconómica recolectada por los programas sociales a cargo de la Secretaría y las entidades del Sector;
- VI. Establecer y operar los sistemas, así como los procedimientos para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales;
- VII. Diseñar y desarrollar una plataforma informática que posibilite el análisis multidimensional de la información estadística y espacial para la planeación, diseño y evaluación de la política social;
- VIII. Normar la construcción, integración, uso y aplicación de los desarrollos geoestadísticos que genere la Secretaría y entidades del Sector, y
- IX. Llevar los registros correspondientes de la utilización de los recursos que realicen los gobiernos estatales y municipales, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo General de Aportaciones Federales para Entidades Federativas relativas al desarrollo social.

Artículo 22. La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y humano de los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- II. Articular una estrategia en común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de los programas a su cargo;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- IV. Promover la participación de la sociedad, organizaciones, instituciones académicas y organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;

- IX. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- X. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos, y
- XI. Contribuir al proceso de integración de los padrones de beneficiarios de los programas a su cargo.

Artículo 23. La Dirección General de Políticas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones destinados a vincular y articular la participación de la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;
- II. Proponer una estrategia común con las entidades del Sector que articule esfuerzos y recursos para lograr la participación de la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre la Secretaría, la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;
- IV. Coordinar con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la formulación de convenios generales en materia de desarrollo social entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, así como su promoción, suscripción y seguimiento;
- V. Emitir los dictámenes de congruencia entre los diversos convenios específicos que se suscriban en el marco de los convenios generales en materia de desarrollo social;
- VI. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VII. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VIII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo, y
- X. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras.

Artículo 24. La Dirección General de Opciones Productivas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de generación de opciones productivas para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;

- II. Proponer una estrategia común entre las entidades del Sector de desarrollo social que articule esfuerzos y recursos para la generación de opciones productivas entre las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- IV. Promover la participación de la sociedad, de las organizaciones sociales, civiles y económicas, de las instituciones académicas y de los organismos internacionales con el objeto de que contribuyan a la generación de opciones productivas para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;
- IX. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- X. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos, y
- XI. Contribuir al proceso de integración de los padrones de beneficiarios en los programas a su cargo.

Artículo 25. La Dirección General de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación de las disposiciones normativas de los programas que le señale su superior jerárquico, así como en la definición de sus objetivos y metas;
- II. Definir las metodologías para el seguimiento de los programas que le señale su superior jerárquico, formular sus indicadores, consolidar y analizar sus resultados, así como otorgar capacitación en dichas materias;
- III. Proponer a su superior jerárquico la normatividad interna de los procesos operativos de los programas que le señale, dar seguimiento a los avances de dichos procesos, medir la eficiencia en la utilización de los recursos y estimar la satisfacción de los beneficiarios;
- IV. Elaborar los estudios, informes y reportes que le solicite su superior jerárquico en materia de valuación de proyectos, estadística social, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño, promoción de los programas y difusión de resultados, y
- V. Proponer a las áreas responsables, con base en los resultados del seguimiento, los cambios pertinentes a fin de mejorar la operación de los programas que le señale su superior jerárquico.

Artículo 26. La Dirección General de Desarrollo Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales y estrategias de la política nacional de ordenamiento territorial y desarrollo regional, así como de prevención y atención de daños en materia de infraestructura urbana y vivienda causados por fenómenos naturales, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

-
- II. Promover y apoyar la elaboración de los programas nacionales, estatales y regionales de ordenamiento territorial y la instrumentación de las acciones señaladas en dichos instrumentos;
 - III. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
 - IV. Elaborar y difundir proyectos, investigaciones, diagnósticos y estudios de prospectiva sobre la estructura territorial y el desarrollo sustentable de las regiones, así como las mutaciones y dinámicas territoriales, con el propósito de apoyar los programas y acciones en materia de ordenamiento territorial;
 - V. Promover, conjuntamente con las instancias competentes de otras dependencias, la elaboración de los estudios de riesgo requeridos;
 - VI. Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, integración y operación de los sistemas de información para el desarrollo territorial y para la gestión adecuada de los riesgos;
 - VII. Promover que los estudios especializados, los mapas de riesgo y los diagnósticos preventivos sean incorporados al marco regulatorio y prospectivo de las ciudades;
 - VIII. Promover, articular y coordinar acciones intersecretariales tendientes a fortalecer el desarrollo territorial y la estructura regional del país y la gestión integral de riesgos, así como diseñar e instrumentar mecanismos que propicien la congruencia de las acciones del Gobierno Federal en la materia;
 - IX. Elaborar y actualizar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, los programas de ordenamiento territorial de las franjas fronterizas y de las mesorregiones del país, así como promover la ejecución de acciones identificadas en dichos instrumentos;
 - X. Participar en la formulación de programas y fondos emergentes del Gobierno Federal dirigidos a prevenir y atender los daños en materia de vivienda e infraestructura urbana causados por fenómenos naturales, así como en la adecuación de sus correspondientes reglas de operación;
 - XI. Elaborar y difundir material didáctico para apoyar a los potenciales beneficiarios de los programas emergentes de vivienda;
 - XII. Promover y realizar investigaciones que contribuyan a fortalecer los programas de prevención y atención de desastres;
 - XIII. Fortalecer las acciones de capacitación y difusión de mejores prácticas y tecnologías para mejorar la efectividad de las intervenciones en materia de prevención y atención de desastres naturales entre el personal de la Secretaría, de los gobiernos locales y de las organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las dependencias competentes;
 - XIV. Llevar a cabo programas y acciones dirigidas a mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales en ciudades del Sistema Urbano Nacional y zonas urbano-marginadas, incluyendo las relacionadas con la reubicación de la población en situación de alto riesgo;
 - XV. Emitir recomendaciones técnicas en relación al impacto regional sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento que promuevan los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;
 - XVI. Promover mecanismos de financiamiento y cooperación para fortalecer las acciones de prevención de riesgos relacionados con la ocurrencia de fenómenos naturales;
 - XVII. Propiciar la participación de empresas productoras y distribuidoras de materiales de construcción con el fin de garantizar su abasto y suministro oportuno en los programas emergentes de vivienda;

- XVIII. Participar, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios competentes, en la instrumentación de los programas emergentes emprendidos por el Gobierno Federal para atender los daños en materia de vivienda e infraestructura relacionada en zonas afectadas por desastres naturales, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIX. Concertar la participación de los sectores público, privado y académico, en apoyo del sector social, con la finalidad de brindar asesoría y orientación técnica a la población para mejorar su vivienda y reducir su vulnerabilidad frente a la ocurrencia de fenómenos naturales;
- XX. Coordinar las actividades de medición y evaluación de daños en materia de vivienda e infraestructura relacionada y la elaboración de padrones de damnificados por la ocurrencia de fenómenos naturales, así como de los beneficiarios de los programas de reconstrucción;
- XXI. Promover el intercambio de información entre las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas estatales y municipales correspondientes, para prevenir y, en su caso, atender con oportunidad los daños provocados por fenómenos naturales, y
- XXII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado en las acciones de ordenamiento territorial derivadas de los planes y programas correspondientes.

Artículo 27. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales y estrategias de las políticas de desarrollo urbano y regional y de suelo y reservas territoriales, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios;
- II. Diseñar, proponer y difundir normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación y administración urbana y regional, así como a satisfacer las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
- IV. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando lo soliciten, en el diseño de mecanismos de planeación urbana y regional y la elaboración de planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y de zonas conurbadas; la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad; y en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales, incluido el diseño de instrumentos para ampliar la oferta de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;
- V. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. Investigar, actualizar y documentar el estado que guarda el desarrollo de las ciudades y zonas metropolitanas del país en materia demográfica, de planeación urbana y regional, de suelo, vivienda, servicios y administración urbanos, de competitividad económica, de gobernabilidad urbana y de cohesión social y cultural, así como formular las sugerencias y recomendaciones que se derivan del desempeño de estas tareas a las instancias competentes de otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- VII. Promover proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios y la coordinación de acciones e inversiones para propiciar el desarrollo urbano y regional de zonas conurbadas y metropolitanas y de los sistemas de centros de población, con la participación de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- VIII. Inducir el desarrollo urbano ordenado a través de la incorporación de suelo y la constitución de reservas territoriales;
- IX. Elaborar y coordinar diagnósticos y estudios de prospectiva sobre los requerimientos de suelo y reservas territoriales;

- X. Capacitar y brindar asistencia técnica a servidores públicos de las entidades federativas y municipios, así como a agentes del sector social, en materia de planificación y administración urbanas;
- XI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información urbano y de suelo con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;
- XII. Emitir, en su caso, dictamen técnico, con base en las disposiciones aplicables, concerniente a la integración del expediente de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal y de desincorporación de propiedad federal y terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y vivienda, así como de predios de propiedad particular que pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario federal, en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes;
- XIII. Emitir dictámenes de uso de suelo a inmuebles de propiedad federal;
- XIV. Coordinar con estados y municipios la promoción y el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de suelo y reservas territoriales, formulando y suscribiendo para tal efecto convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- XV. Promover la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en la instrumentación de los respectivos programas a su cargo en ciudades y regiones, se promueva el desarrollo urbano sustentable; se cumplan las disposiciones en la materia; y se fomenten e induzcan las mejores prácticas de planeación y administración urbanas;
- XVI. Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades federal y local que administran suelo y reservas territoriales para promover el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, así como de las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones aplicables, y
- XVII. Fortalecer la coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal para promover que los programas a su cargo no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 28. La Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los criterios y lineamientos para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- II. Diseñar el conjunto de indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de los programas y acciones a su cargo;
- III. Supervisar la evaluación de impacto socioeconómico de los programas sociales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- IV. Normar, coordinar y supervisar el monitoreo y las evaluaciones externas de los programas sociales, que lleven a cabo instituciones académicas y otras de tipo social especializadas, respecto a los programas y acciones financiados con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo Administrativo correspondiente al Desarrollo Social;
- V. Analizar y realizar estudios relativos al impacto de los programas y acciones sociales que se realicen con los recursos de origen federal relativos al desarrollo social;
- VI. Establecer y coordinar el sistema de evaluación y monitoreo de los programas sociales de acuerdo con las normas y políticas aplicables;
- VII. Apoyar técnicamente a las entidades y municipios en la evaluación y monitoreo de los programas sociales a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría, y
- VIII. Promover, a través de instituciones educativas, cursos, seminarios y programas en los que se difunda el conocimiento sobre evaluación social de proyectos.

Artículo 29. La Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar normas, guías y lineamientos técnicos y operativos en materia de equipamiento, infraestructura y servicios municipales para ser propuestos a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- II. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
- III. Impulsar, desarrollar y normar programas de mejoramiento urbano de barrios, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- IV. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y a los técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales;
- V. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con el sector privado y las organizaciones de la Sociedad Civil, para el desarrollo de las ciudades del Sistema Urbano Nacional;
- VI. Promover y desarrollar diagnósticos, proyectos y estudios, para apoyar el diseño y operación de la infraestructura básica, el equipamiento y el mejoramiento de los servicios, en las zonas urbano-marginadas y en las ciudades del Sistema Urbano Nacional, y
- VII. Desarrollar y operar, en el marco del Sistema de Información para el Desarrollo Urbano y la Ordenación del Territorio, un Subsistema de Información de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de las ciudades del Sistema Urbano Nacional.

Artículo 30. La Dirección General de Análisis y Prospectiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis prospectivo necesario para configurar estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- II. Llevar a cabo estudios de investigación cuantitativos y cualitativos para la elaboración de diagnósticos referentes a las necesidades, carencias, situación socioeconómica y otras características de la población en condiciones de pobreza y marginación;
- III. Realizar análisis sobre tendencias socioeconómicas y demográficas, que inciden sobre el desarrollo social y humano de la población a mediano y largo plazo;
- IV. Apoyar los trabajos de análisis de impacto y efectividad de las acciones de los programas sociales que llevan a cabo las distintas unidades administrativas de las dependencias y de las entidades del Sector;
- V. Elaborar los indicadores y realizar las mediciones que permitan identificar y evaluar la evolución en el tiempo de variables relacionadas con la pobreza y la marginación, respecto de personas, hogares, localidades, zonas rurales y urbanas, así como las referentes al impacto de las acciones para el desarrollo social, y
- VI. Coordinar los estudios de carácter científico y técnico en materia de desarrollo social que difunda o publique la Secretaría con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

Artículo 31. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo de personal;
- II. Proponer al Oficial Mayor políticas de compensación e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;

- III. Tramitar y validar los nombramientos, contrataciones, promociones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal;
- IV. Administrar el Sistema Integral de Administración de Personal, así como definir y controlar el sistema de control de asistencia, las formas de identificación de personal y mantener actualizado el banco de datos respectivo del personal de la Secretaría;
- V. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de personal;
- VI. Difundir y aplicar la normatividad vigente en materia de personal de la Secretaría, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas, supervisando su cumplimiento;
- VII. Conducir las investigaciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral;
- VIII. Participar en la conducción de las relaciones laborales y en las negociaciones con los representantes de los trabajadores, así como en la elaboración y trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
- IX. Tramitar la designación de los representantes de la Secretaría en las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación, así como coordinar su instrumentación y operación de los mismos;
- X. Programar y coordinar las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo y aquellas otras que la Secretaría determine organizar;
- XI. Definir y administrar en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal, así como difundir la información al respecto entre los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XIII. Planear, dirigir y coordinar las acciones de comunicación interna de la Secretaría, y
- XIV. Operar los subsistemas de Planeación, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño, así como el de Separación.

Artículo 32. La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos materiales de la Secretaría;
- II. Proponer lineamientos generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como supervisar el cumplimiento de las normas en la materia;
- III. Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento de los recursos materiales;
- IV. Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y supervisar su correcta ejecución;
- V. Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios, así como abastecimiento de los recursos materiales y el suministro de los servicios generales que requiera la Secretaría, cuando dicha atribución no se encuentre conferida expresamente a otra unidad administrativa;

- VI. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disponibilidades existentes;
- VII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los que contengan los almacenes de la Secretaría;
- VIII. Conservar, mantener y utilizar los bienes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Coordinar los programas y acciones concertadas con las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, tendientes a fomentar sus acciones sobre el manejo ambiental de los recursos materiales;
- X. Difundir y aplicar los criterios y lineamientos para proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XI. Coordinar las acciones que en materia de relaciones públicas realicen las diversas áreas que integran la Secretaría para establecer, mantener y acrecentar los contactos institucionales.

Artículo 33. La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Secretaría y de las entidades del Sector, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, para integrar el programa operativo anual y el proyecto del presupuesto de egresos anual del Sector;
- II. Asesorar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector en lo relativo al proceso de programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y registro de sus programas-presupuestos;
- III. Autorizar y comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, correspondientes a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector de conformidad con los calendarios aprobados;
- IV. Aprobar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, las modificaciones programáticas, presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo las relativas a servicios personales y llevar su registro y control;
- V. Supervisar, autorizar y controlar la aplicación del presupuesto de egresos asignado a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, e intervenir en su ejercicio;
- VI. Gestionar ante la Tesorería de la Federación los trámites financieros y presupuestarios para el pago de los recursos asignados a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, de conformidad con los calendarios autorizados;
- VII. Promover y gestionar la asignación de líneas de crédito globales ante la Tesorería de la Federación, realizar el seguimiento de las cuentas bancarias y fungir como enlace único, en el ámbito central, entre las unidades administrativas y las instituciones bancarias autorizadas;
- VIII. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, administrar su distribución entre sus unidades administrativas y establecer políticas, lineamientos y el procedimiento para su manejo, control y reintegro;

-
- IX. Certificar la disponibilidad presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, para la celebración de contratos y trámites de pagos;
 - X. Coordinar el proceso de autorización de gastos restringidos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
 - XI. Revisar la procedencia administrativa y la comprobatoria fiscal, así como realizar la guarda y custodia de la documentación justificativa de los recursos erogados con cargo al presupuesto desconcentrado y emisión de las cuentas por liquidar certificadas y pago de compromisos adquiridos de las unidades responsables en el ámbito central;
 - XII. Coordinar el proceso de integración de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a los lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
 - XIII. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del Sector, e informar a las instancias normativas correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos, así como de sus variaciones;
 - XIV. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto y al cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;
 - XV. Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes y participar, en los términos que señalan las disposiciones aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso, en coordinación con las dependencias competentes;
 - XVI. Participar en la constitución, registro, control y gestión financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - XVII. Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVIII. Atender los requerimientos de las unidades administrativas en cuanto a la formulación de adecuaciones presupuestarias, proyectos de inversión e informes de gestión;
 - XIX. Generar, recabar y proporcionar la información programática, presupuestaria y contable que le requieran las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para el Sistema Integral de Información y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y elaborar los informes que soliciten sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - XX. Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;
 - XXI. Fungir como representante legal de la Secretaría en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los trámites que para el ejercicio del presupuesto deban realizarse ante las instituciones bancarias;
 - XXII. Operar y mantener actualizados el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad del Sector (SIPREC), así como brindar la asesoría, la capacitación y el soporte técnico que sobre esos sistemas requieran las unidades ejecutoras del gasto;
 - XXIII. Proponer al Oficial Mayor y, en su caso, difundir y aplicar las normas y guías técnicas para la programación, presupuestación, fiscalización, ejercicio y contabilidad del presupuesto de egresos asignado, en apoyo a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, y

- XXIV. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y participar en los comités de control y auditoría de las entidades del Sector.

Artículo 34. La Dirección General de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en materia de organización, procedimientos, calidad y optimización de recursos;
- II. Analizar las propuestas de creación, reestructuración, modificación y eliminación orgánico-funcionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y gestionar las correspondientes a las entidades del sector;
- III. Proponer y conducir la actualización de instrumentos normativos en materia de organización institucional y someter a la consideración de la Oficialía Mayor las propuestas resultantes;
- IV. Participar en el análisis de las estructuras ocupacionales y salariales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- V. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de calidad e innovación administrativa de la Administración Pública Federal, conforme a los lineamientos que emitan las instancias competentes, y asesorar y supervisar al respecto a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- VI. Conformar el archivo documental de los sistemas de gestión de la calidad en la Secretaría;
- VII. Propiciar la mejora de los procesos administrativos, con base en un sistema de evaluación y el análisis de encuestas de opinión a los usuarios;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización permanente del Reglamento Interior de la Secretaría, en coordinación con el Abogado General y Comisionado para la Transparencia;
- IX. Formular el proyecto del Manual de Organización General de la Secretaría y proponer su actualización, así como apoyar y coordinar la integración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- X. Proponer lineamientos para la mejora de procesos y sistemas; identificar, en coordinación con las dependencias involucradas, áreas de oportunidad para la realización óptima de los recursos, y apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos, con el objeto de validar los resultados en el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios;
- XI. Proponer al Oficial Mayor, medidas para racionalizar el gasto, optimizar los recursos y mejorar la calidad en el servicio al público, y
- XII. Promover y coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, en el diseño e instrumentación de las medidas preventivas y correctivas para el fortalecimiento del control interno y proponer medidas y acciones sobre ello a las entidades del sector.

Artículo 35. La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría; asesorar y proporcionar la asistencia técnica para quienes los operan en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y en las entidades del Sector, y proponer al Oficial Mayor las medidas conducentes a su optimización;
- II. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;

- III. Proporcionar a la Secretaría la infraestructura de telecomunicaciones que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- IV. Establecer, bajo las premisas de calidad e innovación, normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría;
- V. Supervisar, coordinar y dictaminar la procedencia técnica en la adquisición, arrendamiento, ampliación o modificación de equipos, servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones en la Secretaría, así como coordinar técnicamente las acciones relacionadas al sistema "e- gobierno" a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, directamente o por conducto de la Dirección General de Organización;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Comité de Informática de la Secretaría;
- VIII. Apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, en las actividades de integración, consolidación y administración de la estadística en materia de desarrollo social y para otorgar los servicios de procesamiento de datos a las unidades administrativas de la Secretaría, y
- IX. Asesorar en materia informática a las unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

CAPÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 36. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa. Estarán a cargo de un titular, contarán con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto que sean aprobadas en su presupuesto y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos del órgano administrativo desconcentrado, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con sus programas y objetivos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;
- III. Dirigir las actividades del órgano administrativo desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones;
- IV. Formular el programa anual de actividades del órgano administrativo desconcentrado;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado, verificando su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;

- VII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario, a través de la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del órgano administrativo desconcentrado;
- IX. Coordinar y vigilar operativamente el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como de acceso a la información pública gubernamental;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le señalen el Presidente de la República, el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 37. Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que le señale el instrumento jurídico de su creación o que los regule o, en su caso, se establezcan en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

Artículo 38. La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y proponer la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;
- III. Instalar el Consejo Nacional de Vivienda y establecer los lineamientos para su operación;
- IV. Fijar directrices y mecanismos que permitan coordinar el Sistema Nacional de Vivienda con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores social y privado, y establecer las bases para la operación del mismo;
- V. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;
- VI. Instrumentar las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda;
- VII. Formular y establecer, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, esquemas, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda;
- VIII. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos locales y municipales y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Impulsar acciones de fomento a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;
- X. Proponer directrices y lineamientos que promuevan la formulación de una política de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para la vivienda;
- XI. Promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la ejecución de

- acciones para el desarrollo de la vivienda en los aspectos de abasto de tierra, desarrollo urbano, normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XII. Analizar el desarrollo de los programas de los organismos nacionales, de las entidades federativas y de los municipios de vivienda;
- XIII. Establecer una coordinación con organismos nacionales, de las entidades federativas y municipales de vivienda, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero y la modernización de los mismos;
- XIV. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- XV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;
- XVI. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda;
- XVII. Expedir su manual de organización interna;
- XVIII. Establecer y promover criterios, mecanismos y programas de fomento a la producción de vivienda;
- XIX. Formular, revisar, aprobar, expedir y promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Modificar, cancelar y difundir las Normas Oficiales Mexicanas conforme a su competencia y a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXI. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Promover la constitución y operación de organismos de certificación, unidades de verificación y organismos nacionales de normalización, a fin de regular los aspectos de los procesos en materia de vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII. Promover, vigilar y verificar la existencia de la certificación y de todos los actos relativos a la evaluación de la conformidad, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIV. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando así lo soliciten, en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad con el propósito de consolidar el patrimonio familiar, garantizar la certeza jurídica de la propiedad y fortalecer el dinamismo del mercado secundario de vivienda;
- XXV. Promover y proponer la modernización y actualización del marco legal en materia de vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Coadyuvar en el seguimiento a las propuestas e iniciativas de leyes y decretos en materia de vivienda, y
- XXVII. Las demás que le señale el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 39. Al frente de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda habrá un Comisionado, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- II. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- III. Obtener la información y asistencia técnica necesaria en materia de vivienda;
- IV. Establecer y operar el Consejo Nacional de Vivienda;

- V. Elaborar programas de trabajo e informes, así como encomendar estudios y actividades a grupos de trabajo o comités especializados, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Artículo 40. El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a tareas de desarrollo social y superación de la pobreza;
- II. Establecer y operar un sistema nacional de educación a distancia en el ámbito nacional, para realizar acciones de capacitación, información, divulgación, enseñanza, preparación y adiestramiento, relativas a temas vinculados con la política social y el desarrollo institucional, coordinándose con instituciones públicas y privadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria;
- III. Colaborar con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, mediante acciones de consulta, asesoría, asistencia técnica, capacitación y financiamiento que incidan en el desarrollo institucional, en materia de política social y bienestar común;
- IV. Emitir los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social;
- V. Promover la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover que en los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, se incorporen las normas y lineamientos para una efectiva participación de los grupos sociales;
- VII. Fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas por la naturaleza de su objeto social a los programas y tareas de desarrollo social y del bienestar común, en los programas de desarrollo social, y apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a través del diseño de acciones y estrategias coordinadas entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, especialmente en las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento, que requieran atención inmediata o prioritaria;
- VIII. Promover acciones de vinculación entre las organizaciones de la sociedad civil con dependencias y entidades federales, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, instituciones educativas, públicas y privadas, en materia de desarrollo social y bienestar común;
- IX. Proporcionar asesoría, capacitación y orientación en materia de organización y participación social a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como a los sectores social y privado;
- X. Apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo de sus proyectos; su participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y su fortalecimiento organizativo e institucional;
- XI. Orientar los recursos y proyectos seleccionados por el propio Instituto, a las áreas correspondientes de la Secretaría, a sus entidades sectorizadas o, en su caso, a otras dependencias o entidades;

- XII. Promover e incentivar la participación social, en la atención y apoyo a la población afectada en casos de emergencia por fenómenos y desastres naturales, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIII. Coordinarse con la Unidad de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Secretaría, para promover acciones que permitan mejorar la participación social en la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo social;
- XIV. Atender, informar y orientar a las organizaciones sociales sobre los programas de desarrollo social e integrar y operar un sistema de información y seguimiento de las organizaciones sociales que participan en los programas de desarrollo social;
- XV. Promover, coordinar, realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones, técnicas y métodos para fortalecer la operación de los programas del Instituto y los procesos de organización y participación social en las acciones de desarrollo social;
- XVI. Formular e impulsar proyectos de investigación, información, asesoría, apoyo técnico, comunicación y difusión en materia de desarrollo, participación y gestión social con instituciones académicas, de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Promover la integración en la perspectiva de género en los programas de desarrollo social;
- XVIII. Elaborar la acreditación de las actividades de desarrollo social que, de conformidad a su objeto social, lleven a cabo las organizaciones de la sociedad civil, y
- XIX. Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.

Artículo 41. Al frente del Instituto Nacional de Desarrollo Social habrá un Titular, designado por el Presidente de la República, quien realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, por sí o por conducto del Oficial Mayor.

Artículo 42. La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 3o. del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, por el que se reformó el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 8 de agosto de 1997.

Artículo 43. La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de conformidad con su decreto de creación, contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Consejo, un Coordinador Nacional designado por el Presidente de la República, un Comité Técnico y con las Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 9o. del Decreto referido en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

DE LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 44. Las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;

- II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación de las entidades del Sector, en el ámbito de la entidad federativa;
- III. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en relación a los programas que opere la Secretaría;
- IV. Asesorar a los grupos sociales en su organización y a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del Sector;
- V. Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento realizadas en la entidad federativa con la participación del Gobierno Federal;
- VII. Emitir, con base en las disposiciones aplicables, dictamen técnico concerniente a la integración del expediente de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal para el desarrollo urbano y vivienda, en estricta observancia a los ordenamientos legales vigentes;
- VIII. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros federales transferidos a la entidad federativa, a los municipios o a los sectores social y privado;
- IX. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado;
- X. Apoyar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que deriven de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas;
- XI. Analizar y tramitar las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas;
- XII. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XIII. Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;
- XIV. Dar seguimiento físico a las obras y servicios de los programas derivados de los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, así como evaluar sus efectos socioeconómicos, en coordinación con la Unidad de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales;
- XV. Apoyar y supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos derivados de los convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas, así como el cumplimiento de la normatividad establecida en las reglas de operación de los programas relativos a los fondos para atender desastres naturales y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de los programas de construcción de obras, derivados de los convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, conforme a la estructura financiera de cada programa;

- XVII. Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados, en los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los programas sociales en la evaluación y el cumplimiento de los Programas de la Secretaría en su entidad federativa;
- XIX. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XX. Captar y proporcionar a las Unidades Administrativas Centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del Informe Anual de Gobierno;
- XXI. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos de arrendamientos de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con las normas y políticas correspondientes;
- XXII. Intervenir en la selección, nombramiento, contratación, pago de remuneraciones, ubicación del personal de la Delegación, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que se establezcan;
- XXIII. Instrumentar los programas para la capacitación de los trabajadores, conforme a los lineamientos y metodologías que fijen la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos;
- XXIV. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;
- XXV. Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXVI. Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXVII. Operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Delegación y, en general, llevar su contabilidad, con base en las normas y políticas que emita la Oficialía Mayor;
- XXVIII. Formular, presentar y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, respecto de aquellos hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en contra de los intereses de la Secretaría y de sus bienes, y en su caso, previo acuerdo por escrito del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, desistirse y otorgar el perdón, cuando así proceda, y
- XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Al frente de cada Delegación de la Secretaría habrá un Delegado, designado por el Secretario y contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, que sean aprobadas en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 46. La Contraloría Interna es el órgano interno de control en la Secretaría, integrado por un titular de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyas funciones se consignan en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 47. El titular del órgano interno de control en la Secretaría, así como los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, son competentes para ejercer sus atribuciones conferidas por los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que no cuenten con su propia Contraloría Interna.

Artículo 48. La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna, así como a los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de dichos órganos, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones. Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 49. Durante las ausencias del Secretario el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Oficial Mayor, del Abogado General y Comisionado para la Transparencia o del Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, en el orden mencionado.

En las ausencias de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefes de Unidad, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el Titular de la Unidad, el Director General o Director General Adjunto adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

En las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, entre ellos los Delegados, serán suplidos por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto. Los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de septiembre de 2001.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los servidores públicos que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento pasen de una unidad administrativa a otra, conservarán sus derechos laborales.

QUINTO.- Las menciones que en otras disposiciones jurídicas se hagan al Instituto Nacional de Solidaridad, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Desarrollo Social. Asimismo, las referencias a su Presidente, se entenderán hechas a su Director General.

SEXTO.- Se abrogan los Acuerdos por los que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones y facultades que se indican, así como por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001, el 22 de agosto de 2002 y el 25 de septiembre de 2001, respectivamente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petro-Operaciones Nacionales de Renta, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0012/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PETRO-OPERACIONES NACIONALES DE RENTA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 5 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-011/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Petro-Operaciones Nacionales de Renta, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Soporte y Operación de Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0011/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRIBUYENTE SOPORTE Y OPERACION DE SISTEMAS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracción IV, 59 y 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución dictada el 30 de junio de 2004, dentro del expediente número CI-S-PEP-013/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Soporte y Operación de Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.-
Expediente OIC/PAS/17/2003.

CIRCULAR No. CI/01/131/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ESPARRAGOS INOXIDABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número CI/01/130/2004 de fecha 29 de junio de 2004, que se dictó en el expediente OIC/PAS/17/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Espárragos Inoxidables de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 29 de junio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/023/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO FIRE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento;

2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 28 de junio de 2004, que se dictó en el expediente número DS0018/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Area de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1758/2004.- Expediente DS-002/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR SISTEMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2 apartado C, 60 y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, dictada en el expediente número DS-002/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Grupo Constructor Sistema, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución antes mencionada, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de junio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laboratorio de Control, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/005736/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LABORATORIO DE CONTROL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 fracción I numeral 5, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/005724/2004, de fecha primero de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/028/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Laboratorio de Control, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Luis Ariel Gómez Trujillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-
Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/006/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR LUIS ARIEL GÓMEZ TRUJILLO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 constitucional; 2 fracción I y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 60 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 28 de junio de 2004, que se dictó en el expediente número 020/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido al proveedor Luis Ariel Gómez Trujillo; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Agascalientes, Ags., a 28 de junio de 2004.- El Titular del Área, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar

propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Servicios y Control en Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-

Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/004/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIOS Y CONTROL EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. primero y penúltimo párrafo en relación con la fracción IV del último artículo en mención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 055/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios denominado Servicios y Control en Ingeniería, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho prestador de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 28 de junio de 2004.- El Titular del Área, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Grupo Velvisa, Servicios Múltiples de Seguridad y Protección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.-
Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4/007/2004

Asunto: Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR GRUPO VELVISA, SERVICIOS MÚLTIPLES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 60 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 2 de julio de 2004, que se dictó en el expediente número 050/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido al proveedor Grupo Velvisa, Servicios Múltiples de Seguridad y Protección, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Cabe señalar que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes, a 2 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Super Motors, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUPER MOTORS, S.A. DE C.V., CON RFC SMO8306067S6.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 45 del Reglamento Interior del citado organismo, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución administrativa de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número AR/SP-01/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Super Motors, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de julio de aa.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI/AR-S/CND/SA-001/2003.- Oficio 11/139/AR-S/339/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NUEVA CAMIONERA DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 11/139/AR-S/338/2004, de fecha 7 de julio del año en curso, dictado en el expediente número CI/AR/CND/SA-001/2003, por el que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Nueva Camionera de Villahermosa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años 6 meses.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Carlos Muñoz Villalobos**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnología Informática y Consultoría, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Area de Responsabilidades y de Quejas.- Procedimiento DS-0065/2004.- Oficio 06/780/ARQ/399/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TECNOLOGIA INFORMATICA Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0065/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Tecnología Informática y Consultoría, S.A. de C.V., con R.F.C. TIC970512V49, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Procedimiento DS-0059/2004.- Oficio 06/780/ARQ/397/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INFORMACION SISTEMATICA XXI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0059/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V., con R.F.C. ISI971022LD5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LA LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EL LIC. CESAR CUAUHTEMOC SARMIENTO VILLACIS, COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACION SOCIAL Y POR EL LIC. RAFAEL PATRON CORTES, DIRECTOR DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.

VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.

b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.

1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.

1.4 Los recursos que suministrará a "El Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

1.5. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6 Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Estado" declara que:

2.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

2.2. El C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero Federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno y con la participación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado a que el asunto corresponda, y de conformidad con los artículos 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1o., 4o., 9o., 17, 19, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.3. Señala como domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluarte, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal del Instituto de Desarrollo y Formación Social de "El Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de "El Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se registrará por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Estado", conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta, de conformidad que los recursos de la aportación de "El Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "El Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Campeche, el día veintiséis del mes de abril de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Instituto de Desarrollo y Formación Social, **César Cuauhtémoc Sarmiento Villacis**.- Rúbrica.- El Director del Servicio Estatal de Empleo, **Rafael Patrón Cortés**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DE LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURISTICA, LIC. MARIA CRISTINA MORENO SALIDO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE GERARDO ELIZONDO GARCIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa Nacional de Turismo 2001-2006 señala como uno de sus objetivos sectoriales, mejorar la calidad de los servicios turísticos, para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Turismo dentro de sus estrategias desarrollará acciones y programas para propiciar el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios, de manera que los trabajadores y las empresas aporten sus capacidades para lograr turistas totalmente satisfechos.

II. La calidad es una constante en la vida moderna provocada por la participación en el mercado de nuevas y diversas alternativas para atender las necesidades de la población que destacan cada vez más por su capacidad de respuesta y su preocupación por atender las necesidades de la demanda de manera efectiva, eficiente y oportunamente. El turismo es una actividad que no escapa a esta condición y el éxito de la misma depende en gran medida de la capacidad de los sectores que lo integran, para poder adecuarse a las exigencias del mercado y de la competencia.

III. El sector turismo está preocupado por fortalecer las estrategias de capacitación y desarrollo del personal de servicios turísticos y prestadores de servicios, por lo que busca apoyar el fortalecimiento de la capacitación a nivel nacional mediante la formación de instructores en todas las ramas de apoyo al turismo, como parte importante de las estrategias de descentralización de las actividades de formación, y provocar con ello el efecto multiplicador del factor humano en lo que se refiere a capacitación.

IV. En ese orden de ideas, "LA SECTUR" por conducto de su Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística ha definido como misión fomentar la cultura del turismo a través de acciones de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad, que estimulen la profesionalización integral del sector turismo mediante el diseño y operación de acciones de actualización y desarrollo, logrando con ello que:

- a.** Quienes estén de alguna forma vinculados con la actividad turística, ya sean trabajadores, estudiantes, servidores públicos y comunidades en general ofrezcan un trato cordial a nuestros visitantes, como valor agregado de nuestra oferta turística;
- b.** Los prestadores de servicios turísticos alcancen los niveles de competencia laboral que el sector turístico requiere;
- c.** Quienes estén recibiendo una formación escolarizada para el turismo lo hagan por vocación, convicción y su incorporación al trabajo corresponda a los niveles de sueldo y de responsabilidad acordes con sus expectativas y calidad de educación;
- d.** Los empresarios de micro, pequeños y medianos negocios incorporen a los procesos de operación de sus proyectos, a sistemas de gestión de la calidad;
- e.** Los destinos turísticos apliquen acciones que hagan posible su funcionamiento adecuado a sus necesidades económicas y sociales, y
- f.** Se generen elementos de cambio en los contextos económicos y sociales en los que se desempeñen.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECTUR":

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del invocado ordenamiento, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

I.2 Tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística; elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística; fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.

I.3 El licenciado Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

I.4 El licenciado Emilio Goicoechea Luna fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 21 de agosto de 2003, expedido por el Secretario de Turismo, licenciado Rodolfo Elizondo Torres, en términos de los artículos 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, previa aprobación del C. Presidente licenciado Vicente Fox Quesada, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. fracción VI y 7o. de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

I.5 La licenciada María Cristina Moreno Salido fue designada Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2004; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 19 fracciones I, III, IV, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción de este instrumento.

I.6 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

II.1 En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio por conducto del licenciado Enrique Martínez y Martínez, quien tiene facultades para representar al Estado de Coahuila y celebrar convenios con la

Federación en los términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

II.3 Este Convenio es también suscrito por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Planeación y Desarrollo, de conformidad con los artículos 9 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

II.4 Que el Instituto Estatal de Turismo es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto emitido por el licenciado Enrique Martínez y Martínez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, publicado el 17 de noviembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado.

II.5 Que el licenciado José Gerardo Elizondo García ha sido designado por el Gobernador del Estado, como titular del Instituto Estatal de Turismo del Gobierno del Estado de Coahuila, conforme a las facultades que le confiera el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila.

II.6 Señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en las calles de Juárez y Zaragoza, 1er. piso, en Saltillo, Coahuila.

Con base en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la realización de acciones para mejorar la calidad de los servicios turísticos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 30 de la Ley Federal de Turismo; 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Coahuila, del Decreto Gobernativo número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 26 de febrero de 2000; las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y esfuerzos de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, fomentando la participación que en su caso corresponda de los municipios, a fin de coadyuvar a la profesionalización integral del sector turismo en el Estado de Coahuila, y mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos y estrategias:

A. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Desarrollar e impulsar programas para fomentar la cultura turística;
- 2) Desarrollar y operar programas con base en el modelo de Normas Técnicas de Competencia Laboral, que atiendan las necesidades de capacitación del factor humano que se desempeña laboralmente en el sector;
- 3) Fomentar la vinculación escuela-empresa para atender los requerimientos de formación de cuadros especializados para la actividad turística;
- 4) Fomentar la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas en esquemas de modernización;
- 5) Posicionar a la profesionalización como una filosofía de desempeño y una condición hacia la competitividad entre empresarios, personal directivo, autoridades de los sectores público, privado y social, así como a la base trabajadora, estudiantes, de turismo, y comunidades de destinos turísticos vinculados con la actividad turística.

B. ESTRATEGIAS:

- 1) Fortalecer el apoyo y la participación de los interlocutores estatales de cultura turística, estableciendo una red nacional de promotores de la profesionalización;
- 2) Desarrollar materiales de apoyo, que soporten la calidad, oportunidad y eficiencia de dicho proceso;
- 3) Impulsar la actuación interinstitucional e intersectorial mediante la integración de las diferentes acciones de profesionalización que son proporcionadas por dependencias públicas y organizaciones sociales y privadas, con el propósito de armonizar programas y optimizar resultados;
- 4) Identificar y fomentar la participación de otras instancias públicas, sociales y privadas que destinen recursos a favor de la profesionalización integral de la actividad turística;
- 5) Determinar el impacto de las acciones de profesionalización, a través de la detección de necesidades de capacitación y de cuadros especializados, la evaluación y seguimiento, la medición del efecto multiplicador y la revisión sistemática de materiales didácticos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Para cumplir con el objeto de este instrumento "EL ESTADO" se compromete, por conducto del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila, a lo siguiente:

1. Dar a conocer a "LA SECTUR" por escrito, dentro de las últimas cuatro semanas de cada año y dentro de las primeras cuatro semanas del año siguiente, las necesidades de profesionalización identificadas en los destinos turísticos de su sector.
2. Proporcionar a los instructores que en su caso sean designados por "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio, el hospedaje, alimentación y transportación local durante el tiempo en que se estén llevando a cabo las acciones de profesionalización acordadas por las partes; así como el espacio y el equipo necesario para la realización de dichas acciones (cañón de proyección, pantalla, proyector de acetatos, rotafolio, etc.). Para cumplir con lo anterior, podrá gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales de prestadores de servicios turísticos, o de instituciones de educación turística, comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que obtenga de las mismas.
3. Designar a un coordinador y enlace operativo, quien se responsabilizará de atender la logística del o los eventos y los requerimientos que puedan surgir durante el desarrollo de los mismos. Esta designación deberá ser notificada con la debida oportunidad y por escrito a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR".
4. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrán gestionar el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de obtener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por acción, sea ésta curso, taller, seminario, diplomado, foro, etc., comunicando a "LA SECTUR" sobre el apoyo que ha obtenido.
5. A fin de cumplir con el objetivo de "fomentar cuadros multiplicadores", gestionar que los participantes en dichos cursos comprometan metas periódicas de cuadros capacitados, para hacer efectivo el efecto multiplicador de la capacitación, y previo acuerdo de ambas partes, "EL ESTADO" entregará a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR", informes sobre el número y tipo de acciones realizadas, nombre del capacitador bajo la modalidad de formación de instructores, así como el nombre y número de los participantes por curso, información que deberá ser proporcionada en medio magnético.
6. En caso de ser necesario, reproducir los materiales de las diferentes temáticas de las acciones de profesionalización y los formatos que sean proporcionados por "LA SECTUR", mismos que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo, y conforme a lo previsto en el numeral 4 de la cláusula cuarta y a las especificaciones establecidas por "LA SECTUR" para su distribución a los participantes registrados.
7. Entregar los reportes mensuales de las acciones de capacitación que se lleven a cabo y que sean requeridos por "LA SECTUR", los días 28 de cada mes, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1 de este instrumento.
8. Integrar una base de datos con los instructores locales que le ofrecen servicios a "EL ESTADO", precisando: datos generales, temáticas que imparten y resumen curricular, lo anterior deberá ser remitido

a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" para conformar el registro nacional de alternativas de capacitación en materia turística.

9. En caso de que "EL ESTADO", por causas de poco aforo, determine cancelar o reprogramar el evento, deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de "LA SECTUR" por escrito con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha originalmente prevista para la realización del evento.

10. Realizar la convocatoria del programa de profesionalización, de acuerdo al perfil de participantes que se requiera, considerando como mínimo 15 y máximo 25 participantes, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SECTUR".- Por su parte "LA SECTUR" se compromete, dentro del ámbito de su competencia y de sus posibilidades, a:

1. Responder a la solicitud escrita sobre las necesidades de profesionalización identificadas por "EL ESTADO" en sus destinos turísticos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la cláusula tercera anterior, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que

"LA SECTUR" tenga conocimiento de las necesidades identificadas y dadas a conocer por "EL ESTADO".

2. A través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística, apoyar a "EL ESTADO" y, en su caso, a los municipios, proporcionándoles programas e instructores especializados que "LA SECTUR" contratará sujeto a su disponibilidad presupuestal para solventar las obligaciones y de conformidad a la ley de la materia, en las diferentes ramas profesionales que el diagnóstico de necesidades demande.

Los instructores que brinden servicios a "LA SECTUR" deberán estar certificados en competencia laboral en la Norma Técnica de "Diseño e Impartición de Cursos de Capacitación" y en aquella norma que refiera la temática que se pretenda impartir.

3. Difundir, promover y fomentar las acciones de profesionalización, para lo cual podrá contar con el apoyo de las cámaras y asociaciones locales, a fin de tener el mayor número posible de participantes, optimizando la relación costo/beneficio por curso o taller impartido.

4. Hacer llegar a "EL ESTADO", previo a los cursos de capacitación calendarizados y por lo menos con diez días naturales de anticipación, los manuales de las diferentes temáticas de los cursos de capacitación, así como los formatos que se precisan en el Anexo 1.

5. Enviar, previo a la realización del curso, las constancias de participación correspondientes a los cursos a ser impartidos, debidamente foliadas y con base en la información proporcionada por "EL ESTADO", sobre el número de participantes que hayan cumplido con la asistencia mínima requerida.

6. Solicitar a "EL ESTADO" reportes mensuales sobre las acciones de profesionalización que se lleven a cabo, para llevar un registro actualizado de los esfuerzos que conjuntamente se realizan para el efecto multiplicador logrado. Para emitir reportes ante la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), la información deberá ser proporcionada de acuerdo al formato que se identifica en el Anexo 1.

QUINTA.- EVALUACION DE RESULTADOS.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" llevarán a cabo reuniones periódicas cuando así lo determinen de común acuerdo y por medio de los enlaces responsables a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, para evaluar los resultados obtenidos por la realización de las acciones que se derivan del mismo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.- Las partes acuerdan que la información, documentos y demás resultados obtenidos por las acciones, actividades y trabajos realizados en la consecución del objeto de este instrumento y de su Anexo 1, serán entregados íntegramente a "LA SECTUR", a quien le corresponderá de manera exclusiva la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven con motivo del presente Convenio, independientemente del personal que haya realizado los trabajos, aun cuando sean objeto de publicación, en cuyo caso sólo se podrá dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, otorgando los créditos que en su caso correspondan.

SEPTIMA.- CONCERTACION DE ACCIONES.- El presente Convenio no se entenderá como impedimento para que "LA SECTUR" y "EL ESTADO" concerten acciones con otras instituciones u organismos de los sectores público, social y privado, para el mejor cumplimiento de su objeto, informándose sobre los apoyos obtenidos de dichas instituciones u organizaciones.

OCTAVA.- SUPERVISION.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso

al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR", la cual podrá dar por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este Convenio.

NOVENA.- ENLACES.- Las partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento, ejecución y cumplimiento del objeto y de las acciones que se derivan con motivo de este Convenio, a:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística.

Por "EL ESTADO": El titular del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila.

DECIMA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento del objeto de este instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que en su caso indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2005, sin perjuicio de que pueda darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad para las partes, por razones de interés general, siempre que no se afecte el desarrollo de las acciones que se estén realizando en el momento en que pretenda darse por terminado.

La parte que pretenda dar por terminado en forma anticipada este Convenio, comunicará por escrito a la otra las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, revisarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, las partes harán los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

DECIMA SEXTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula novena anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán los anexos del convenio, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, quedándose tres ejemplares en poder de la SECTUR y dos en poder del ESTADO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna.- Rúbrica.-**

La Directora General de Desarrollo de la Cultura Turística, **María Cristina Moreno Salido.- Rúbrica.-** Por el Estado: el Gobernador del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.- Rúbrica.-** El Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado de Coahuila, **Ignacio Diego Muñoz.- Rúbrica.-** El Director General del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila, **José Gerardo Elizondo García.- Rúbrica.-**

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “SECTUR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. EMILIO GOICOECHEA LUNA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ING. MANUEL CADENA MORALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO C. FRANCISCO FUNTANET MANGE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda

y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

4. El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2. Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado de México, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 65 y 77 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 5 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. De conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 19 fracciones I, II, X y XII, 20, 21, 23, 24, 36 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y Administración, de Desarrollo Económico y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; así como en los artículos 77 fracciones XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, y los artículos 2, 3, 5, 7, 19 fracciones I, II, X y XIII, 20, 21, 23, 24, 36 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el Ejercicio Fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$8'400,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios

que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos y programas de promoción y desarrollo	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2005, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2004.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2004 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	Presidente Masaryk No. 172 Col. Chapultepec Morales Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11587, México, D.F.
ENTIDAD FEDERATIVA:	Palacio del Poder Ejecutivo Lerdo Pte. No. 300 C.P. 50000 Toluca, Estado de México

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2004, lo firman por quintuplicado a los quince días de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Emilio Goicoechea Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa del Estado de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Funtanet Mange**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4352 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.70, 3.20

y 3.31, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.57, 3.11 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 198539)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0049 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

EXTRACTO de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE DECLARACION DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE VAINILLA DE PAPANTLA.

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 161 de la Ley de la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación del Extracto de la Solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "VAINILLA DE PAPANTLA", a petición de parte interesada, en los siguientes términos:

1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante

Con fecha 16 de diciembre de 2003, el C. Víctor E. Díaz Palacios, Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y el Lic. José Miguel Moto del Hoyo, Presidente del Consejo Veracruzano de la Vainilla (COVERVAINILLA), con domicilio ubicado en el Edificio "B" número 1202, de la calle 26 Norte, colonia Humboldt, ciudad de Puebla, Puebla, y 16 de Septiembre número 605, Centro, código postal 93400, ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz, respectivamente, solicitaron ante este Instituto la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "VAINILLA DE PAPANTLA".

2.- Interés jurídico

El Lic. José Miguel Moto del Hoyo, en representación del COVERVAINILLA, funda su interés jurídico en la fracción III del artículo 158 de la Ley de la Propiedad Industrial, en la que se señala que tienen interés jurídico, las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación, ya que el COVERVAINILLA es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto del Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, publicado el 27 de noviembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Estado. En dicho Decreto se designa como Presidente del COVERVAINILLA, al Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, quien actualmente es el Lic. José Miguel Moto del Hoyo. El COVERVAINILLA tiene entre sus objetivos, los siguientes:

- Reunir en su seno a productores, industrializadores y comercializadores de vainilla del Estado, a fin de concertar acciones para el desarrollo del sector vainillero;
- Promover la producción y comercialización de vainilla, pugnando para que se incursione en el avance tecnológico, a fin de mejorar la calidad de la vainilla para la obtención de mejores precios y valores agregados al producto, promoviendo su comercialización en el ámbito nacional e internacional, y
- Promover la certificación de origen de esquejes, frutos y derivados de la vainilla, a fin de asegurar su adecuada producción y comercialización en el mercado nacional e internacional.

El C. Víctor E. Díaz Palacios, Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, funda su interés jurídico en que es la dependencia encargada de atender las necesidades y peticiones en materia de desarrollo rural de los productores del campo poblano, y para el caso específico, de los productores de la zona vainillera. Sus facultades se fundan en lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla.

3.- Señalamiento de la denominación de origen

"VAINILLA DE PAPANTLA"

4.- Descripción del producto que abarcará la denominación, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración

A.- VAINILLA DE PAPANTLA EN VAINA.- Es el fruto maduro beneficiado de la orquídea Vainilla Planifolia Andrews (sinónimo de Vainilla Fragans (Salisbury) Ames). En el territorio de Vainilla de Papantla se encuentra una mezcla de subespecies característica. Las más comunes se conocen como Vainilla Fina (sinonimia "Mansa", con diversos subtipos como "Verde", "Amarilla", "Cazones", "Zozocolco", "Riva Palacio", "Valenzuela", etc.), Vainilla Rayada (sinonimia "Tarro" o "Acamaya"), Vainilla Oreja de Burro y Vainilla Mestiza. La vainilla es una orquídea perenne que se cultiva apoyada en un árbol tutor, que le

proporciona soporte

y sombra. En las plantaciones totonacas tradicionales, se cultiva en un terreno con vegetación secundaria o terciaria conocida como "acahual", utilizando a diversas especies nativas como tutores (sobre todo, *Eugenia capullo*, *Emelia erecta*, *Gliricidia sepium*, *Tabernaemontana alba*, *Bursera simaruba*, *Trichilia havanensis*, *Litsea glauscecens*, *Bahuinia divaricata*, etc.). En otros vainillales, se establecen tutores como *Gliricidia sepium*, *Eritrina americana* y también naranjos. La floración ocurre al tercer año de vida de la planta, de marzo a mayo. Por lo general se lleva a cabo la polinización manual, aunque cabe señalar que el territorio de Vainilla de Papantla, junto con otras zonas de México, son los únicos lugares del mundo donde se puede llevar a cabo una polinización natural, aunque de manera muy irregular. Del número y ubicación de las flores polinizadas dependerá la cantidad y la calidad de la producción. Ocho a nueve meses después de la polinización, los frutos entran en sazón: se reblandecen y cambian de color, de verde brillante a verde amarillento opaco. Este es el momento de cosechar para obtener mejor rendimiento y calidad.

El beneficiado de vainilla tiene un doble propósito: inducir la formación de vainillina y otras sustancias mediante reacciones enzimáticas, y reducir el contenido de humedad del fruto. Desde finales del siglo XIX se desarrolló en el territorio de Vainilla de Papantla una tecnología de beneficiado propia que incluye la utilización de hornos caloríficos. En otros países en cambio se utiliza el escaldado en agua caliente. En sí el proceso de beneficiado comprende las siguientes operaciones: despezonado, clasificación por grado de madurez, horneado a 60°C por 36h, primer sudor, asoleado y sudado durante 11 a 25 días, clasificación por grado de humedad, depósito durante 45 días, partido (clasificación por tamaño) y amarre.

La VAINILLA DE PAPANTLA en vaina puede comercializarse como tal o destinarse a la fabricación de extractos y derivados. Si se comercializa como tal, debe presentar una serie de características de calidad: largo de la vaina, brillantez, color, textura y número de defectos. Independientemente de que se comercialice en vaina o para extracto, debe cumplir con requisitos mínimos de aroma, contenido de humedad y contenido de vainillina. Estas especificaciones se regularán en la Norma Oficial Mexicana que corresponda a la VAINILLA DE PAPANTLA.

B.- EXTRACTO DE VAINILLA DE PAPANTLA

Se considera extracto de VAINILLA DE PAPANTLA el que cumple con las definiciones de "extracto natural de vainilla" y "extracto natural concentrado de vainilla" de la NOM-139-SCFI vigente, pero que han sido elaborados a partir de vainas exclusivamente de VAINILLA DE PAPANTLA. De ese modo, se denominan "extracto natural de VAINILLA DE PAPANTLA" y "extracto natural concentrado de VAINILLA DE PAPANTLA". Su calidad será regulada por la Norma Oficial Mexicana que se publique para la VAINILLA DE PAPANTLA.

C.- OTROS DERIVADOS DE VAINILLA DE PAPANTLA

Los únicos derivados que abarca la denominación VAINILLA DE PAPANTLA, además de los extractos mencionados, son los siguientes, conforme a las definiciones de la NOM-139-SCFI vigente y elaborados a partir de vainas exclusivamente de VAINILLA DE PAPANTLA:

- Oleorresinas de VAINILLA DE PAPANTLA;
- VAINILLA DE PAPANTLA en polvo, y
- VAINILLA DE PAPANTLA (molida).

Su calidad será regulada por la Norma Oficial Mexicana que se publique para la VAINILLA DE PAPANTLA.

5.- Lugares de extracción

La VAINILLA DE PAPANTLA se produce en el territorio de origen de aproximadamente 7551 km², compartido por 38 municipios; 19 de ellos del Estado de Veracruz-Llave y 19 del Estado de Puebla, mismos que se listan a continuación:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- Castillo de Teayo, Ver. | 20.- Acateno, Pue. |
| 2.- Cazonces de Herrera, Ver. | 21.- Ayotoxco de Guerrero, Pue. |
| 3.- Chumatlán, Ver. | 22.- Caxhuacán, Pue. |
| 4.- Coahuatlán, Ver. | 23.- Cuetzalan del Progreso, Pue. |
| 5.- Coatzintla, Ver. | 24.- Francisco Z. Mena, Pue. |
| 6.- Coxquihui, Ver. | 25.- Hermenegildo Galeana, Pue. |
| 7.- Coyutla, Ver. | 26.- Huehuetla, Pue. |
| 8.- Espinal, Ver. | 27.- Hueytamalco, Pue. |
| 9.- Filomeno Mata, Ver. | 28.- Jalpan, Pue. |
| 10.- Gutiérrez Zamora, Ver. | 29.- Jonotla, Pue. |
| 11.- Martínez de la Torre, Ver. | 30.- Jopala, Pue. |
| 12.- Mecatlán, Ver. | 31.- Olintla, Pue. |
| 13.- Misantla, Ver. | 32.- Pantepec, Pue. |
| 14.- Papantla de Olarte, Ver. | 33.- San Felipe Tepatlán, Pue. |
| 15.- Poza Rica, Ver. | 34.- Tenampulco, Pue. |
| 16.- Tecolutla, Ver. | 35.- Tuzamapan de Galeana, Pue. |
| 17.- Tihuatlán, Ver. | 36.- Venustiano Carranza, Pue. |
| 18.- Tuxpan, Ver. | 37.- Xicotepec, Pue. |
| 19.- Zozocolco de Hidalgo, Ver. | 38.- Zihuateutla, Pue. |

Debido a que el territorio íntegro de los 38 municipios presenta un relieve y unas condiciones muy variadas, a fin de mantener la unidad geográfica y humana del territorio se definen las siguientes acotaciones:

1.- De los 12 municipios listados a continuación, solamente están incluidas en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA las zonas que están situadas a altitudes inferiores a los 300 m:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| - Ayotoxco de Guerrero, Pue. | - Tuzamapan de Galeana, Pue. |
| - Caxhuacán, Pue. | - Xicotepec, Pue. |
| - Cuetzalan del Progreso, Pue. | - Zihuateutla, Pue. |
| - Hermenegildo Galeana, Pue. | |
| - Huehuetla, Pue. | |
| - Jonotla, Pue. | |
| - Jopala, Pue. | |
| - Olintla, Pue. | |
| - San Felipe Tepatlán, Pue. | |

2.- Del Municipio de Tuxpan, Ver., solamente está incluida en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA la zona que está situada al sur del paralelo 20° 48'.

3.- Del Municipio de Misantla, Ver., solamente está incluida en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA la cuenca hidrológica del río Nautla, por debajo de los 300 m de altitud.

4.- Del Municipio de Jalpan, Pue., solamente está incluida en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA la cuenca hidrológica del río Cazones, por debajo de los 300 m de altitud.

5.- Del Municipio de Hueytamalco, Pue., solamente está incluida en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA la zona que está situada al norte del paralelo 20° 09'.

6.- Del municipio de Acateno, Pue., solamente está incluida en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA la zona que está situada al norte del paralelo 20° 06'.

Los restantes 21 municipios se encuentran incluidos de manera íntegra dentro del territorio de VAINILLA DE PAPANTLA.

6.- Señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto y territorio

La vainilla ha estado identificada con la región de Papantla desde la más remota antigüedad. La utilización de la vainilla como cultivo comercial, su domesticación, el descubrimiento de su proceso de beneficiado y sus primeras aplicaciones tuvieron lugar en la región de Papantla, por parte de la cultura Totonaca (quienes la llaman Caxixanath: flor recóndita), mucho tiempo antes de la conquista. Existe una leyenda, bastante difundida en la tradición oral papanteca, que sitúa el origen mítico de la vainilla en tiempos del rey totonaca Teniztli III, a partir del sacrificio de una pareja de enamorados, de cuya sangre brotaron un arbusto y una orquídea: la vainilla. A partir de entonces, la vainilla está ligada al territorio y al pueblo totonaco de Papantla, quien la incorpora en sus rituales, sus leyendas, sus tradiciones, sus ofrendas y todo su pensamiento mágico-religioso. No se puede pensar en VAINILLA DE PAPANTLA sin relacionarla con la etnia totonaca. La etnia totonaca mantiene una relación muy estrecha, prácticamente una simbiosis, con la vainilla desde tiempos inmemoriales. Los totonacos domesticaron a la vainilla, descubrieron su proceso de beneficiado y la dieron a conocer primero a los otros pueblos mesoamericanos y luego al resto del mundo. Durante siglos, toda la vainilla del mundo era cultivada por ellos y han preservado una tecnología de cultivo tradicional y sustentable hasta el día de hoy.

En la actualidad, otros factores humanos influyen en la calidad característica de la VAINILLA DE PAPANTLA. Uno de los más importantes es la tecnología de beneficiado por calorífico, inventada por el papanteco Juan Pérez a fines del siglo XIX. Mientras en otras partes del mundo el escaldado provoca pérdida de componentes aromáticos y menor calidad, en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA, el empleo del horno calorífico facilita un beneficiado uniforme y promueve la formación de componentes aromáticos.

El primer documento que hace alusión a la vainilla data de 1427, cuando se integra esta vaina a la matrícula de tributos de los territorios totonacos recién conquistados por los mexicas. Es decir, la primera aparición de la vainilla en la historia se sitúa en Papantla. En el momento de la conquista, la región de Totonacapan estaba dividida en señoríos, más o menos independientes, sometidos a la autoridad de Tenochtitlán. Cuatro de estos antiguos señoríos -Papantla, Tenampulco, Tuzapan y Matlactonatico- aquéllos donde se ha continuado ininterrumpidamente con la tradición del cultivo de la vainilla, se sitúan en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA.

Cabe señalar que, durante siglos, se intentó propagar a la vainilla fuera de la región de Papantla, sin éxito, pues otras regiones carecen del agente polinizador que de manera natural se encuentra en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA.

El 94% del territorio de VAINILLA DE PAPANTLA se encuentra por debajo de los 300 m de altitud, lo cual le confiere a éste una unidad en cuanto a temperatura media anual de 23 a 25°C. EL 86% del territorio está dominado por climas clasificados (según la clasificación de Koppen, modificada por García) como Am (f), Aw1 (x') o Aw2(x'), es decir, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura media del mes más frío mayor a 18°C, precipitación del mes más seco menor a 600 mm, lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual. Sin embargo, el factor climático que caracteriza más a la región y que, por cierto, favorece el sabor único de la VAINILLA DE PAPANTLA es la presencia de los vientos llamados "nortes", durante la temporada invernal. Los nortes consisten en frentes fríos que ingresan a la región provenientes del noreste o del norte y que inciden en la temperatura mínima de la región. Esta razón, conjuntamente con la presencia de los lomeríos papantecos, de altitudes inferiores a los 300 m, influye en la existencia de una temperatura mínima promedio de 12 a 15°C en el 64% de la superficie de la zona.

La magnitud de las bajas temperaturas de invierno y la regularidad con que se presentan los nortes definen la época, la intensidad y el número de floraciones de la vainilla.

El territorio de VAINILLA DE PAPANTLA, en un 56% de su superficie está constituido por suelos de tipo Regosol. Si esta presencia de Regosoles no distinguiera lo suficiente el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA, encontramos en sus suelos una particularidad que lo distingue más aún de otras regiones. El 47% del territorio de VAINILLA DE PAPANTLA presenta un tipo muy particular de suelo: el Regosol calcárico mezclado con Feozem calcárico. La presencia de este tipo de suelo mezclado con el Regosol calcárico mejora la disponibilidad de materia orgánica para la vainilla y mejora el drenaje general del suelo. La mezcla de ambos tipos de suelo en casi la mitad del territorio de VAINILLA DE PAPANTLA es una de las principales características que lo distinguen.

La principal reserva genética mundial de la especie Vainilla Planifolia se concentra en el territorio de VAINILLA DE PAPANTLA. Desde la antigüedad, los productores totonacas mantienen diversidad genética en sus huertos y no cabe duda de que esa mezcla de variedades le confiere características únicas a la VAINILLA DE PAPANTLA.

Al intentar describir de qué manera se distingue el aroma de VAINILLA DE PAPANTLA frente a otras vainillas del mundo, los conocedores lo llaman "más suave", "más dulce", "más cremoso", "más especiado", "más fresco", "el más delicado", "el más aromático".

II.- La presente publicación no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, ni constituye un pronunciamiento de este Instituto respecto de la misma; y se realiza para el efecto de que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule las observaciones u objeciones que estime pertinentes y, en su caso, aporte las pruebas necesarias dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Extracto, en los términos del artículo 161 de la Ley de la Propiedad Industrial.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 198372)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada: Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 467/2004-IV promovido por Axis Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Juan Gabino Durán Rodríguez, por su propio derecho, contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como Director del Registro Público de al Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se dictó con fecha diez de junio de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación del a demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Axis Arquitectura, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Juan Gabino Durán Rodríguez, por su propio derecho promovió demanda de garantías contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Vigésimo Primero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como Director del Registro Público de al Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, señalando como acto reclamado lo siguiente:

“IV.- Actos reclamados.- “A) De la autoridad ordenadora, su sentencia de fecha 27 de abril del año dos mil cuatro dictada en el Toca número 137/2003, publicada en el Boletín número 80 de fecha 28 de abril de 2004, que surtió efectos el 29 de abril del mismo año”,

“B) De la autoridad ordenadora, la ejecución de la sentencia anterior, por lo que atañe a:

1).- La prevención a mi representada Axis Arquitectura, S.A. de C.V., para que en su carácter de causahabiente de la diversa personas moral Industrializadota del Cero, S.A. de C.V., comparezca ante el fedatario público que designe la parte actora a firmar la escritura pública de adjudicación correspondiente a favor de la adjudicataria;

2).- La firma de escritura a favor de Sabrina Amezcua Gómez, en rebeldía de Axis Arquitectura, S.A. de C.V.

3).- La cancelación de la hipoteca, que pesa sobre el inmueble adjudicado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1700/94, derivada de la escritura pública número 5523 pasada ante al fe del notario público número 18 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y

4.- La orden de inscripción de la sentencia de adjudicación a favor de Sabrina Amezcua Gómez por medio de la escritura correspondiente, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua”.

Auto admisorio:

Mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, ordenándose el emplazamiento de los terceros perjudicados; fijándose fecha de audiencia para las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de junio del año dos mil cuatro.

Con fecha diez de junio de dos mil cuatro, se ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación El Excelsior, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada Industrializadota del Cerdo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Licenciado Vicente Arturo Banderas Rocha

Rúbrica.

(R.- 197411)

INMUEBLES UTIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2004

Activo	0.00	
Pasivo		0.00
Capital contable	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
	0.00	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance general de liquidación.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.

El Liquidador

Arq. Carlos Francisco Villar Medrano

Rúbrica.

(R.- 197422)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Sección de Amparos
Tepic, Nayarit
EDICTO

En el Juicio de Amparo 837/2003 y acumulado 839/2003, promovidos por José Ramón Medina Rivera y Angelita Domínguez Serratos, se dictó el siguiente auto:

Tepic Nayarit, a veintiuno de junio del año dos mil cuatro.

Se ordena practicar el llamado a Juicio del tercer perjudicado José Luis Monteon Casillas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal " de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se hará saber a la persona indicada que ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, se encuentra radicado el Juicio de Garantías 837/2003 y su acumulado 839/2003, Angelita Domínguez Serratos, por su propio derecho, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado y Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en Homicidios y Secuestros, de esta ciudad, de quienes reclamaron la determinación del no ejercicio de la acción penal emitida en la indagatoria TEP/III/ AP/1008/03, de veintiséis de agosto de dos mil tres.

Se requiere a José Luis Monteón Casillas, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se hará por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, aún las de carácter personal.

Se señalan las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil cuatro, para la audiencia constitucional.

Notifíquesele personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Héctor Martínez Flores, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Tepic, Nay., a 21 de junio de 2004.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit

Lic. Héctor Martínez Flores

Rúbrica.

(R.- 0000000000000000)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

A los C. Ignacio López Guerra, Rogelio Melchor Frías y Carlos Rafael Molina.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de junio del dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 288/2004/C/4B, promovido por José Humberto Saucedo Oviedo, Alejandro Serrato García y Rosendo Hernández Trejo, por sí y en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo y representantes legales del poblado Emiliano Zapata en Santa Catarina, Nuevo León contra Actos del Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se les manda emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Porvenir, que se edita en esta ciudad, a fin de que se presenten a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio y proveído del diecisiete de junio del año en curso; en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del dos mil cuatro.

Y que, en caso de no comparecer ante este Juzgado en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 23 de junio de 2004.

La C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Erika Evenora Mata García

Rúbrica.

(R.- 197776)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Servicios y Construcciones Coproste, S.A. de C.V.

Por auto de fecha primero de abril del año dos mil cuatro, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 1765/2001/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada en contra de la resolución de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, que obra en el Toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada por el Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, en el Juicio Ordinario Civil seguido por Servicios y Construcciones Coproste, S.A. de C.V. contra Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del D.F.

Nota: para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial De la Federación**, así como el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 2 de abril de 2004.

La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil

Lic. Marisol Zepeda Rossano

Rúbrica.

(R.- 197788)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con Residencia en Guadalajara**

EDICTO

José Donay Cárdenas Moreno
y Rosa María Esparza Guerra.

En Amparo 375/2004-II, promovido por Banca Cremi, Sociedad Anónima, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 29 de junio de 2004.

La Secretaría

Lic. Mercedes Solís Velázquez

Rúbrica.

(R.- 197909)

MCO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de MCO Technologies, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en primera convocatoria el día 3 de agosto de 2004 a las 8:00 horas en las oficinas ubicadas en Herschel, número 83, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal y en segunda convocatoria a las 9:00 horas del mismo día y en el mismo domicilio antes citado bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Proposición, discusión y en su caso, aprobación de la disolución de la sociedad.
2. Renuncia del Administrador Único de la Sociedad.
3. Nombramiento de liquidadores de la Sociedad y otorgamiento de sus poderes.

México, D.F., a 19 de julio del 2004.

C.P. Pablo Ruíz Zagal
Administrador Único

Rúbrica.
(R.- 198125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS.

Terceros perjudicados.

Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 197/2004, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por conducto de su apoderado José Javier Peña Lucido, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato, con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato y otra, que se hacen consistir en:

"...La indebida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apaseo el Grande, dentro de la partida número 102 de folio real 35V, tomo VIII de fecha 18 de mayo de 1994, de la escritura rectificatoria del contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre del 2003, suscrito por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato (CORETT)..."

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero, no queden en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado El Universal; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos, (planta baja) por sí, o por medio de apoderado o representante legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Universal, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Fernando Arreola Villa

Rúbrica.

El Juez Quinto de distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 198146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
EDICTO

Constructora Unión, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercero perjudicada).

En Juicio de Amparo número 278/2004 promovido por Gerardo Mota Escobedo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se ordena emplazar a la citada tercero perjudicada por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este Juzgado, y requerirla para que dentro treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulara por medio lista fijada en estrados este Juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este Juzgado.

a).- Quejoso.- Gerardo Mota Escobedo

b).- Terceros perjudicados.- Jorge Antonio Pineda Hernández y otros.

c).- Autoridad responsable.- Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades.

d).- Acto reclamado.- La celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo dentro del expediente laboral número 955/95.

Asimismo, se informa que se fijaron las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil cuatro, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 22 de junio de 2004.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. José Enrique Ayala García

Rúbrica.

(R.- 198210)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 8,026, de fecha 8 de julio del año 2004, ante mí, los señores María del Rosario Rangel González, Ana Laura Rangel González, Guillermo Julio Rangel González y Claudia Rangel Loaiza, aceptaron la herencia en la sucesión intestamentaria del señor Guillermo Rangel Garnica (quien también acostumbraba usar el nombre de Guillermo Rangel y Garnica), y la señora María del Rosario González Colina (quien también acostumbra usar los nombres de Rosario González Colina y Rosario González), aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 198213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 437/2004, promovido ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, por Personal y Servicios de Calidad para la Seguridad Privada en México, Sociedad Civil, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra, mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a juicio a la empresa tercero perjudicada Pesca, Sociedad Civil. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a disposición de la mencionada tercero perjudicada para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Juan Antonio López Córdova

Rúbrica.

(R.- 198222)

COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el 29 de julio de 2004, a las 12:00, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Nombramiento del delegado especial para protocolizar el acta respectiva ante notario público.
- 4.- Presentación de plantillas o en su defecto, ratificación del actual consejo.
- 5.- Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 5 de agosto de 2004 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 12 de julio de 2004.

Consejo de Administración

Presidente de Cait, S.A. de C.V.

Rogelio Ramírez Contla

Rúbrica.

(R.- 198223)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Procedimientos Penales "A" número Tres
Mesa 4

A.P. 266/20033-IV

Delegación Jalisco

EDICTO

Notifíquese a quien resulte con interés jurídico, respecto de 20 veinte cabeceras de metal, en color verde, mismas que se conforman de dos columnas en forma de rectángulo en sus extremos, las cuales se encuentran huecas, y miden aproximadamente veinte centímetros cuadrados, y las cuales se encuentran unidas por medio de hierro forjado, aseguradas dentro de la presente indagatoria, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", Número Tres, Mesa IV, copia del acta de aseguramiento de los objetos arriba señalados, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, así mismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalaos por el artículo 182-A párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 15 de marzo de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscribo a la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", número Tres
Titular de la Mesa IV

Lic. Cresencio Juan Sánchez Armas Pérez

Rúbrica.

(R.- 198244)

Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia Primera de Trámite Especializada
del Ministerio Público de la Federación

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro, se notifica a el propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa Penal 057/2004/I, instruida en contra del C. Jorge Salazar González por el delito previsto los artículos 424 bis y 424 Ter. del Código Penal Federal, que el cinco de febrero de 2004 se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 3 600 discos apócrifos de diferentes interpretes y autores, 24 550 Portadillas, 84 Cassetes apócrifos, 6 CPU con Quemadores cuatro de ellos marca Samsung color gris y dos sin marca uno gris y otro negro; 5 Monitores, tres marca Samsung, uno marca Dell y uno marca IBM todos de color gris; 5 teclados color gris; 2 impresoras, una marca HPDESKJET 3420 y una marca Citizen 200GX-Fifteen; 1 scanner marca HP PSC1210 all-in-one; 3 Mouse color gris, 3 reguladores, uno marca BTC 1000, uno marca EMEI y uno marca Complet, todos color gris; 1 Guillotina; 4 Quemadores, dos marca BENQ, uno marca Just Link y uno sin marca, todos de color gris; 3 grabadoras, una marca philips, una marca Daewwod y una General Sound color gris; 3 Decks, uno marca Pionner y dos marca Kenwood, color negro; 18 bocinas de diferentes tamaños, cuatro color gris y catorce color negro; 2 bafles color negro; 1 organizador de madera color café y una bolsa de polietileno color negro con cables diversos; mismo que fueron asegurados en el domicilio ubicado la calle cinco de mayo numero 511 de la colonia Primero de Mayo; lo que se hace de su conocimiento apercebido de que no podrá enajenarlos o grabarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal en términos de los dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

La Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada

Lic. Alicia Noehmi Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 198245)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Investigación de
Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos Contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor B
NOTIFICACION

Poosedor y/o propietarios del los cuatro puestos semifijos ubicados en las inmediaciones de la glorieta de Insurgentes, para ser más precisos los ubicados en la salida del sistema de transporte colectivo metro estación Insurgentes con salida a la calle de Génova, en la colonia Juárez, Delegación Cuahutemoc, en México Distrito Federal:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 088/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 Ter. del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 40. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 10., 20. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 18 de marzo del año 2004, se decreto el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos En los cuatro puestos semifijos ubicados en el domicilio antes citado, siendo la cantidad de 3,800 videogramas en formatos DVD, Por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en el los puestos anteriormente señalado; Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Transito, Delegación Cuahutemoc, 06820, Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Fco. Daniel Macias Chávez

Testigos de Asistencia
Lic. Alberto Díaz Saucedo
Lic. Verónica Lara Garcia
Rúbrica.
(R.- 198249)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación

EDICTO

La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica al Propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento provisional de la aeronave Lear Jet, Modelo 24E, serie 346, con número de matrícula N69AX, color blanco con franjas de color azul en ambos lados ordenado por esta representación social de la federación en fecha 12 de abril del año 2003, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/164/2003.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o su representante legal en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, el bien causara abandonado a favor de la federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial y dictamen de avalúo de la aeronave asegurada, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Plaza de la República número 43, segundo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 24 de marzo de 2004.
C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. María Magdalena Hernández Arroyo
Rúbrica.
(R.- 198250)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Subdelegación de Procedimientos Penales C

Mesa Unica

Guamuchil, Sinaloa

EDICTO

En la Averiguación Previa numero 030/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a dos motobombas marca Honda, modelo WP20X; una motobomba marca Evans, modelo 31 M50400t; y un contenedor portátil de plástico para fumigar de la marca Jas; con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a los propietarios, interesados o representantes legales de los mismos, dejando a su disposición en la Mesa Única de Procedimientos Penales "C" en materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamuchil, Sin., a 29 de marzo de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"

en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. David Martínez González

Rúbrica.

(R.- 198252)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada
Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación
Averiguación Previa 089/04

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de: I.- numerario consistente en la cantidad de 330,020.00 (trescientos treinta mil veinte dólares americanos. II.- Cuatro teléfonos celulares: 1.- Nokia Telcel 5125, color azul y gris, modelo ESN 078 16611439. 2.- Nokia Unefon modelo 5170i, color negro, usado, ESN Dec 078/o1900227. 3.- Sony Ericsson, T106, Type 1222101-BVGD, usado, color gris con azul. 4.- Nokia, modelo 1100B, color gris con negro, Type: RH-36. V.- Un radio de comunicación Nextel modelo I60C, color negro, usado, H59UAH6RR5AN. III.- Un radio de comunicación Nextel. III. Camioneta de la marca Honda CRV, color blanco con placas de circulación JCZ 8646 del estado de Jalisco, IV.- Una camioneta pick up, Cheyenne, color blanco, modelo 1992, placas de circulación JK59785, de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o., párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial de los vehículos, inventario de los mismos, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación, identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 25 de marzo de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.I.E.D.O.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Lic. Odilón Emilio Moctezuma Mendiola
Rúbrica.
(R.- 198253)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales B
Mesa II
Mazatlán, Sin.
Av. Previa 510/99- M-II"B"
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
A quien corresponda:-
Ciudad

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 8 de agosto del año 1998, elementos de la policía judicial federal adscritos a esta subsele, pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación, un total 27 bolsas de plástico color negro conteniendo en su interior un total de 1,124 prendas de vestir entre las cuales se encuentran pantalones, Playeras Short, de diferentes marcas, Silver Tapp Quik Silver, Levis y Guess, así como dieciocho cintos de las mismas marcas los cuales resultaron ser apócrifos, prendas que se encuentran afectas a la Averiguación Previa número 510/1999 instruida por un delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor y Propiedad Industrial, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración de bienes asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 23 de julio del 2001, actualmente dicho Servicio de Administración de Bienes Asegurados, ES, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Relección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales

Lic. Francisco Javier Limón Elu.

Rúbrica.

(R.- 198254)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales B
Mesa II
Mazatlán, Sin.

A. Previa 209/2003

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Se notifica el aseguramiento de 1).- Una bicicleta color tinto, con parrilla en la parte trasera, con llantas color negro, manubrio negro, en regulares condiciones de uso, ya oxidada. 2).- Una barra terminal en punta. 3).- Un arpón con punta; 4).-Una bolsa de malla negra, la cual contiene en su interior un lazo o cabo; 5).- Un visor negro; 6).- Una bolsa de malla color verde; 7).- Un tubo de hule negro inflable o cámara de llanta para carro inflable, relacionados con la averiguación previa numero 209/2003 instruida por el delito ambiental previsto en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la federación.- Lo anterior con fundamento en el artículo 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales y 44 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Francisco Javier Limón Elu, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II "B" de Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

Damos fe.

T. de A.

Olga Guerrero H.

Rúbrica.

T. de A.

Alicia Quevedo Najera.

Rúbrica.

(R.- 198255)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

Subdelegación de Procedimientos Penales C

Mesa Unica

Guamúchil, Sinaloa

EDICTO

En la Averiguación Previa numero 030/2003, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a un bien inmueble, que se localiza en el predio pericos, municipio de Mocorito, Sinaloa; mismo que tiene una superficie de 132-57-70 hectáreas de terrenos de temporal, con fundamento en los artículos 182, 182-b fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a la persona de nombre Rosa Gallardo Chucuan, dejando a su disposición en la Mesa Única de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-A párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamúchil, Sin., a 29 de marzo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"

en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. David Martínez González

Rúbrica.

(R.- 198256)

CORPORACION DE SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporación de Servicios de Personal, S.A. de C.V., celebrada el 1 de enero de 2004, se acordó la transformación de la sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como el cambio de denominación social a Cuautitlán Promoción Deportiva, S. de R.L. de C.V.

Se acordó llevar a cabo la transformación con base en las cifras del balance general no auditado al 31 de diciembre de 2003, el cual se publica junto con este aviso; y que dicha transformación surta efectos el 1 de enero de 2004.

México, D.F., a 1 de enero de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

Alejandro Loera Aguilar

Rúbrica.

CORPORACION DE SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo	
Caja y bancos	50.000,00
Total activo	<u>50.000,00</u>
Pasivo	
Capital	
Capital social	50.000,00
Total pasivo y capital	<u>50.000,00</u>

(R.- 198333)

MARINA CABO PLAZA
REGIMEN CONDOMINIAL DEL INMUEBLE DENOMINADO
CONVOCATORIA

En Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a 12 de julio de 2004, se notifica a todos los Condóminos del Régimen en Condominio del Inmueble denominado Marina Cabo Plaza que, con fecha 31 de julio del 2004, se celebrará una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación de Condóminos Marina Plaza, A.C., en el inmueble que ocupa dicho Régimen, sito en boulevard Marina número 39, esquina de Malecón y Gómez Farías, Cabo San Lucas, B.C.S., México.

El presente instrumento surte efectos de primera, de segunda o ulterior convocatoria, inclusive.

La Asamblea Ordinaria de Condóminos se celebrará a las 10:00 horas, o a las 10:15 horas, si así fuese necesario; requiriéndose la asistencia y votación de 51% del valor del condominio.

La Asamblea Extraordinaria de Condóminos se celebrará a las 12:00 horas o a las 12:15 horas, si así fuese necesario; requiriéndose la asistencia y votación de 75% del valor del condominio.

La asamblea general ordinaria de condóminos conocerá respecto de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutador.
- 2.- Quórum establecido.
- 3.- Ratificación de las diversas resoluciones tomadas en las distintas Asambleas Generales Anuales Ordinarias de condóminos.
- 4.- Corrección al periodo de tiempo en que los miembros del Consejo de Administración del régimen desempeñarán su cargo.
- 5.- Determinación de Instrumento legal aplicable para las Asambleas Generales Ordinarias; y posibles contradicciones.
- 6.- Ratificación del monto de las cuotas de mantenimiento de las unidades y locales comerciales en relación con el año 2004.
- 7.- Aclaración de modificaciones acordadas por distintas Asambleas Generales Anuales Ordinarias de condóminos respecto de los términos y condiciones de uso del área de la alberca, asoleadero y bar.
- 8.- Indicación de la descripción legal del área de alberca, asoleadero y bar perteneciente al régimen.
- 9.- Supresión de acuerdo de la asamblea general anual ordinaria de la asociación de condóminos de fecha 3 de abril de 2004.
- 10.- Revocación de poderes.
- 11.- Designación de delegados especiales de la presente asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de Condóminos conocerá respecto de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de escrutador.
- 2.- Quórum establecido.
- 3.- Aprobación para la construcción de un cuarto de basura.
- 4.- Aprobación de procedimientos judiciales y/o extrajudiciales.
- 5.- Designación de delegados especiales de la presente asamblea.

La presente Convocatoria se realiza en base a lo previsto por el artículo vigésimo noveno, fracción XVI del régimen condominial del inmueble denominado Marina Cabo Plaza, en relación con el artículo vigésimo séptimo, primer párrafo de los estatutos sociales de la Asociación de Condóminos Marina Plaza, A.C., por parte de uno de los miembros del Consejo de Administración de dicho régimen, Norman Allen Brumbelow, en su carácter de vicepresidente de dicho Consejo

Cabo San Lucas, B.C.S., Méx., a 12 de julio de 2004.

Régimen Condominial del Inmueble Marina Cabo Plaza

Vicepresidente del Consejo de Administración

Norman Allen Brumbelow

Rúbrica.

(R.- 198343)

P.M.I. NORTEAMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 2004, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mínimo fijo en la cantidad de \$324,490.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa pesos, 00/100 M.N.), mediante la conversión de 32,449 acciones ordinarias de la serie "B" en igual número de acciones preferentes de voto limitado serie "B-I", representativas del capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud, el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$275,510.00 (doscientos setenta y cinco mil quinientos diez pesos, 00/100 M.N.) y el variable ilimitado.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.

P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V.

Lic. Marcela Márquez Alonso

Secretaría del Consejo de Administración y Delegada Especial

Rúbrica.

(R.- 198381)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL****REGLAMENTO de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 al 76 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS****TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales****CAPÍTULO I****Generalidades**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente de la República y a la Secretaría, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 3.- Los ascensos serán conferidos siempre que los participantes en cada caso, cumplan los requisitos que estipulan la Ley y este Reglamento, considerando los resultados que se obtengan en las promociones.

ARTÍCULO 4.- Las recompensas militares tienen por objeto premiar a las personas civiles, militares, unidades o corporaciones y a las dependencias del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria y demás hechos meritorios que establece la Ley.

En el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos las recompensas serán Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distinciones y Citaciones.

CAPÍTULO II**Definiciones**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento, además de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Secretario o Alto Mando, el titular de la Secretaría;
- III. Comisión de Evaluación, el organismo encargado de analizar el desempeño profesional de los Tenientes Coroneles, Coroneles, Generales Brigadieres o de Grupo y de Brigada o de Ala, potencialmente considerados para participar en la promoción superior para obtener el ascenso al Grado inmediato;
- IV. Estado Mayor, el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- V. Direcciones, las Direcciones Generales de las Armas y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional con responsabilidades administrativas de manejo de personal;
- VI. Ley, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VII. Concurso de selección, el conjunto de exámenes que tiene por objeto evaluar al personal para seleccionar al mejor preparado para desempeñarse en la jerarquía superior, en las promociones de especialistas y general;

- VIII. Promoción, el proceso mediante el cual la Secretaría verifica el cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley para otorgar o proponer los ascensos respectivos, para cubrir las vacantes que existan en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- IX. Período general de pruebas, el lapso en el que el personal de una misma especialidad y jerarquía presenta los exámenes de promoción que corresponda.
- X. Escalafones, las listas nominales de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, clasificados por armas, servicios, especialidades, antigüedad en el empleo, tiempo de servicios y edad;
- XI. Especialidad, el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos de índole particular que posee el militar dentro de una ciencia, técnica o arte;
- XII. Especialista, el militar perteneciente a los servicios del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos que cuenta con una determinada preparación, habilidad u oficio, en alguna de las ramas de la ciencia, de la técnica o del arte y que no tiene escalafón propio, pudiendo ser profesionista, técnico, maestro, artista, artesano, obrero calificado o trabajador manual, y
- XIII. Personal Potencial, aquél que reúne los requisitos que marca la Ley para participar en la promoción.

TÍTULO SEGUNDO

De los Ascensos en Tiempo de Paz

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 6.- Los ascensos en tiempo de paz se otorgarán, siempre que se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 8 y 31 de la Ley y este Reglamento. La Secretaría establecerá los procedimientos a que se sujetarán las modalidades de ascenso.

ARTÍCULO 7.- Para los ascensos por promoción, la Secretaría anualmente realizará las siguientes:

- I. Promoción de Sargentos Primeros Especialistas, para el personal de esta jerarquía que carece de escuelas de formación de oficiales;
- II. Promoción Especial, para los Subtenientes de arma o servicio egresados de escuelas de formación de oficiales que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley;
- III. Promoción General, para los Mayores y oficiales que reúnan los requisitos especificados en la Ley, incluyendo a los Subtenientes que no logren su ascenso en la promoción especial, y
- IV. Promoción Superior, para los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles que cumplan los requisitos de tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría desarrollará las promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General en tres etapas:

- I. Primera Etapa: a partir del momento en que la Dirección correspondiente, determina el Personal Potencial para cada una de las promociones y hasta la concentración de quienes reúnan los requisitos. Abarca las siguientes actividades:
 - A. Las Direcciones Generales concentrarán en el Estado Mayor los expedientes del Personal Potencial que tomará parte en las promociones y las relaciones en las que se justifique el personal que deberá ser excluido por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, y
 - B. El Estado Mayor verificará que la información proporcionada por las Direcciones Generales se encuentre completa y conforme a la Ley, con objeto de que se hagan las comunicaciones de participación o, en su caso, las notificaciones al personal excluido en los términos que señala la Ley.

La concentración del personal se realizará en las fechas, términos y condiciones que determine la Secretaría.

- II. Segunda Etapa: a partir de que inicie la concentración de personal y hasta finalizar la evaluación de la totalidad de participantes. Comprende tres fases:

- A. Aplicación del examen médico final;

B. Presentación de exámenes teóricos y pruebas prácticas, y

C. Aplicación de la prueba de capacidad física.

III. Tercera Etapa: a partir de que concluye el período general de pruebas del total de participantes y hasta que se confieran los ascensos, con el objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes, a afecto de que las órdenes de ascenso se emitan como mínimo con 24 horas de anticipación a la fecha en que se otorguen.

ARTÍCULO 9.- El ascenso en las promociones será conferido considerando los resultados que se obtengan en cada una de las etapas referidas en el artículo anterior, de conformidad con las modalidades correspondientes que establece el artículo 9 de la Ley y en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de los artículos 16 y 23 de la Ley, el Estado Mayor publicará en el mes de enero de cada año los Instructivos de las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas, conteniendo cada uno de ellos cuando menos la siguiente información: la cantidad de ascensos que se otorgarán en cada jerarquía y especialidad, de acuerdo a las vacantes existentes; el efectivo participante; el período general de pruebas; la ubicación de los centros de examen; los exámenes y pruebas que se presentarán, señalando las materias y temas que deban estudiarse; el vestuario, el equipo y el material necesario, así como las demás prescripciones comunes que regirán cada promoción.

ARTÍCULO 11.- Los participantes que en cualquier momento de la promoción y hasta antes de que se les otorguen los ascensos incumplan cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley o incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de la misma, no serán ascendidos aun cuando obtengan las más altas puntuaciones.

ARTÍCULO 12.- El personal que tenga derecho a participar en las promociones de Sargentos Primeros Especialistas; Especial o General podrá renunciar al mismo, mediante escrito que se presente a la Secretaría hasta treinta días naturales antes de la fecha fijada para su concentración.

ARTÍCULO 13.- El personal que participe en las promociones debe conducirse conforme a la Ley, el presente Reglamento y demás Leyes y Reglamentos militares, así como observar las normas éticas y morales propias de la disciplina militar.

CAPÍTULO II

Acreditación de Requisitos

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

ARTÍCULO 14.- A efecto de que el Estado Mayor verifique que el personal considerado para participar en las promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General, cumple con los requisitos de tiempo de servicios, antigüedad en el Grado, tiempo de servicios en el Grado, buena conducta, buena salud y cursos establecidos en la normativa correspondiente, las Direcciones Generales integrarán un expediente de cada uno de los participantes con la siguiente documentación:

I. Extracto de antecedentes;

II. Copia del nombramiento o de la patente en el Grado actual;

III. Acta de Consejo de Honor o Certificado de Conducta para los Mayores;

IV. Certificado Médico;

V. Documentos expedidos y certificados por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea que acrediten los cursos y el nivel de conocimientos obligatorios para el ascenso, y

VI. Documentación complementaria, cuando el caso lo requiera para sustentar legalmente la participación o la exclusión del militar.

La aptitud profesional y la capacidad física se acreditarán en los términos que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Tiempo de servicios

ARTÍCULO 15.- El tiempo de servicios se acreditará con el extracto de antecedentes que formulen las Direcciones, de conformidad con la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley.

SECCIÓN TERCERA**Antigüedad en el Grado**

ARTÍCULO 16.- La antigüedad en el Grado se acreditará con la Patente o Nombramiento respectivo del último ascenso, así como con las órdenes de ascenso que para ese efecto hayan girado las Direcciones.

SECCIÓN CUARTA**Tiempo de servicios en el Grado**

ARTÍCULO 17.- El tiempo de servicios en el Grado se acreditará con el extracto de antecedentes que elaboren las Direcciones, mismas que encuadran al personal que controlan administrativamente, de conformidad con el Catálogo de Encuadramientos para efecto de las promociones. En todo caso, se deberá comunicar al personal las situaciones en las que se les deje de computar el tiempo de servicios en Unidades.

SECCIÓN QUINTA**Conducta**

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley, la conducta se acreditará:

- I. Para los Soldados de las armas y los servicios, Cabos y Sargentos Segundos de los servicios o especialidades que carecen de escuela de formación, mediante el Acta de Consejo de Honor que se elabore para el efecto y, en su caso, con el Memorial de Servicios;
- II. Para los Sargentos Primeros Especialistas que carecen de escuela de formación, hasta de los tres últimos años en el Grado en razón de la antigüedad en el mismo, con los memoriales de servicios de los dos años anteriores y con el Acta de Consejo de Honor del año en que concursa;
- III. Para los Mayores y Oficiales participantes en las promociones General o Especial, con las Hojas de Actuación de los dos años anteriores, con el Certificado de Conducta para el caso de los Mayores y Acta de Consejo de Honor para los Oficiales que les corresponda participar, y
- IV. Los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles participantes en la promoción Superior, con la Hoja de Actuación que se elabora de exprofeso en el año que se realiza el evento, incluyendo el Certificado de Conducta para los Jefes.

ARTÍCULO 19.- Los Certificados de Conducta y las Actas de Consejo de Honor a que se refiere el artículo anterior, se formularán de conformidad con lo establecido en la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y Armada. Estos documentos especificarán que se elaboran para efectos de participación en la promoción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- La acreditación de la buena conducta a que se refiere la presente Sección, se considerará únicamente para efectos de ascenso.

ARTÍCULO 21.- En el caso de que algún participante modifique su comportamiento y se le determine mala conducta hasta antes del ascenso, el Mando correspondiente debe notificar tal circunstancia al Estado Mayor y a la Dirección respectiva, mediante Acta de Consejo de Honor o Certificado de Conducta, según corresponda.

ARTÍCULO 22.- Para efectos del artículo precedente, las Actas de Consejo de Honor o los Certificados de Conducta en que se determine la mala conducta, sustituirán a las que se hayan expedido en el año de la promoción.

ARTÍCULO 23.- Para determinar la conducta general, se asignará una escala de cien puntos como máximo y se computará como sigue:

- I. Para los participantes en la Promoción de Sargentos Primeros Especialistas con un año de antigüedad, cien puntos para cada año; y con cincuenta, para los que tengan dos años de antigüedad;

II. Para los participantes en las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas con tres o más años de antigüedad en el empleo, treinta y cinco puntos para cada uno de los dos años anteriores y treinta puntos para el año de la Promoción;

III. Si durante un año se elabora más de un Acta de Consejo de Honor o Certificado de Conducta, la puntuación asignada al año de que se trate se dividirá entre el total de documentos existentes y el resultado se multiplicará por el número de aquéllos en que se haya asentado buena conducta, y

IV. Para que se considere que el participante tiene buena conducta, es necesario que acumule sesenta o más puntos en el período que corresponda.

Será indispensable acreditar buena conducta en el año en que se participe en la Promoción.

SECCIÓN SEXTA

Salud

ARTÍCULO 24.- El estado de salud se acreditará con el Certificado Médico expedido por los médicos militares que designe la Dirección General de Sanidad.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior, los exámenes a los participantes en las Promociones de Sargentos Primeros Especialistas, Especial y General, se aplicarán en dos fases:

I. Primera Fase:

El examen médico previo es el practicado al participante en el escalón sanitario de la unidad, dependencia o instalación a la que pertenece o en la instalación más cercana de donde se encuentre, en caso de estar fuera de su matriz, si ésta no cuenta con escalón sanitario propio:

A. El Certificado Médico especificará textualmente: "SÍ ACREDITA BUENA SALUD" o, en su defecto, "NO ACREDITA BUENA SALUD";

B. Sólo cuando exista duda sobre el estado de salud del participante, el médico responsable solicitará que el mismo sea examinado en el escalón sanitario superior, y

C. El escalón sanitario que expida el Certificado Médico, deberá continuar observando al personal examinado, para que en caso de presentar cambios en su estado de salud, se informe inmediatamente al Estado Mayor y a la Dirección correspondiente.

II. Segunda Fase:

Examen médico final es el que se practica al participante en el Hospital Central Militar o en la instalación sanitaria que se designe dentro del período general de pruebas, el cual será determinante para la acreditación de su salud.

A. El examen médico final constará de las pruebas siguientes para todos los participantes:

- a. Somatométrico (el sobrepeso se determinará mediante la fórmula para calcular el índice de masa corporal establecida en el artículo 27 de este Reglamento);
- b. Oftalmológico;
- c. Cardiovascular;
- d. Aparato respiratorio;
- e. Aparato digestivo;
- f. Otorrinolaringológico;
- g. Sistema nervioso;
- h. Sistema locomotor;
- i. Radiología de tórax (únicamente cuando sea necesario);
- j. Toxicológico;
- k. Examen general de orina, y
- l. Análisis de sangre.

B. Además de los exámenes a que se contrae el apartado anterior, los Pilotos Aviadores, serán evaluados en:

- a. Oftalmología, atendiendo a los requerimientos especiales de su perfil de trabajo (agudeza visual, visión de profundidad, campimetría, fondo de ojo, visión cromática y tensión ocular);
- b. Otorrinolaringología, según los parámetros propios de su ambiente de trabajo (audiometría tonal e impedanciometría);
- c. Electrocardiografía en reposo, y
- d. Química sanguínea (colesterol, triglicéridos y fracciones).

Los exámenes correspondientes a los estudios oftalmológicos de campo visual, electrocardiogramas, audiometría e impedanciometría, se practicarán en las instalaciones sanitarias militares que les corresponda. El participante se presentará en el Hospital Central Militar al examen médico final con los resultados correspondientes.

En caso de inconformidad del participante, ésta deberá interponerse en los términos de la Ley y este Reglamento y se practicará al participante inconforme un nuevo examen por médicos militares especialistas que sean distintos. El resultado será irrevocable.

ARTÍCULO 26.- La toma de muestra de orina se llevará a cabo bajo monitoreo por parte de un jurado de vigilancia femenino y otro masculino, integrados exprefeso con el objeto de garantizar su confiabilidad.

ARTÍCULO 27.- Para determinar el peso, como factor determinante para establecer el estado de salud del individuo, se aplicará la fórmula del Índice de Masa Corporal, conocido por sus siglas (I.M.C.).

$$\text{I. I.M.C. (en unidades)} = \frac{\text{Peso}}{\text{Estatura al cuadrado}}$$

II. Para determinar el Grado de inutilidad o trastorno funcional de menos del 20% por este padecimiento, se observará lo estipulado en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 28.- El examen psicológico se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. Quedará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Sanidad, la que aplicará el examen de comportamiento laboral y los que determine el Estado Mayor, y

II. El examen de comportamiento laboral se aplicará en el Centro de Evaluación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el mismo día en que se realice el examen médico final en el Hospital Central Militar.

ARTÍCULO 29.- Acreditarán buena salud los participantes que en el examen médico obtengan los parámetros o las cifras consideradas normales y que no se encuentren comprendidos en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTÍCULO 30.- No acreditarán buena salud los participantes que en el examen médico, se encuentren considerados en alguna de las categorías de inutilidad o la de trastornos funcionales de menos del 20%, establecidas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con el Certificado Médico expedido por el Hospital Central Militar.

Los participantes que no acrediten su buena salud, quedarán excluidos de la Promoción.

ARTÍCULO 31.- A juicio de los médicos examinadores, se podrán realizar pruebas adicionales o revisión de especialidades diversas para determinar el estado de salud de los participantes. Sus resultados tendrán la misma validez que los señalados en los artículos precedentes.

SECCIÓN SÉPTIMA

Cursos

ARTÍCULO 32.- De conformidad con el artículo 8, fracción V, de la Ley, los cursos de formación, aplicación, capacitación, actualización, especialización, perfeccionamiento o los de carácter superior y demás que sean considerados como determinantes en materia de educación militar para obtener el Grado inmediato superior, son los que para cada arma o servicio especifica el Plan General de Educación Militar.

ARTÍCULO 33.- El participante que por causas no imputables a él no realice algunos de los cursos requeridos para su Promoción quedará exento de su acreditación; en la inteligencia de que, deberá realizarlo o concluirlo en su primera oportunidad.

SECCIÓN OCTAVA

Aptitud Profesional

ARTÍCULO 34.- La aptitud profesional, se acreditará mediante la aprobación de los exámenes teóricos y las pruebas prácticas correspondientes en las Promociones General, Especial y de Sargentos Primeros Especialistas, con base en los lineamientos siguientes:

- I. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes teóricos será de 60 puntos. En las pruebas prácticas el participante será calificado como "APTO" o "NO APTO", y
- II. El Estado Mayor comunicará a los participantes la puntuación mínima que se debe acumular en el conjunto de exámenes teóricos correspondientes a cada promoción, con base en las jerarquías y especialidades, así como los parámetros necesarios para calificar de forma objetiva las pruebas prácticas.

SECCIÓN NOVENA

Capacidad Física

ARTÍCULO 35.- Previo al inicio de las pruebas de capacidad física, se practicará un examen médico al personal y, en caso de trastorno que ponga en riesgo la salud del participante, no se le permitirá sustentarlas. En este caso, el participante quedará sujeto al artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- La capacidad física se acreditará mediante la aprobación de las pruebas siguientes:

- I. Para el personal de Mayores y Oficiales de las armas, pilotos aviadores, servicios técnicos y el que determine la Secretaría, natación y caminata:
 - A. Natación:
 - a. Para el personal masculino, 100 metros en un tiempo máximo de 3 minutos y 30 segundos;
 - b. Para el personal femenino, 50 metros en un tiempo máximo de 2 minutos y 30 segundos;
 - c. Únicamente el recorrido completo tendrá la calificación de "APTO", desarrollándose la prueba como se indica en los apartados siguientes;
 - d. Los participantes que no terminen en el tiempo asignado su recorrido, serán calificados como "NO APTOS";
 - e. Todos los participantes dispondrán de una sola oportunidad para presentar esta prueba;
 - f. Los participantes se introducirán en la alberca a indicación del juez principal e iniciarán su recorrido desde la pared de la misma;
 - g. Dentro del agua el desplazamiento deberá ser continuo;
 - h. Está prohibido apoyarse en alguno de los carriles flotantes o en el fondo de la alberca, para impulsarse, descansar o recuperarse de algún otro incidente. En tal caso, el punto de detención se considerará como distancia recorrida y el participante será calificado como "NO APTO", registrándose la distancia nadada para efectos estadísticos y legales;
 - i. El uso de *goggles* será opcional. Los incidentes provocados por el uso de este aditamento y que impidan continuar la prueba, no será causa que justifique su detención y el participante será calificado como "NO APTO".
 - j. Para el desarrollo de la prueba se permitirá cualquier estilo de nado;
 - k. Queda prohibido el empleo o uso de visor, aletas, trajes especiales u otros accesorios que faciliten el desplazamiento en el agua, así como el de relojes o cronómetros;

- l. El tiempo oficial de la prueba será llevado por un juez principal mediante cronómetros electrónicos colocados en los extremos de la alberca, conectados éstos a una alarma sonora que marcará el inicio y el término del tiempo de recorrido, y
- m. No se permitirá presentar esta prueba al personal que padezca alguna enfermedad de carácter contagioso, previa certificación médica.

B. Caminata de 20 kilómetros:

- a. Se efectuará en un tiempo de 5 horas;
- b. Se realizará inmediatamente después de presentar la prueba de natación, y
- c. Para obtener la calificación de "APTO" deberá efectuarse el recorrido completo y dentro del tiempo establecido.

II. Capacidad física, consistente en carrera de resistencia y pista de obstáculos para los Jefes, Oficiales y Sargentos Primeros Especialistas, así como aquellos participantes que determine el Estado Mayor:

A. Carrera de resistencia:

- a. Se efectuará sobre una pista atlética de 400 metros, en un tiempo de 12 minutos;
- b. El recorrido completo tiene un valor de 50 puntos, conforme a la edad, sexo y distancia recorrida, de la forma siguiente:

	Masculino	Femenino	Puntos
1. De 20 a 30 años:			
Máxima	2,800 Mts.	2,400 Mts.	50
Mínima	2,300 Mts.	1,900 Mts.	30
2. De 31 a 35 años:			
Máxima	2,600 Mts.	2,200 Mts.	50
Mínima	2,100 Mts.	1,700 Mts.	30
3. De 36 a 40 años:			
Máxima	2,400 Mts.	2,000 Mts.	50
Mínima	1,900 Mts.	1,500 Mts.	30
4. De 41 años o más:			
Máxima	2,300 Mts.	1,800 Mts.	50
Mínima	1,800 Mts.	1,300 Mts.	30
c. Se asignarán 2 puntos por cada 50 metros recorridos entre la distancia mínima y la máxima, y			
d. El recorrido inferior a la distancia mínima establecida para cada edad y sexo, se calificará con "0" cero puntos.			

B. Pista de obstáculos:

- a. Esta prueba se realizará inmediatamente después de concluir la carrera de resistencia;
- b. La pista constará con diez obstáculos para medir fuerza, elasticidad y coordinación. Las características se describirán en el Instructivo correspondiente, y
- c. El valor total de esta prueba será de 50 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada obstáculo superado adecuadamente.

ARTÍCULO 37.- La aplicación y calificación de las pruebas de capacidad física, quedará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea o la que designe el Estado Mayor.

ARTÍCULO 38.- No será promovido al Grado inmediato quien resulte "NO APTO" en las pruebas de capacidad física, aun cuando tenga calificaciones aprobatorias en los exámenes teóricos.

ARTÍCULO 39.- Cuando por motivos ajenos a la Secretaría, algún participante se encuentre impedido para presentar o continuar la prueba de capacidad física, se le tendrá como "NO APTO". Para el personal

de los servicios administrativos, se procederá en la misma forma, siempre y cuando no haya alcanzado la puntuación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 40.- Una vez iniciada la prueba no podrá ser suspendida. Los participantes dispondrán de una sola oportunidad para presentar cualquiera de las pruebas.

ARTÍCULO 41.- El desarrollo de las pruebas se sujetará a lo establecido en la Ley, este Reglamento, Instructivos y demás documentos que sirvan de base para los concursos de selección.

CAPÍTULO III

Causas de exclusión para participar en las Promociones de Sargentos Primeros Especialistas; Especial, General y Superior

ARTÍCULO 42.- Son causas de exclusión para participar en las Promociones correspondientes:

- I. Estar comprendido en cualesquiera de las situaciones previstas en el artículo 35 de la Ley;
- II. No reunir alguno de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, para los participantes de la Promoción respectiva;
- III. Encontrarse en trámite de retiro por inutilidad, considerándose que se inicia el referido trámite en la fecha en que se expida el acuerdo correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. No acreditar buena conducta militar o civil;
- V. No presentar las pruebas de la Promoción de que se trate por causas imputables al participante;
- VI. Haber renunciado, aplazado, reprobado o no terminar por cualquier motivo imputable al participante el curso de aplicación o perfeccionamiento que estatuya como obligatorio el Plan General de Educación Militar, de conformidad con las causales de baja establecidas en el Reglamento Interior de los planteles respectivos;
- VII. No acreditar buena salud;
- VIII. En los casos del personal especialista, carecer de certificado, título o diploma, para comprobar su carácter de técnico o profesionista, cuando no cuente con escalafón propio, y
- IX. En los casos del personal especialista que haya obtenido sus conocimientos empíricamente, carecer del dictamen aprobatorio o de la acreditación por parte de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea respecto de sus capacidades y habilidades, con base en el artículo 21 de la Ley.

CAPÍTULO IV

Modalidades de Ascenso

SECCIÓN PRIMERA

Por Propuesta

SUBSECCIÓN "A"

De Soldado a Cabo

ARTÍCULO 43.- Para el ascenso a Cabo, los Comandantes de Unidad o los Jefes de Dependencia, deberán verificar que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley y se ajustarán al procedimiento siguiente:

- I. En las Unidades, la propuesta la formularán por escrito los Comandantes de Compañía, Escuadrón o Batería o sus equivalentes en la Fuerza Aérea, a su Comandante de Corporación. En las dependencias e instalaciones, la formularán los responsables de las oficinas administrativas, dirigidas al titular del organismo. En ambos casos, se expresará:
 - A. Nombre y Edad;
 - B. Tiempo de Servicios;
 - C. Antigüedad en el empleo;

- D. Conducta militar y civil;
- E. Salud y capacidad física, y
- F. Aptitud profesional.

El Comandante de la Unidad o el Jefe de la Dependencia acordará que se verifiquen los datos contenidos en la propuesta.

II. El Comandante de Unidad o el Jefe de Dependencia ordenará la activación de un curso de preparación de acuerdo con la Directiva General de Adiestramiento y, posteriormente, procederá a la selección del personal mediante exámenes de aptitud para el mando, conocimientos militares y de cultura general;

III. Para comprobar la aptitud profesional se nombrará un jurado, en el que fungirá como Presidente el Segundo Comandante de la Unidad o su equivalente en las Dependencias y como vocales dos Jefes u Oficiales, con el objeto de examinar al personal propuesto, formulándose el acta de examen correspondiente;

IV. Con base en el resultado del examen, el Comandante de la Unidad o el Jefe de la Dependencia remitirá a la Dirección correspondiente la documentación para su aprobación, solicitando se expida el nombramiento respectivo;

V. Una vez aprobada la propuesta, las Direcciones comunicarán las órdenes de ascenso y expedirán los nombramientos, y

VI. Cuando el titular de la Unidad, Dependencia o instalación reciba el nombramiento aprobado, procede a comunicar el ascenso al interesado, disponiendo que se agregue copia a su expediente.

SUBSECCIÓN "B"

De Cabo a Sargento Segundo y de Sargento Segundo a Sargento Primero Especialista

ARTÍCULO 44.- Para ser ascendidos, los Cabos y Sargentos Segundos Especialistas que no cuenten con escuelas de formación, deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se indica:
 - A. Cabos: 3 años.
 - B. Sargentos Segundos: 5 años.
- II. Antigüedad en el Grado: 1 año.
- III. Tiempo de servicios en la especialidad:
 - A. Cabos: 1 año.
 - B. Sargentos Segundos: 3 años, y
- IV. Servir encuadrados en unidades, dependencias e instalaciones en funciones de su especialidad.

ARTÍCULO 45.- Los Comandantes de Unidad o los Jefes de Dependencia remitirán las propuestas a la Dirección General correspondiente, previa selección que incluya exámenes de aptitud para el mando, conocimientos militares, de la especialidad y de cultura general, con el objeto de que se promueva al personal que posea las cualidades y aptitudes para el desempeño del Grado inmediato superior. En lo conducente se aplicará el procedimiento al que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Egreso de algún Establecimiento de Educación Militar

ARTÍCULO 46.- El personal egresado de los Planteles Militares obtendrá la jerarquía que establezca el Reglamento Interior del Plantel correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea acreditará la aprobación de los cursos con el certificado de estudios o el título correspondiente, a fin de que las Direcciones giren las órdenes de ascenso y expidan los nombramientos y patentes respectivos.

SECCIÓN TERCERA

**Por Aprobación del Cuarto y Quinto año de las carreras en las
Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar**

ARTÍCULO 48.- A los pasantes de las carreras de ingeniería y medicina, se les otorgará la jerarquía que establezca el Reglamento Interior de su Plantel, siempre que hayan aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 49.- La Dirección del Plantel acreditará la aprobación de los exámenes, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, para que, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, se remita a la Dirección respectiva la constancia que corresponda, se giren las órdenes de ascenso y se expidan las patentes a los interesados.

SECCIÓN CUARTA

Participantes en las Promociones

ARTÍCULO 50.- Las Direcciones Generales y el Estado Mayor estarán facultados para llevar a cabo el proceso de las Promociones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las Direcciones Generales harán las comunicaciones correspondientes al personal que haya acreditado los requisitos establecidos en la Ley con 15 días de anticipación al inicio de su participación en la Promoción.

ARTÍCULO 52.- En forma similar al artículo anterior, se notificarán las exclusiones del personal con 15 días de anticipación a la fecha señalada para el inicio de su participación, indicando a los afectados el motivo y fundamento que le impida participar en la Promoción de que se trate.

SECCIÓN QUINTA

Por acreditar la aptitud profesional en la Promoción Especial

ARTÍCULO 53.- La Promoción Especial tiene como propósito comprobar la aptitud profesional de los Subtenientes que acrediten los requisitos señalados para el ascenso a Teniente en el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 54.- Los Subtenientes que reúnan los requisitos establecidos en la Ley, tienen derecho a participar una sola vez en la Promoción Especial.

ARTÍCULO 55.- Para esta Promoción, el Estado Mayor fijará una puntuación mínima aprobatoria con el objeto de que los Subtenientes que la alcancen y resulten aptos en las pruebas prácticas, sean ascendidos a Teniente.

SECCIÓN SEXTA

Por Concurso de Selección

SUBSECCIÓN "A"

Promoción de Sargentos Primeros Especialistas

ARTÍCULO 56.- Los Sargentos Primeros Especialistas que carezcan de escuelas de formación, podrán participar en este concurso para obtener el ascenso a Subteniente, al satisfacer los requisitos que señala el artículo 14 de la Ley.

ARTÍCULO 57.- Los participantes deberán presentar copia certificada del título profesional, diploma o certificado que acredite los conocimientos del nivel de estudios correspondiente, a fin de que la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, expida la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Los participantes que hayan obtenido empíricamente los conocimientos de su especialidad, deberán presentar el dictamen técnico aprobatorio de sus capacidades y habilidades, expedido por la Dirección General de Educación Militar.

ARTÍCULO 59.- El Estado Mayor establecerá la puntuación necesaria para que los Sargentos Primeros sean ascendidos a Subtenientes. Para el efecto, la Dirección correspondiente emitirá las órdenes de ascenso y las patentes respectivas.

SUBSECCIÓN "B"

Promoción General

ARTÍCULO 60.- La Promoción General arrojará resultados que permitan al Estado Mayor promover a los Mayores y Oficiales al Grado inmediato superior, siempre que acrediten los requisitos señalados en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley.

ARTÍCULO 61.- El Estado Mayor comunicará anualmente el inicio y la culminación del período general de pruebas, atendiendo a lo establecido en los artículos 16 y 23 de la Ley.

ARTÍCULO 62.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de Servicio que desempeñen los cargos especificados en el artículo 22 de la Ley para el personal de Arma, quedan sujetos a lo estipulado en los artículos 18 y 20 de la propia Ley para tener derecho a participar en la promoción, por lo que respecta al cómputo de tiempo de servicios en unidades.

ARTÍCULO 63.- A los Tenientes, Capitanes y Mayores de Arma que desempeñen los cargos especificados en el artículo 22 de la Ley, se les homologará el tiempo que duren en esa situación para los mismos efectos de los artículos 18, fracción III, y 20, fracción III, de la propia Ley, en una sola ocasión de la siguiente forma:

I. Cuando participen en Promoción y no obtengan el ascenso, tendrán derecho a seguir participando en años subsiguientes, siempre que reúnan el resto de los requisitos establecidos en la Ley, y

II. Cuando participen en Promoción y obtengan el ascenso, deberán ser encuadrados en una situación que les permita cumplir con el tiempo de servicios en el Grado exigido por la Ley, a efecto de que tengan derecho a participar en la Promoción para obtener el siguiente ascenso.

ARTÍCULO 64.- Los interesados que se encuentran en los supuestos de los artículos 62 y 63 del presente Reglamento, podrán solicitar su encuadramiento para cumplir los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que se les permita participar en la Promoción que les corresponda.

ARTÍCULO 65.- Los ascensos se conferirán a los participantes que obtengan las puntuaciones más altas y resulten aptos en las pruebas prácticas y de capacidad física que se apliquen.

ARTÍCULO 66.- Los Oficiales y Mayores Especialistas para tener derecho a participar en la Promoción para el ascenso a un Grado inmediato superior, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Los que no cuentan con escalafón, presentarán copia certificada del título profesional, diploma o certificado que acredite los conocimientos respectivos del nivel de estudios correspondientes, previo trámite para verificar la autenticidad del documento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. Los que hayan obtenido empíricamente los conocimientos de su especialidad, presentarán, previo examen práctico, el dictamen técnico aprobatorio de sus capacidades y habilidades, expedido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad y del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 67.- Los Oficiales y Jefes potenciales para concursar en la Promoción General que hayan renunciado, solicitado aplazamiento para realizar los cursos previstos en el artículo 8, fracción V, de la Ley o causado baja de los mismos por reprobación de materias o por causas no imputables a la Secretaría, sólo podrán ser considerados para participar en la promoción hasta que acrediten los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Selección de Personal para el Ascenso

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley, el número de ascensos en cada especialidad y jerarquía será determinado, tomando como base las vacantes existentes y las disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 69.- La aptitud profesional señalada en la fracción VI del artículo 8 de la Ley, se determinará por la puntuación acumulada en los exámenes teóricos sustentados.

La calificación mínima aprobatoria será de 60 puntos por examen. Se considerará como "NO APTO PROFESIONALMENTE" al participante que repruebe 4 exámenes teóricos, habiendo presentado 7 o más; así como al que repruebe 3, habiendo presentado 5 o 6 y al que repruebe 2 de 4 o menos. El participante que se encuentre en estos supuestos, no podrá ser promovido al Grado inmediato superior.

ARTÍCULO 70.- De igual manera, las pruebas prácticas correspondientes a cada Arma, Servicio o Especialidad serán parte complementaria y obligatoria para determinar la aptitud profesional; por lo que, al resultar "NO APTO" en cualquiera de éstas, el participante no será ascendido.

ARTÍCULO 71.- No serán promovidos al Grado inmediato superior los participantes que resulten "NO APTOS" en la prueba de capacidad física, aun cuando hayan obtenido las más altas puntuaciones en los exámenes teóricos.

ARTÍCULO 72.- No se promoverá al Grado inmediato superior a los participantes que, habiendo obtenido calificaciones aprobatorias en los exámenes teóricos, pruebas prácticas y de capacidad física, se coloquen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 35 de la Ley, se les determine mala conducta o se les dictamine médicamente algún Grado de inutilidad, después de la Promoción y hasta antes de otorgarse los ascensos.

ARTÍCULO 73.- Los ascensos serán conferidos, siempre y cuando, además de observarse lo especificado con anterioridad, se dé plena satisfacción a todas y cada una de las circunstancias contenidas en el artículo 8 de la Ley.

ARTÍCULO 74.- Los Comandantes de unidad o los Jefes de dependencia o instalación deberán hacer el seguimiento del estado de salud y comportamiento del personal que haya participado en la Promoción del año en curso, informando al Estado Mayor y a las Direcciones Generales, en cuanto se incumplan las circunstancias establecidas en las fracciones III y IV del artículo 8 de la Ley o bien cuando el participante se coloque en algunas de las situaciones previstas en el artículo 35 de la citada Ley remitiendo de inmediato la documentación comprobatoria de cada caso.

ARTÍCULO 75.- Las puntuaciones y los demás resultados logrados por los participantes que hayan quedado sin ascender en una Promoción, carecerán de validez para los concursos posteriores.

SECCIÓN OCTAVA

Promoción Superior por Acuerdo del Presidente de la República

SUBSECCIÓN "A"

Generalidades

ARTÍCULO 76.- En la Promoción Superior, el Secretario propondrá al Presidente de la República a los Tenientes Coroneles, Coroneles y Generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que puedan ser ascendidos al Grado inmediato superior, siempre que acrediten los requisitos señalados en los artículos 32 y 34 de la Ley.

ARTÍCULO 77.- El Estado Mayor elaborará anualmente el Instructivo que regirá la Promoción Superior, la cual contendrá al menos:

- I. Los aspectos jurídicos, técnicos y administrativos;
- II. Los parámetros del examen médico y de la prueba de capacidad física;
- III. Los períodos de evaluación;
- IV. Los centros de examen;
- V. Los motivos de exclusión previstos en la Ley y en el presente Reglamento;
- VI. Los organismos participantes y sus responsabilidades, y
- VII. Los demás aspectos que determine el Estado Mayor.

ARTÍCULO 78.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley, las Direcciones elaborarán y remitirán a la Subsecretaría de la Defensa Nacional, las relaciones del personal que consideren como potencial para participar en la Promoción Superior.

ARTÍCULO 79.- Con base en el Personal Potencial, el Estado Mayor y la Subsecretaría de la Defensa Nacional elaborarán un cronograma que incluya las actividades, responsabilidades, períodos y fechas que, una vez aprobado por el Secretario, regulará el desarrollo de las etapas de esta Promoción.

ARTÍCULO 80.- La integración de los grupos para la aplicación de los exámenes médicos y de capacidad física militar estará a cargo del Estado Mayor.

SUBSECCIÓN "B"

De la Comisión de Evaluación

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Evaluación, integrada en los términos del artículo 33 de la Ley, iniciará sus sesiones con la presencia de al menos cuatro de sus miembros y las mismas se llevarán a cabo conforme a la directiva y al cronograma aprobados por el Secretario; sus resoluciones se emitirán en forma consensuada por los integrantes que participen en cada sesión.

ARTÍCULO 82.- Cuando algún integrante de dicha Comisión esté considerado para participar en la Promoción Superior, será excluido de las sesiones mientras sean evaluados los militares de su misma jerarquía y especialidad.

ARTÍCULO 83.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión tenga parentesco con algún participante o éste se desempeñe como su subordinado directo, no deberá asistir a la sesión correspondiente. El Presidente de la Comisión será sustituido en sus funciones por el Primer Vocal.

ARTÍCULO 84.- Las Direcciones de las Armas y Servicios opinarán técnicamente en calidad de asesores durante las sesiones de la Comisión, cuando ésta así lo requiera.

ARTÍCULO 85.- La Comisión tomará en cuenta el desempeño profesional, la capacidad de liderazgo y la actuación militar en general, para reunir los elementos de juicio sobre el mérito, la aptitud y competencia profesional de los participantes.

ARTÍCULO 86.- Son facultades de la Comisión de Evaluación:

- I. Instruir a las Direcciones para que remitan los extractos de antecedentes, hojas de actuación, certificados de conducta y demás documentación necesaria del Personal Potencial para participar en la Promoción Superior;
- II. Dar a conocer a los participantes el proceso de evaluación;
- III. Excluir del Personal Potencial a los participantes que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento o que hagan uso de medios fraudulentos durante la presentación de los exámenes y pruebas;
- IV. Incluir en el Personal Potencial a quienes se encontraban excluidos en un primer momento para participar, cuando resulte procedente;
- V. Capturar los datos e integrar los expedientes del personal participante, así como de los documentos que servirán de base para el proceso de análisis;
- VI. Analizar el desempeño profesional de los participantes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Requerir la opinión técnica de las Direcciones;
- VIII. Comunicar al personal que no haya acreditado buena salud, el padecimiento y las recomendaciones emitidas por los médicos para su tratamiento;
- IX. De acuerdo con el proceso de la Promoción Superior, elaborar la relación final de los participantes;
- X. Presentar el resultado de la Promoción Superior al Alto Mando;
- XI. Resolver las inconformidades o incidentes que se presenten en el desarrollo de la Promoción Superior, y

XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los propósitos que le establece la Ley.

ARTÍCULO 87.- El Presidente de la Comisión podrá suspender las sesiones de la misma, cuando la necesidad del servicio lo exija.

ARTÍCULO 88.- Al término de cada sesión, el Secretario de la Comisión de Evaluación, elaborará el reporte de análisis y consulta con los resultados e incidentes que se presenten.

ARTÍCULO 89.- La documentación que se genere con motivo de la Promoción Superior, será del manejo exclusivo de la Comisión.

SUBSECCIÓN "C"

Proceso de Evaluación

ARTÍCULO 90.- Se entiende por proceso de evaluación a las actividades que realiza la Comisión de Evaluación para dar cumplimiento al propósito que le establece el artículo 33 de la Ley.

ARTÍCULO 91.- La evaluación de los participantes se llevará a cabo atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, materializadas en cuatro áreas fundamentales: objetiva, de análisis y consulta, de salud y de capacidad física.

ARTÍCULO 92.- En el área objetiva se consolidará la puntuación que se obtenga de la revisión del expediente de cada uno de los participantes. Estos aspectos, definidos y fácilmente mensurables, serán insertados en el formato de la hoja individual denominada "Puntuación Objetiva" del sistema computarizado de la Promoción Superior, la cual considerará los siguientes parámetros:

- I. Aspectos positivos:
 - A. Ascensos, tiempo de servicios y antigüedad en el empleo:
 - a. Se otorgarán puntos a los participantes que hayan obtenido sus ascensos en primera, segunda y tercera oportunidad en la Promoción General y Especial, adicionando puntos a los que ocuparon los tres primeros lugares en las referidas Promociones.
 - b. Se asignará puntuación por la antigüedad en el Grado que tenga el participante al momento de la evaluación y por el total del tiempo de servicios prestados en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, según la tabla siguiente:

ASCENSOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO	PUNTOS
ASCENSO A TENIENTE EN 1/a. OPORTUNIDAD	10
ASCENSO A TENIENTE EN 1/er. LUGAR	7
ASCENSO A CAPITÁN 2/o. EN 3/a. OPORTUNIDAD	2.5
ASCENSO A CAPITÁN 2/o. EN 2/o. LUGAR	6
ASCENSO A CAPITÁN 1/o. EN 2/a. OPORTUNIDAD	5
ASCENSO A CAPITÁN 1/o. EN 5/o. LUGAR	3
ASCENSO A MAYOR EN 4/a. OPORTUNIDAD	0
ASCENSO A TENIENTE CORONEL EN 1/a. OPORTUNIDAD	10
ASCENSO A TENIENTE CORONEL EN 4/o. LUGAR	4
ASCENSO A CORONEL	0
ASCENSO A GENERAL BRIGADIER FUERA DE PROMOCIÓN	-20
ASCENSO A GENERAL DE BRIGADA	0
OPORTUNIDAD DE PARTICIPACIÓN (1/a. OPORTUNIDAD, 4 AÑOS, 0 PUNTOS)	0 (EN 2/a., 3, 3/a., 6, 4/a., 9)
TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CARRERA (GENERAL DE BRIGADA 35 AÑOS, 0 PUNTOS)	0 (36, 2; 37, 4; 38 O MÁS, 6)
TOTAL DE PUNTOS POR ASCENSOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO	27.5

- c. Serán restados los puntos correspondientes por cada ascenso que el participante haya obtenido fuera de Promoción o sin tener la antigüedad en el Grado que establece como requisito para cada jerarquía la Ley, con excepción de los otorgados conforme a lo establecido en su artículo 31.

B. Cargos y comisiones desempeñados:

Se calificarán los cargos que el participante haya desempeñado en las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, variando la puntuación de acuerdo con el nivel de responsabilidad del cargo o comisión y el período desempeñado, desde la jerarquía de Subteniente hasta la que tenga al momento de la evaluación, como a continuación se indica:

CARGOS Y COMISIONES DESEMPEÑADOS	AÑOS	PUNTOS
CADETE	4	0
ENCUADRADO EN UNIDADES	2	19.006
INSTRUCTOR DE MATERIAS TÁCTICAS	1	10.9865
OFICIAL ESTUDIANTE EN PLANTEL NACIONAL	3	29.9208
COMANDANTE DE COMPAÑÍA, ESCUADRÓN O BATERÍA	2	32.923
JEFE DE SECCIÓN DE ESTADO MAYOR DE BRIGADA, CUERPO DE EJÉRCITO, ZONA O REGIÓN MILITAR	1	19.032
JEFE DE SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, INFORMACIÓN Y OPERACIONES O SECCIÓN DE PERSONAL, ABASTECIMIENTO Y AYUDANTÍA	3	52.4505
AYUDANTE GENERAL DEL ALTO MANDO	1	23.0214
SUBJEFE DE ESTADO MAYOR DE ZONA MILITAR	3	62.9625
AGREGADO MILITAR ADJUNTO	2	42.0325
JEFE DE SUBSECCIÓN DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	3	63.02
COMANDANTE DE CORPORACIÓN	4	86.0529
AYUDANTE GENERAL DEL HEROICO COLEGIO MILITAR	2	40.004
GENERAL EN INSTRUCCIÓN EN EL COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL	1	16.9725
JEFE SECCIÓN DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	2	48.0267
COMANDANTE DE GUARNICIÓN	2	46.939
COMANDANTE DE ZONA MILITAR	3	75.076
AGREGADO MILITAR TITULAR	2	46.053
TOTAL DE PUNTOS POR CARGOS Y COMISIONES DESEMPEÑADOS		714.4793

La Comisión de Evaluación podrá determinar la puntuación para los cargos o comisiones no referidos en la tabla anterior, considerando el nivel de responsabilidad y período de desempeño.

C. Preparación profesional:

- De conformidad con el artículo 8, fracción V, de la Ley, se considerarán los cursos de formación, de aplicación, capacitación, actualización, de especialización, de perfeccionamiento o superiores, los cuales se especifican en el Plan General de Educación Militar;
- También se tomarán en cuenta los cursos de capacitación; perfeccionamiento o superiores realizados en el País o en el extranjero, siempre y cuando en ambos casos se relacionen con el Arma, Servicio o Especialidad de quien los efectúe. Respecto a los cursos civiles, éstos deberán encontrarse registrados en la Dirección General de Educación Militar y Rectoría del Ejército y Fuerza Aérea;
- Asimismo, se otorgarán puntos adicionales al personal que acredite haber obtenido uno de los tres primeros lugares en cursos nacionales o en el extranjero, como se describe a continuación:

PREPARACIÓN PROFESIONAL	PUNTOS
CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES	10
1/er. LUGAR CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES	5

INTERRUPCIÓN DE CURSO DE APLICACIÓN	-5
CURSO DE APLICACIÓN O CAPACITACIÓN	7
PERFECCIONAMIENTO DEL CURSO SUPERIOR DE LAS ARMAS Y SERVICIOS	9
CURSO DE ACTUALIZACIÓN; LOS IMPARTIDOS EN EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	7
CURSOS SUPERIORES: DE MANDO Y ESTADO MAYOR; MÉDICO MILITAR; MILITAR DE INGENIEROS; MILITAR DE ODONTOLOGÍA; INGENIEROS EN TRANSMISIONES MILITARES, Y METEORÓLOGO	30
2/o. LUGAR CURSO SUPERIOR DE MANDO Y ESTADO MAYOR, MÉDICO MILITAR DE INGENIEROS, MILITARES DE ODONTOLOGÍA, INGENIEROS EN TRANSMISIONES MILITARES, Y METEORÓLOGOS	4
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO DE APLICACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DE ESPECIALIZACIÓN	7
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO DE PERFECCIONAMIENTO INTERRUMPIDO POR ORDEN SUPERIOR	0
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO DE PERFECCIONAMIENTO DE ESTADO MAYOR	8
CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO SUPERIOR DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, ESTADO MAYOR CONJUNTO Y COLEGIO DE DEFENSA	15
3/er. LUGAR CURSO MILITAR EN EL EXTRANJERO	3
CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN: CURSO SUPERIOR DE GUERRA, ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD	15
ESTUDIOS CIVILES: CAPACITACIÓN O ACTUALIZACIÓN; DE TÉCNICO O ESPECIALIZACIÓN	5
ESTUDIOS CIVILES DE LICENCIADO O POSGRADO	10
CURSO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES O CURSO DE MANDO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES	20
TOTAL DE PUNTOS POR PREPARACIÓN PROFESIONAL	150

- d. Por otra parte, se restarán los puntos correspondientes por los aplazamientos de cursos o cuando éstos no sean finalizados por causas no imputables a la Secretaría.

D. Recompensas militares:

Serán tomadas en cuenta las recompensas Militares Nacionales, atendiendo al heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria y demás hechos meritorios de los participantes previstas en la Ley, otorgándose valores para las Condecoraciones de Perseverancia, Valor Heroico, Mérito Militar, Técnico, Facultativo, Docente, Deportivo, en la Campaña Contra el Narcotráfico, Servicios Distinguidos, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distinciones y Citaciones, de la siguiente forma:

RECOMPENSAS MILITARES	PUNTOS
PERSEVERANCIA 5/a. CLASE	1
PERSEVERANCIA 4/a. CLASE	2
PERSEVERANCIA 3/a. CLASE	3
PERSEVERANCIA 2/a. CLASE	4
PERSEVERANCIA 1/a. CLASE	5
LEGIÓN DE HONOR	1.5
MÉRITO MILITAR	1.75
PERSEVERANCIA ESPECIAL (35 AÑOS)	6
DISTINCIONES	1
CITACIONES	1
TOTAL DE PUNTOS POR RECOMPENSAS MILITARES	26.25

II. Aspectos negativos:

A. Correctivos disciplinarios:

Los correctivos impuestos en toda la carrera militar se sancionarán con puntos negativos, tomando en cuenta la jerarquía que tenía el participante al momento de cometer la infracción, de la siguiente forma:

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	DÍAS	PUNTOS
ARRESTO DE CAPITÁN 1°	3	- 0.15
ARRESTO DE MAYOR	1	- 0.12
ARRESTO DE TENIENTE CORONEL	1	- 0.165
ARRESTO DE CORONEL	1	- 0.28
ARRESTO DE GENERAL BRIGADIER	10	- 4.25
ARRESTO DE GENERAL DE BRIGADA	1	- 0.50
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS		-5.465

B. Procesos penales:

- a. Los procesos penales se sancionarán conforme a la jerarquía que ostentaba el participante en el momento de cometer el ilícito y de acuerdo con las resoluciones del Juez o los Tribunales Militares, otorgando puntuación negativa por cada retiro de acción penal o sentencia condenatoria, de la siguiente manera:

PROCESOS PENALES	PUNTOS
TENIENTE: ABSUELTO DEL PROCESO	0
TENIENTE CORONEL: CON RETIRO DE LA ACCIÓN PENAL	-10.45
CORONEL: CON SENTENCIA CONDENATORIA	-10.50
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR PROCESOS PENALES	-20.95

- b. No serán sancionados los procesos penales cuando el participante obtenga su libertad por sentencia absolutoria.

C. Cambios de adscripción en observación de su conducta o por convenir al buen servicio:

Este tipo de incidentes se evaluarán con puntos negativos, tomando como base la jerarquía que tenía el participante en el momento de sufrir el cambio de adscripción, de la forma siguiente:

CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN EN OBSERVACIÓN DE SU CONDUCTA O POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO	PUNTOS
CAMBIO EN OBSERVACIÓN DE SU CONDUCTA DE CAPITÁN 1°	-14
CAMBIO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO DE TENIENTE CORONEL	-15
CAMBIO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO DE GENERAL BRIGADIER	-16
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN	-45

D. Conducta militar y civil:

Para evaluar la conducta militar y civil en las jerarquías de General, Jefe u Oficial, se tomará como referencia la información asentada en las hojas de actuación y certificados de conducta que obren en los expedientes personales, asignándose puntuación negativa por cada conducta mala o regular que tenga el participante, de la siguiente forma:

CONDUCTA MILITAR Y CIVIL	PUNTOS
MALA CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE CAPITÁN 1°	-7
REGULAR CONDUCTA MILITAR Y CIVIL DE GENERAL	-10
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR CONDUCTA MILITAR Y CIVIL	-17

E. Conceptos particulares negativos, exhortos, amonestaciones y extrañamientos:

De conformidad con la información asentada en las hojas de actuación y demás documentación que obre en los expedientes personales, por cada aspecto negativo señalado se asignará puntuación negativa, de la siguiente forma:

CONCEPTOS PARTICULARES NEGATIVOS	PUNTOS
CONCEPTO PARTICULAR NEGATIVOS DE MAYOR	-4.15
CONCEPTO PARTICULAR NEGATIVOS DE CORONEL	-4.70
TOTAL PUNTOS NEGATIVOS POR CONCEPTOS NEGATIVOS	-8.85

EXHORTOS, AMONESTACIONES Y EXTRAÑAMIENTOS	PUNTOS
EXHORTO DE CAPITÁN 1°	-3.60
EXHORTO DE MAYOR	-4.15
AMONESTACIÓN DE MAYOR	-4.15
EXHORTO DE TENIENTE CORONEL	-4.15
EXHORTO DE CORONEL	-4.70
AMONESTACIÓN DE CORONEL	-4.70
EXTRAÑAMIENTO DE CORONEL	-4.70
EXHORTO DE GENERAL BRIGADIER	-5.25
EXHORTO GENERAL DE BRIGADA	-5.25
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR EXHORTOS, AMONESTACIONES Y EXTRAÑAMIENTOS	-40.65

F. Licencias ilimitadas o especiales:

Las licencias ilimitadas o especiales que excedan de seis meses en un período de diez años, se contabilizarán con puntos negativos, de la siguiente forma:

LICENCIAS ILIMITADAS O ESPECIALES	PUNTOS
LICENCIA ORDINARIA DE 5 MESES	0
LICENCIA ILIMITADA DE 7 MESES	-2
LICENCIA ESPECIAL DE 12 MESES	-12
TOTAL DE PUNTOS NEGATIVOS POR LICENCIAS ILIMITADAS O ESPECIALES	-14

G. Resumen:

El sistema computarizado de la Promoción Superior suma en forma automatizada los aspectos positivos y resta los negativos, dando como resultado, la puntuación objetiva del participante.

RESUMEN	PUNTOS
ASCENSOS, TIEMPO DE SERVICIOS Y ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO	27.5
CARGOS Y COMISIONES DESEMPEÑADOS	714.4793
PREPARACIÓN PROFESIONAL	150.00
RECOMPENSAS MILITARES	26.25
CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS	-5.465
PROCESOS PENALES	-20.95
CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN EN OBSERVACIÓN DE SU CONDUCTA O POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO	-45
CONDUCTA MILITAR Y CIVIL	-17
CONCEPTOS NEGATIVOS	-8.85
EXHORTOS, AMONESTACIONES Y EXTRAÑAMIENTOS	-40.65
LICENCIAS ILIMITADAS O ESPECIALES	-14
TOTAL DE LA PUNTUACIÓN OBJETIVA	766.3143

ARTÍCULO 93.- En el área de análisis y consulta se estudia, analiza, valora y complementa el área objetiva en base a la aptitud profesional, conducta militar y civil y actuación militar en general, disponiendo la Comisión de Evaluación de un rango de 255 puntos positivos a 200 puntos negativos para otorgar la calificación, considerando los siguientes aspectos:

I. Aspectos positivos.

A. Continuidad en la carrera militar:

La Comisión de Evaluación otorgará una calificación máxima de 65 puntos, asignando valores de la siguiente forma:

- a. Los participantes con 4 años de antigüedad en el Grado, iniciarán con 40 puntos;
- b. Los participantes con 5 años o más de antigüedad en el Grado, iniciarán con 50 puntos;
- c. A la calificación inicial del participante, se sumarán 10 puntos para quienes ocuparon primeros lugares y 5 puntos para los que hayan obtenido los segundos y terceros lugares en los concursos de selección de Subteniente a Teniente Coronel, y
- d. A la calificación parcial se restarán 10 puntos negativos por cada ascenso obtenido en segunda, tercera, cuarta oportunidad o posterior, en los concursos de selección de Subteniente a Teniente Coronel.

B. Preparación profesional:

La Comisión de Evaluación otorgará una puntuación máxima de 50 puntos por los cursos militares y civiles efectuados por el participante en el país y en el extranjero en toda su carrera militar, asignando mayor valor a los contemplados en la ruta profesional militar, considerando únicamente la puntuación del último curso de la forma siguiente:

- a. Al curso de formación de oficiales, 15 puntos;
- b. Al curso de aplicación, 20 puntos;
- c. Al curso de capacitación o actualización, 25 puntos;
- d. Para los estudios a nivel licenciatura, 30 puntos;
- e. Al curso Superior de Guerra, 40 puntos, y
- f. A la maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales, 50 puntos.

C. Actividades militares significativas:

La Comisión de Evaluación otorgará una puntuación máxima de 30 puntos, de la siguiente forma:

- a. Por cada hecho de armas, 10 puntos;
- b. Por cada participación destacada en el Plan DN-III-E, 10 puntos, y
- c. Por cada aseguramiento importante en la campaña permanente contra el narcotráfico, 10 puntos.

D. Variedad de cargos:

La Comisión de Evaluación analizará los cargos ejercidos en la jerarquía que tenga el participante al momento de la evaluación y la inmediata anterior, considerando el período de duración, la importancia y el desempeño observado en el cargo o comisión, otorgando como máximo 60 puntos, como sigue:

- a. En Unidades, 10 puntos;
- b. En Estados Mayores, 10 puntos;
- c. En Planteles Militares, 10 puntos;
- d. Como Agregados Militares y Aéreos, 10 puntos;

- e. En Dependencias, 10 puntos, y
- f. Cuando el cargo sea como Comandante o Director de la unidad o dependencia, se sumarán 10 puntos.

La Comisión de Evaluación podrá determinar la puntuación para los cargos o comisiones no referidos en el presente inciso, considerando el nivel de responsabilidad del desempeño y período de duración.

E. Mando o Dirección:

La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos por cada año que el participante se haya desempeñado en el ejercicio del mando o dirección de las unidades, dependencias e instalaciones y 5 puntos por cada año que el participante se haya desempeñado como segundo Comandante o Subdirector de las unidades, dependencias e instalaciones, sin rebasar los 50 puntos.

F. Los aspectos positivos del desempeño profesional se sumarán arrojando la calificación parcial de estos factores:

II. Aspectos negativos:

A. Los correctivos disciplinarios, exhortos, amonestaciones y extrañamientos que se impongan al participante en la jerarquía actual y la inmediata anterior, serán sancionados por la Comisión de Evaluación sin rebasar los 50 puntos negativos de la siguiente manera:

- a. Por cada correctivo disciplinario ordenado por el Secretario con 10 puntos negativos y los que impongan el Subsecretario y el Oficial Mayor de la Secretaría con 5 puntos negativos;
- b. Por 25 días de arresto que tenga el participante, 5 puntos negativos;
- c. Tomando como referencia los 25 días de arresto, por cada 5 días que se incrementen, se sumarán 5 puntos negativos, hasta llegar a 70 días de arresto o más, asignando una puntuación máxima de 50 puntos negativos;
- d. Por menos de 24 días de arresto, no habrá puntos negativos, y
- e. Por cada exhorto, amonestación o extrañamiento que obre en su expediente se otorgarán 10 puntos negativos.

B. Cambios de adscripción y conceptos negativos:

- a. La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos negativos por cada cambio por convenir al buen servicio, concepto negativo, mala conducta y por cada queja que tenga el participante en la jerarquía actual y la inmediata anterior, asignando una puntuación que no rebase los 50 puntos negativos, y
- b. Para tal efecto, la Comisión de Evaluación analizará los conceptos y notas emitidas por los Comandantes o Directores, considerando todo lo relativo a la reputación de la Unidad, Establecimiento o Dependencia; los vicios de la embriaguez, uso de drogas y juegos prohibidos por la ley; la disolución escandalosa; la negligencia en el servicio que no constituya un delito, y, todo lo que concierne a la dignidad militar, tomando como referencia las notas que obren en las Hojas de Servicios y de actuación del personal de Jefes y Generales.

C. Deficiencias:

La Comisión de Evaluación otorgará 10 puntos negativos por cada curso no finalizado, ascenso fuera de Promoción o sin la antigüedad en el Grado, con excepción de los otorgados conforme al artículo 31 de la Ley, por cada aplazamiento de cursos, renuncia a la Promoción, así como por encontrarse a disposición por más de un mes o fracción, considerando los sucesos ocurridos en toda su carrera militar, asignando como máximo 50 puntos negativos.

D. Comisiones ajenas y procesos penales:

- a. La Comisión de Evaluación penalizará al participante en la jerarquía actual y la inmediata anterior con 5 puntos negativos por cada año que haya desempeñado

comisiones ajenas al instituto armado o que haya disfrutado de licencias ilimitadas o especiales; y

- b. Se sumarán al participante 10 puntos negativos por cada retiro de acción penal o sentencia condenatoria por procesos ocurridos en toda su carrera militar, de acuerdo con las resoluciones del Juez o los Tribunales Militares.

III. Los aspectos negativos del desempeño profesional, se restan a los aspectos positivos, arrojando la calificación del área de análisis y consulta, la cual será analizada y obtenida por la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, de la siguiente manera:

LUG. PUNT. OBJ.	NOMBRE	PUNT. OBJETIVA	EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE ANÁLISIS Y CONSULTA												PUNTAJACIÓN TOTAL OBJETIVA Y ASPECTOS DE ANÁLISIS Y CONSULTA	
			ASPECTOS POSITIVOS						ASPECTOS NEGATIVOS							TOTAL PUNTAJACIÓN ASPECTOS DE ANÁLISIS Y CONSULTA
			CONTINUIDAD EN LA CARRERA (65)	PREPARACIÓN PROFESIONAL (50)	ACTIVIDADES MILITARES SIGNIFICATIVAS (30)	VARIEDAD DE CARGOS (60)	MANDO O DIRECCIÓN (50)	RESUMEN POSITIVO DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL	ARRESTOS EXHORTOS Y EXTRAÑAMIENTOS (-50)	CAMBIO Y CONCEPTOS NEGATIVOS (-50)	DEFICIENCIAS (-50)	COMISIONES AJENAS Y PROCESOS (-50)	RESUMEN NEGATIVO DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL			
1		908.797	65	30	10	55	45	205	10	0	5	0	-15	190	1098.797	
2		906.896	45	50	10	55	5	165	20	0	10	5	-35	130	1036.896	
3		903.949	55	50	0	50	45	200	30	0	0	0	-30	170	1073.949	

ARTÍCULO 94.- El área de salud se encontrará a cargo de la Dirección General de Sanidad y consistirá en un examen médico al personal participante para determinar su estado de salud, mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Hospital Central Militar se constituirá en el centro de examen donde se aplicará la evaluación médica. Carecerán de validez los resultados de estudios médicos que presenten los participantes antes, durante o después de la fecha de su participación y que sean expedidos por cualquier otra institución civil o militar;
- II. El horario de los exámenes se establecerá en el Instructivo para la Promoción superior, y
- III. El examen médico comprenderá los estudios siguientes:
 - A. Revisión de la historia clínica de cada General y Jefe evaluado;
 - B. Análisis de sangre:
 - a. Biometría hemática;
 - b. Detección del virus a que se refiere la primera categoría, numerales 82 y 83, y la segunda categoría, numeral 45, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
 - c. Química sanguínea, y
 - d. Antígeno prostático.
 - C. Examen general de orina;
 - D. Telerradiografía de tórax;
 - E. Valoración odontológica;
 - F. Exploración general;

- a. Inspección general;
 - b. Marcha y estación de pie;
 - c. Peso corporal/altura;
 - d. Auscultación cardíaca;
 - e. Palpación de abdomen, y
 - f. Presión arterial.
- G. Valoración cardíaca en tres etapas:
- a. La Etapa "I" que consiste en la revisión de la Historia Clínica, mediante:
 - 1. Estudios de laboratorio:
 - B.H.Q.S. Hb;
 - Ht. E.G.O. Colesterol total;
 - L.D.L. Colesterol;
 - H.D.L. Colesterol, y
 - Triglicéridos.
 - 2. Telerradiografía de tórax.
 - 3. Electrocardiograma.
 - b. Etapa "II".
 - 1. Prueba de esfuerzo.
 - 2. Ecocardiograma con dobutamina.
 - 3. Gamagrama cardíaco con mibi o talio.
 - c. Etapa "III".
Coronariografía.
 - d. Las etapas II y III se aplicarán sólo en caso necesario para determinar con la mayor exactitud posible el estado de salud del participante, a juicio del personal médico especialista.
- H. Valoración oftalmológica:
- Incluye examen de fondo de ojo con dilatación de pupila con preparación especial, en los casos en que sea necesario.
- I. Valoración otorrinolaringológica.
- J. Consulta en las especialidades que sean necesarias.
- IV. De acuerdo con las técnicas utilizadas en el laboratorio de análisis clínicos del Hospital Central Militar, las cifras límite que serán consideradas como normales en el examen médico serán las siguientes:
- A. Análisis de sangre:

Resultado

- a. Biometría hemática:
 - 1. Eritrocitos de 4.5 a 6.0 millones/mm³
 - 2. Leucocitos de 4000 a 11000/mm³
 - 3. Hemoglobina mujeres: 12 a 16 g/dl.
hombres: 14 a 18 g/dl.
 - 4. Plaquetas de 130,000 a 500,000/mm³
 - 5. Hematocrito 42 a 52%

- b. Obtener resultado negativo a la prueba del virus a que se refiere la primera categoría, numerales 82 y 83, y la segunda categoría, numeral 45, del artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- c. Química sanguínea:
- | | |
|---------------------|---------------------------|
| 1. Urea | 19 a 40 mg/dl. |
| 2. Glucosa | 70 a 115 mg/dl. |
| 3. Creatinina | 0.7 a 1.3 mg/dl. |
| 4. Ácido úrico | 2.1 a 7.4 mg/dl. |
| 5. Colesterol total | 60 a 239 mg/dl. |
| 6. Triglicéridos | 50 a 210 mg/dl. |
| 7. H.D.L. | colesterol 30 a 90 mg/dl. |
| 8. L.D.L. | Menor de 150 mg/dl. |
- B. Examen general de orina:
- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| a. Densidad | 1010 - 1025 |
| b. PH | 4.5 - 7.0 |
| c. Glucosa | Negativo |
| d. Proteínas | Negativo |
| e. Pigmentos biliares | Negativo |
| f. Células en sedimento | Leucocitos 10/Campo máximo |
| g. Eritrocitos | 0 a 1/Campo |
| h. Bacterias | Sin bacterias o escasas |
| i. Examen toxicológico | Negativo |
- C. Roentgenfoto. Normal
- D. Valoración odontológica:
- | | |
|-----------------------|---------|
| a. Caries dental | Ninguna |
| b. Restos radiculares | Ninguna |
- E. Exploración general. Normal
- F. Peso.
- Para el cálculo del peso se aplicará lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.
- G. Presión arterial.
- | | | |
|------------|---------------------------|-------------------------|
| | Menores de 51 años | De 51 años o más |
| Sistólica | 110 - 140 mm Hg. | 110 - 160 mm Hg. |
| Diastólica | 60 - 90 mm Hg. | 70 - 90 mm Hg. |
- H. Valoración cardiológica:
- Normal.
- I. Valoración oftalmológica:
- Agudeza visual con corrección 20/30 mínima.
- K. Se aplicará la prueba confirmatoria de la curva de tolerancia oral a la glucosa cuando exista duda sobre el diagnóstico a emitir a un participante, previa realización de estudios y recomendación médica por el especialista indicado para valorar si es procedente su aplicación, de conformidad con los lineamientos especificados en la modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, incluyéndose el consentimiento firmado por el participante:
- a. Casos de aplicación:
1. Participantes que en Promociones previas hayan resultado con diagnóstico de diabetes mellitus, con base únicamente en la glucosa de ayuno, que no se hayan realizado la citada prueba, que nieguen estar bajo control con medicamentos y

- que en el momento de la Promoción se presenten con glucosa de ayuno por debajo de 126 mg/dl. y hemoglobina glucosilada por debajo de 7.5%;
2. Participantes que no tengan diagnóstico previo de diabetes pero que al momento de la promoción se presenten con glucosa de ayuno por arriba de 126 mg/dl pero por debajo de 199 mg/dl, y
 3. Para los participantes que obtengan al momento del examen médico glucosa en ayuno por arriba o igual a 200 mg/dl, se establecerá diagnóstico de diabetes mellitus; no requerirán curva de tolerancia oral a la glucosa y no acreditarán buena salud.
- b. Procedimiento para la prueba:
1. El participante será hospitalizado en ese momento;
 2. La prueba se realizará al día siguiente del examen médico;
 3. La realización de esta prueba será a las 0800 horas en el lugar designado;
 4. El participante permanecerá en ayuno 12 horas previas a la prueba;
 5. Se determinará glucosa plasmática de ayuno-tiempo "0";
 6. Después ingerirá de manera supervisada, una carga de glucosa anhidra de 75 gramos en un tiempo de cinco minutos, y
 7. Dos horas después de ingerir la glucosa, se determinará el nivel de glucemia plasmática.
- c. El criterio de interpretación de la curva de tolerancia a la glucosa será el siguiente:

Menor a 139 MG/DL	Normal	Acredita buena salud
140 a 199 MG/DL	Intolerancia a La glucosa	Acredita buena salud
Mayor o igual a 200	Diabetes mellitus	No acredita buena salud

V. Acreditarán buena salud los participantes que en el examen médico obtengan los parámetros o las cifras consideradas normales y que no se encuentren comprendidos en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

VI. No acreditarán buena salud los participantes que en el examen médico se encuentren considerados en alguna de las categorías de inutilidad o trastornos funcionales de menos del 20%, establecidas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con el Certificado Médico expedido por el Hospital Central Militar, y

VII. El resultado del examen médico se calificará como "ACREDITA BUENA SALUD" o "NO ACREDITA BUENA SALUD", siendo determinante y definitivo acreditar buena salud para el ascenso.

ARTÍCULO 95.- El área de capacidad física evaluará la suficiencia de los participantes mediante una prueba que comprenderá las fases de natación y caminata, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Será presentada por los Coroneles y Tenientes Coroneles de las Armas y de los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que acrediten buena salud en el examen médico, comprendiendo las fases de natación y caminata:

A. Natación:

a. Parámetros:

1. Distancia: 50 metros;
2. Estilo: Nado libre;
3. Tiempo: 2 Minutos (masculino);

- 2 Minutos 30 segundos (femenino), y
4. Valores: Apto o no apto.
- b. Lineamientos para el desarrollo de la prueba:
1. Se aplicará el mismo día en que se sustente el examen médico;
 2. La aplicación y calificación de la prueba estará a cargo de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
 3. Antes del inicio de la prueba, la Dirección General de Sanidad practicará una revista médica al personal participante. No se permitirá sustentarla al participante cuya salud pueda estar en riesgo o cuando ello implique riesgo para los demás participantes. El participante excluido será calificado como "NO APTO";
 4. Para el control de esta prueba, se aplicará el artículo 36, fracción I, apartado A, en sus incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l y m, de este Reglamento;
 5. El nado iniciará estando el participante dentro de la alberca y tocando la orilla de salida, a indicaciones de un juez calificador, y
 6. Al participante que se presente con retraso a su prueba, se le permitirá realizarla, siempre y cuando exista por lo menos un militar presentándola. En caso contrario, se le pondrá la anotación "NO SE PRESENTÓ", misma que equivaldrá a "NO APTO".

B. Caminata:

- a. Parámetros:
1. Distancia: 15 kilómetros;
 2. Tiempo: 4 horas;
 3. Altos horarios: 10 minutos, y
 4. Valores: Apto o no apto.
- b. Lineamientos para el desarrollo de la prueba:
1. Se realizará al día siguiente en que se sustente la prueba de natación;
 2. Se organizará a los participantes por grupos y se les entregará un escapulario para su control durante la marcha;
 3. Previo al inicio, la Dirección General de Sanidad practicará una revista médica al personal participante para comprobar su estado de salud y determinar si se encuentra en condiciones de presentar la citada prueba;
 4. Cada 50 minutos de recorrido se llevará a cabo un alto horario;
 5. Al participante que no realice el recorrido completo en el tiempo límite autorizado, se le calificará como "NO APTO", y
 6. Al arribar al punto final, el resultado de la prueba será comunicado a los participantes por el Presidente del centro de examen, siendo determinante y definitivo resultar "APTO" para el ascenso.

SUBSECCIÓN "D"

Propuesta de Ascensos

ARTÍCULO 96.- Para los efectos de los artículos 32 y 33 de la Ley, la Secretaría desarrollará las siguientes actividades:

- I. Integrará los resultados de las áreas objetiva y de análisis y consulta, con los resultados del examen médico y pruebas de capacidad física para conformar una relación final de los participantes;
- II. La relación final de los participantes será presentada al Alto Mando, quien a su vez la someterá a consideración del Presidente de la República para su aprobación, de acuerdo a la facultad que le

confieren los artículos 89, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 y 32 de la Ley;

III. Una vez signado el Acuerdo Presidencial, la Secretaría emitirá las órdenes de ascenso con fecha veinte de noviembre del año que corresponda, y

IV. La Oficialía Mayor de la Secretaría turnará las hojas de servicios de los militares ascendidos a la Secretaría de Gobernación y ésta a la Cámara de Senadores o, en su caso a la Comisión Permanente, para la ratificación de los nombramientos.

SECCIÓN NOVENA

Ascensos por Actos Meritorios

ARTÍCULO 97.- Estos ascensos tienen por objeto reconocer a los militares que ejecuten un acto excepcionalmente meritorio, de conformidad con el artículo 31 de la Ley.

Para los efectos del ascenso por invención e innovación, se estará a lo establecido en la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 98.- Para los casos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría designará un jurado que será presidido por un General de División, y que estará integrado por cuatro Generales de Brigada o de Ala o Brigadieres o de Grupo, de los cuales, dos de ellos deberán ser especialistas en la materia motivo del acto meritorio, invento o innovación. El ascenso será conferido en la fecha en que el Presidente de la República firme el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Acuerdos Presidenciales de Ascenso

ARTÍCULO 99.- Para los efectos de los artículos 47 y 49 de este Reglamento, los correspondientes Acuerdos de Ascensos así como las Patentes respectivas a partir de la jerarquía de Mayor, serán sometidos a firma del Presidente de la República por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, previa revisión de los mismos con el área que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 100.- Las listas del personal que vaya a ser ascendido serán propuestas por el Secretario al Presidente de la República para su consideración, quien, en su caso, ordenará que se formule el correspondiente Acuerdo de Ascenso con efectos al 20 de noviembre del año que corresponda. Dicho Acuerdo será sometido a firma del Titular del Ejecutivo Federal (Mando Supremo) con la anticipación suficiente por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, previa revisión del mismo con el área que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 101.- Una vez concluidos los trámites de formalización de los Acuerdos de Ascenso respectivos, la Secretaría remitirá a la Consejería Jurídica del Ejecutivo las Patentes que correspondan al número del personal que haya sido promovido al Grado inmediato superior, a partir de la jerarquía de Mayor, a fin de que el Presidente de la República suscriba en un solo acto el total de las mismas.

Para lo anterior, la Secretaría deberá enviar copias del acta de nacimiento y de la Patente anterior del personal respectivo, así como del Acuerdo de Ascenso correspondiente y, en su caso, copia de la ratificación del ascenso por el órgano legislativo que conozca del mismo.

TÍTULO TERCERO

Ascensos en Tiempo de Guerra

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- Los ascensos en tiempo de guerra serán conferidos al Grado inmediato superior dentro de la escala jerárquica y podrán ser otorgados:

- I. Para premiar los actos de reconocido valor;
- II. Para premiar los actos de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones militares;
- III. Por las necesidades de la situación, y
- IV. Para cubrir las vacantes que ocurran en los cuadros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los ascensos anteriores se otorgarán, sin detrimento de las recompensas a que se refiere el Título Tercero de la Ley.

ARTÍCULO 103.- Los actos de reconocido valor, son aquéllos en los que el militar enfrente aisladamente al enemigo, consciente de poner en riesgo su vida en beneficio de su unidad, compañeros o de la población civil.

ARTÍCULO 104.- Los actos de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones, son aquéllos en los que el militar:

- I. Con mando de tropas, obtenga triunfos en el combate, y
- II. Mejore el desarrollo de la ciencia y tecnología en beneficio de las operaciones militares.

ARTÍCULO 105.- Se entenderá por necesidades de la situación, cuando con motivo de la creación de Unidades o por las bajas que se produzcan por muerte durante las operaciones, se requiera personal para cubrir las vacantes que se originen en la Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 106.- Los ascensos en tiempo de guerra serán conferidos con la fecha en que se realice el acto meritorio y de conformidad con el procedimiento que para el efecto se establezca.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría determinará el momento en que los militares ascendidos serán llamados a realizar los cursos que señale la normativa vigente en materia de Educación Militar, con la finalidad de cumplir con los requisitos de promoción en su trayectoria profesional y estar en aptitud de participar en promociones posteriores.

ARTÍCULO 108.- Los ascensos en tiempo de guerra también podrán otorgarse *postmortem*.

TÍTULO CUARTO

De las Recompensas Militares

ARTÍCULO 109.- Por la importancia que reviste el otorgamiento de las Recompensas y por ser uno de los actos de moral y acción de mando de mayor trascendencia que influyen favorablemente no sólo en los individuos condecorados, sino en todos aquellos que conocen del suceso, la Secretaría y los Comandantes de todos los niveles, se mantendrán atentos de la actuación del personal a sus órdenes que merezca ser recompensado.

CAPÍTULO I

Del Otorgamiento de las Condecoraciones

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

ARTÍCULO 110.- La imposición de las Condecoraciones se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento del Ceremonial Militar, en las fechas siguientes:

- I. El día 5 de febrero:
 - A. Mérito Técnico;
 - B. Mérito Facultativo;
 - C. Mérito Docente, y
 - D. De la Legión de Honor.
- II. El día 20 de noviembre:
 - A. Perseverancia, y
 - B. Mérito Deportivo.
- III. Las Condecoraciones de Valor Heroico, Mérito Militar, Servicios Distinguidos, Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico y de Retiro se otorgarán en las fechas que determine el Alto Mando a propuesta del Estado Mayor, y

IV. Las Condecoraciones conferidas por Gobiernos o Fuerzas Armadas de Naciones amigas o bien por Organizaciones Civiles Internacionales, las podrán aceptar y usar los militares mexicanos agraciados, una vez que el Congreso de la Unión otorgue la autorización correspondiente y ésta se publique en el **Diario Oficial de la Federación**. En estos casos, la Secretaría comunicará al interesado la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El otorgamiento de Condecoraciones por Gobiernos o Fuerzas Armadas de Naciones amigas o bien por Organizaciones Civiles Internacionales, se sujetará a lo siguiente:

I. Aquellos militares que por haber desempeñado sus servicios como Agregados Militares o Adjuntos a las Embajadas de México, Profesores o Estudiantes becados o bien, que hayan prestado servicios comisionados por la Secretaría, y que a juicio del Gobierno extranjero respectivo, de las Fuerzas Armadas de Naciones amigas o de Organizaciones Civiles Internacionales por este hecho se hagan acreedores a una Condecoración, deberán informar el ofrecimiento recibido y remitirán a la Secretaría la documentación oficial comprobatoria que avale el ofrecimiento de referencia;

II. La Secretaría al recibir la documentación que justifique el ofrecimiento de una Condecoración de este tipo, procederá a su análisis realizando el estudio correspondiente y, una vez hecho lo anterior, turnará el expediente a la Secretaría de Gobernación, dependencia que a su vez lo remitirá al Congreso de la Unión, para su análisis y aprobación constitucional, y

III. Una vez emitido el Decreto de aprobación correspondiente por el Congreso de la Unión y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría, por conducto del Estado Mayor, comunicará al interesado la autorización correspondiente otorgada, con copia a la Dirección General del Arma o Servicio a la que pertenezca, a la Dirección General de Archivo e Historia y a la Comandancia o Jefatura de quien dependa directamente el condecorado para que sean asentados los datos correspondientes en su Hoja de Actuación del año en que la reciba.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Condecoración al Valor Heroico

ARTÍCULO 112.- El Secretario hará la propuesta al Presidente de la República para otorgar la Condecoración de Valor Heroico en base a lo siguiente:

I. Los informes que remitirán los Comandantes de Unidad o los Jefes de Dependencia, en los que se detallen las evidencias de un acto de heroísmo excepcional, deberán contener información documental que permita comprobar los citados actos con declaraciones de testigos presenciales, actas informativas, fotografías y descripción de cada una de las circunstancias;

II. Los informes de cualquier persona que haya sido testigo presencial de actos de heroísmo excepcionales y que los avale por escrito, adjuntando las evidencias de dichos actos;

III. Para todos los casos, se nombrará una Comisión para la obtención y valoración de los datos que se presenten de los actos que lo ameriten, para determinar si existen los suficientes elementos de juicio para presentar la propuesta al Presidente de la República, y

IV. La Comisión a que se refiere el párrafo anterior estará integrada por un General de Arma, en calidad de Presidente de la misma, así como por un grupo de Jefes y Oficiales Diplomados de Estado Mayor, personal del servicio de Justicia Militar, en calidad de asesor jurídico, los técnicos y/o peritos que sean necesarios, de acuerdo con las circunstancias de cada acto que será valorado, designados por el Secretario por conducto del Estado Mayor.

El Presidente de la República determinará en definitiva sobre el otorgamiento de la Condecoración, la cual podrá otorgarse de manera póstuma, a la esposa, hijos, padres o hermanos del militar. La Condecoración se entregará a un solo deudo en el orden antes descrito.

SECCIÓN TERCERA

De la Condecoración al Mérito Militar

ARTÍCULO 113.- Para el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Militar, se considerarán actos de relevancia excepcional, hechos distinguidos de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea dentro de cualquiera de las actividades del servicio militar, siempre y cuando éstos no justifiquen la concesión de alguna otra recompensa que establece la Ley y tales hechos destaquen al militar de la generalidad de sus compañeros.

En todo caso, el individuo que sea propuesto deberá contar con buena conducta civil y militar, lo cual será acreditado con los mismos documentos que especifica el presente reglamento en la parte correspondiente a los ascensos.

A los militares extranjeros que se desempeñen como Agregados Militares en nuestro país, al término de sus funciones en dicha comisión se les podrá otorgar dicha Condecoración por disposición del Presidente de la República y a propuesta del Secretario.

SECCIÓN CUARTA

De la Condecoración al Mérito Técnico

ARTÍCULO 114.- La Condecoración al Mérito Técnico se otorgará a propuesta de las Direcciones Generales, Comandante de la Fuerza Aérea, Comandantes de Mandos Territoriales, Grandes Unidades Superiores, Elementales, Mandos Especiales o personas civiles nacionales o extranjeras, quienes remitirán la documentación relativa directamente a la Secretaría.

ARTÍCULO 115.- Los inventos, reformas o métodos que se presenten a la Secretaría para efectos del artículo 56 de la Ley, deberán sustentarse en un procedimiento científico formal para su desarrollo, evitando proponer trabajos estructurados en forma artesanal que carezcan de este sustento.

ARTÍCULO 116.- El procedimiento para el análisis de la documentación relativa a los trabajos y la resolución sobre la procedencia del otorgamiento de esta Condecoración, es el siguiente:

I. La Secretaría, por conducto del Estado Mayor, designará una Comisión integrada por personal especialista, la que analizará cada trabajo, siendo responsabilidad de la Comisión verificar que se cumplan los requisitos exigidos al efecto, estudiar a detalle cada antecedente, efectuar las pruebas de campo que estime necesarias, entrevistar al autor del invento, si se considera procedente, y agotar todas las pruebas pertinentes para cerciorarse de la validez, originalidad y funcionamiento del trabajo, para que la resolución que emita sobre la procedencia del otorgamiento de la Condecoración, sea imparcial y esté debidamente fundamentada y motivada;

II. La Comisión verificará que los trabajos que se presenten sean originales y que no hayan participado con anterioridad en alguna convocatoria para recibir premios en ámbitos diferentes al militar;

III. Concluidas las diligencias necesarias, la Comisión levantará el Acta donde se describirá el invento o propuesta y su funcionalidad, así como si reúne o no los requisitos que especifica la Ley para el otorgamiento de la recompensa en cuestión, remitiendo su resolución al Estado Mayor;

IV. Una vez recibida el Acta por el Estado Mayor, éste propondrá al Secretario a quienes cumplan con los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración y elaborará el acuerdo que corresponda para determinación del Presidente de la República.

Las determinaciones de la Comisión, del Estado Mayor o del Secretario no podrán ser materia de impugnación alguna, y

V. Los trabajos cuyos autores no sean propuestos para recibir la Condecoración al Mérito Técnico, no podrán participar nuevamente para la concesión de la misma.

SECCIÓN QUINTA

De la Condecoración al Mérito Facultativo

ARTÍCULO 117.- La Condecoración del Mérito Facultativo, se otorgará a los alumnos militares nacionales o extranjeros y civiles becarios nacionales o extranjeros a propuesta de las Direcciones de las escuelas de educación superior que además de cumplir con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, observen buena conducta durante sus estudios, acreditando las calificaciones del personal propuesto mediante un acta de Junta Técnica Consultiva o de Consejo Pedagógico, de conformidad a su

Reglamento Interior, misma que deberá enviarse por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al Estado Mayor, para su constancia.

SECCIÓN SEXTA

De la Condecoración al Mérito Docente

ARTÍCULO 118.- La Condecoración al Mérito Docente estará destinada a premiar a los civiles o militares, nacionales o extranjeros, que se hayan desempeñado como mínimo por tres años en uno o varios períodos en Planteles Militares como directivos, instructores o profesores y hayan obtenido calificaciones de excelencia.

ARTÍCULO 119.- Para el otorgamiento de esta Condecoración, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los casos, el desempeño del docente propuesto deberá ser en forma entusiasta, innovadora, apegada a la doctrina militar y con [calificación](#) de excelencia y que sea un factor determinante para el desarrollo educativo del personal en instrucción a su cargo; [dicha calificación será otorgada por el plantel militar en el que se haya desempeñado como docente](#);
- II. El docente propuesto deberá observar una conducta ejemplar durante el tiempo que se desempeñe en esa comisión, para lo cual el Estado Mayor verificará su actuación con base en sus antecedentes;
- III. [Para los efectos del párrafo anterior, el personal propuesto no deberá tener más de 8 días de arresto en los últimos tres años, ni contar con conceptos negativos en las Hojas de Actuación del mismo período](#);
- IV. Cada Plantel Militar elaborará un acta de Comité Técnico Consultivo, donde proponga al personal que reúna las condiciones para el otorgamiento de esta Condecoración, [en base a la calificación otorgada](#). Las actas respectivas se enviarán al Estado Mayor por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Esta Condecoración se concederá por una sola ocasión; cuando aquellos militares en activo o retiro, o bien, profesores civiles, desempeñen por segunda ocasión la función de directivos, instructores o profesores en el mismo u otro Plantel Militar, y cumplan nuevamente con los requisitos estipulados para obtenerla en su lugar se les otorgará una Citación, debiéndose emplear un procedimiento similar para elevar la propuesta correspondiente;
- VI. En el caso de que un militar o civil haya servido tres o más años en Planteles Militares en períodos diferentes, será la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, la que determinará si reúne o no los requisitos para el otorgamiento de la Condecoración, y
- VII. [Para los efectos del artículo 58 de la Ley](#), se entenderá por Distinción, la notoria calidad y cantidad de la actividad docente y por eficiencia, a la virtud o capacidad para alcanzar el acto educativo.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Condecoración de Servicios Distinguidos

ARTÍCULO 120.- A los militares que reúnan las virtudes especificadas en el artículo 63 de la Ley, se les concederá esta Condecoración y las propuestas para su otorgamiento, serán elaboradas por los Mandos Superiores acompañadas de un concepto particular, en el que se indiquen los motivos por los que se propone al militar para recibirla. Estas propuestas serán remitidas al Estado Mayor para que sean analizadas a fin de que el Secretario determine la concesión de la Recompensa.

ARTÍCULO 121.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el personal que sea propuesto deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de la clase de Arma o de la de Servicio;
- II. No haber estado sujeto a proceso en que haya resultado culpable o bien se le haya otorgado el retiro de la acción penal;
- III. Tener buena conducta civil y militar;

- IV. Ser de reconocida iniciativa y capacidad de trabajo, *avalada por el Comandante, Jefe o Director del organismo al que pertenezca, mediante un documento que indique el cumplimiento de tal requisito;*
- V. Contar con un tiempo mínimo de servicios de 16 años;
- VI. No haberse encontrado gozando de licencia ilimitada o especial y, en el caso de licencias ordinarias que el total acumulado de éstas no rebase los 15 días;
- VII. No haberse encontrado comisionado en funciones ajenas a su especialidad;
- VIII. No haber acumulado en los últimos 5 años más de 15 días de arresto, y
- IX. En el caso de los Generales, Jefes y Oficiales, no contar con conceptos particulares negativos en sus hojas de actuación.

Para los efectos del artículo 63 de la Ley, se considerará como sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento del deber, el desempeño de una comisión propia del servicio de manera tal que sobresalga su cumplimiento de la generalidad de los militares que participan en la misma.

SECCIÓN OCTAVA

De la Condecoración al Mérito en la Campaña Contra el Narcotráfico

ARTÍCULO 122.- La Condecoración al Mérito en la Campaña Contra el Narcotráfico se otorgará por el Presidente de la República a propuesta del Secretario, a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada o a civiles que realicen actos de notoria trascendencia en actividades propias de la campaña contra el narcotráfico, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. En Grado de Orden, a los Secretarios de Estado y demás servidores públicos de mandos superiores dentro de la Administración Pública Federal, Titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas o a civiles que, a juicio del Presidente de la República, se distingan por su alto sentido patriótico, trabajo y cooperación con las acciones que lleva a cabo el Estado Mexicano, para el combate integral al narcotráfico;
- II. De Primera Clase a los militares *postmortem* que pierdan la vida en cumplimiento de su deber; a los que, como consecuencia de heridas, sufran la pérdida anatómica o funcional de algún órgano o miembro de su cuerpo, quedando inutilizados por este efecto para el servicio activo; a los que resulten heridos en enfrentamientos y que por esta causa su vida se ponga en alto riesgo; y a los que participen en acciones relevantes en las que pongan en riesgo su vida, ya sea para salvar la de compañeros, rescatar armamento propio, asegurar cantidades notables de valores, droga, armamento o narcotraficantes;
- III. De Segunda Clase, a los militares que sobresalgan por su honestidad, al rechazar el soborno en dinero, valores y objetos materiales; a los que en el aseguramiento de personal, enervantes y armamento, se conduzcan con rectitud; a los que resulten heridos como consecuencia de enfrentamientos u acciones para detectar la siembra y tráfico de enervantes; y a los que cuyas acciones hayan sido factor determinante para la localización de plantíos o el aseguramiento de narcotraficantes o enervantes, y
- IV. De Tercera Clase, a los militares que reúnan información, planeen, coordinen y dirijan operaciones relevantes contra el narcotráfico con resultados sobresalientes; así como al personal que se distinga en el cumplimiento de sus misiones, demostrando iniciativa, celo y profesionalismo para combatir el narcotráfico en todas sus modalidades.

Esta Condecoración podrá ser otorgada en cualquiera de sus Clases en más de una ocasión, agregando en cada Clase según corresponda al gafete distintivo, una estrella dorada de cinco puntas proporcional al tamaño del gafete, superpuesta en el centro, que indicará que el militar tiene otorgada la misma Condecoración dos veces o más.

Las propuestas serán enviadas a la Secretaría por los mandos territoriales y deberán ser acompañadas con las pruebas necesarias, tales como actas, testimonios, fotografías u otros que permitan realizar una justa evaluación del acto y otorgar la Condecoración correspondiente.

SECCIÓN NOVENA

De la Condecoración al Mérito Deportivo

ARTÍCULO 123.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los militares que destaquen en cualquiera de los niveles de concurso, en las ramas del deporte que a continuación se mencionan:

-
- I. El Tiro:
 - A. Con armas portátiles reglamentarias, y
 - B. Con armas aceptadas en las Olimpiadas, Juegos Deportivos Panamericanos, Juegos Deportivos Centroamericanos y otros de carácter internacional.
 - II. La Esgrima:
 - A. Florete;
 - B. Sable, y
 - C. Espada de Combate.
 - III. Los Deportes Hípicos:
 - A. Salto;
 - B. Doma Clásica;
 - C. Concurso Completo de Equitación, y
 - D. Polo.
 - IV. La Natación:
 - A. En sus diferentes estilos;
 - B. Clavados, y
 - C. Water Polo.
 - V. El Atletismo;
 - VI. La Lucha Olímpica;
 - VII. El Box;
 - VIII. La Gimnasia;
 - IX. Los Deportes con Balón:
 - A. Fútbol;
 - B. Basquetbol, y
 - C. Voleibol.
 - X. Los Deportes con Pelota:
 - A. Béisbol, y
 - B. Frontón.
 - XI. Los Deportes Combinados:
 - A. Pentatlón moderno, y
 - B. Pista de obstáculos de aplicación militar,
 - XII. Otros deportes en los que el militar se distinga en representación de las Fuerzas Armadas.

Para los efectos de este artículo, se considerarán pruebas individuales, pruebas por equipos y por habilidad en entrenar.

ARTÍCULO 124.- Se considerarán Concursos de Primer Nivel:

- I. Las Olimpiadas;
- II. Los Campeonatos Mundiales, y
- III. Los Juegos Deportivos Panamericanos.

ARTÍCULO 125.- Se considerarán Concursos de Segundo Nivel:

- I. Los Juegos Deportivos Centroamericanos, y

II. Las Competencias Internacionales, entre selecciones nacionales de Primera Fuerza.

ARTÍCULO 126.- Se considerarán Concursos de Tercer Nivel:

I. Los Campeonatos Nacionales de Primera Fuerza, y

II. Los Concursos Internacionales entre selecciones e instituciones de Primera Fuerza.

ARTÍCULO 127.- Se considerarán Concursos de Cuarto Nivel:

I. Los Campeonatos Regionales de Primera Fuerza de los Estados, y

II. Los Campeonatos Nacionales del Ejército y Fuerza Aérea convocados por la Secretaría.

ARTÍCULO 128.- La calificación del deportista militar será de acuerdo con el nivel del Concurso en que haya destacado y se otorgará la Condecoración en las clases siguientes:

I. Primera Clase, a los que obtengan cualquiera de los tres primeros lugares en las competencias consideradas en los Concursos de Primer Nivel;

II. Segunda Clase, a los que obtengan del cuarto al sexto lugar en las competencias comprendidas en los Concursos de Primer Nivel y a los que obtengan del primero al tercer lugar de los considerados en los Concursos de Segundo Nivel;

III. Tercera Clase, a los que obtengan del cuarto al sexto lugar en los Concursos de Segundo Nivel y del primero al tercer lugar de los considerados de Tercer Nivel, y

IV. Cuarta Clase, a los que obtengan del cuarto al sexto lugar en las competencias consideradas de Tercer Nivel y del primero al tercer lugar de las consideradas de Cuarto Nivel.

ARTÍCULO 129.- En el caso de la competencia por equipos, la Condecoración respectiva se otorgará a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 130.- Respecto a las tablas gimnásticas de conjunto, la Condecoración respectiva se otorgará a la corporación u organismo representado, la que será impuesta a su Bandera o Estandarte.

ARTÍCULO 131.- A los entrenadores se les otorgará la Condecoración que corresponda, [al igual que a los deportistas](#).

ARTÍCULO 132.- Cuando alguno de los competidores obtenga más de una Condecoración de la misma clase en pruebas iguales o diferentes, quedará sujeto a las siguientes reglas:

I. Cuando obtenga Dos Condecoraciones, se colocará en la parte central del gafete original una estrella de oro de cuatro milímetros;

II. Cuando obtenga Tres Condecoraciones, se colocará simétricamente sobre el gafete original dos estrellas de oro de cuatro milímetros;

III. Cuando se llegare a obtener Cuatro Condecoraciones de la misma clase, se substituirán éstas por una de la clase inmediata superior, y

IV. En el caso de obtener Cuatro Condecoraciones de Primera Clase, el militar usará el gafete que acredite la posesión de las Tres Condecoraciones obtenidas primero y el nuevo gafete que correspondan a la nueva Condecoración.

ARTÍCULO 133.- A los militares, equipos o conjuntos que participen en una o varias competencias y merezcan Condecoraciones diferentes, se les concederá únicamente la de mayor clase.

ARTÍCULO 134.- Para obtener alguna Condecoración al Mérito Deportivo, se requerirá además lo siguiente:

I. Pertenecer al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Observar buena conducta civil y militar, y

III. Observar la ética deportiva para la obtención del triunfo correspondiente.

ARTÍCULO 135.- Los militares que consideren tener derecho a recibir la Condecoración al Mérito Deportivo, podrán dirigir su solicitud a la Secretaría con la documentación que acredite sus triunfos deportivos a satisfacción de la Secretaría.

SECCIÓN DÉCIMA**De la Condecoración de Perseverancia**

ARTÍCULO 136.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 60 y 61 de la Ley, los Diplomas correspondientes a esta Condecoración deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Serán firmados por el Presidente de la República, los que se otorguen al General Secretario, anteponiendo la frase: "EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMANDANTE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS";
- II. Los de "Por la Patria", "Institucional", "Extraordinaria", "Especial" y de "Primera Clase", serán firmados por el Alto Mando;
- III. Los de "Segunda Clase" y "Tercera Clase", serán firmados por el Subsecretario de la Defensa Nacional, y
- IV. Los de "Cuarta Clase" y "Quinta Clase", serán firmados por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**De la Condecoración de Retiro**

ARTÍCULO 137.- La Condecoración de Retiro se concederá al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en base al análisis de su desempeño a lo largo de toda su carrera militar, siempre que a juicio del Secretario hayan contribuido en su esfera de acción al progreso del Ejército y Fuerza Aérea.

Se considerarán servicios efectivos, el tiempo de servicios computado al militar con abono de tiempo, sin que se considere un requisito indispensable el que éstos hubieran sido prestados de manera ininterrumpida.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**De la Condecoración de la Legión de Honor**

ARTÍCULO 138.- Esta Condecoración se otorgará por la Legión de Honor Mexicana, con aprobación del Secretario, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- II. Remitir solicitud de ingreso directamente a la Comandancia de la Legión de Honor;
- III. Tener 30 años o más de servicios ininterrumpidos, con una carrera militar honorable y destacada;
- IV. No haber estado sujeto a proceso en el que haya sido declarado culpable o bien se le haya otorgado el retiro de acción penal;
- V. Tener buena conducta civil y militar;
- VI. Contar con la aprobación del Consejo de Honor de la Legión, y
- VII. Protestar cumplir los fines de la Legión.

ARTÍCULO 139.- La Condecoración se otorgará a solicitud del militar, remitida a la Comandancia de la Legión de Honor Militar Mexicana.

ARTÍCULO 140.- La Comandancia solicitará los antecedentes del interesado a la Secretaría o Secretaría de Marina, en su caso. Los Concejales, previo análisis de la documentación correspondiente, determinarán sobre el otorgamiento de la Condecoración.

ARTÍCULO 141.- Para otras disposiciones relacionadas con esta Condecoración, se deberá observar el contenido del Manual de Organización y Funcionamiento Interior de la Legión de Honor Mexicana.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**Características y Uso de las Condecoraciones**

ARTÍCULO 142.- La forma, tamaño, material, uso y demás características de cada una de las Condecoraciones se describirán en el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 143.- El protocolo para la imposición de las Condecoraciones señaladas en este ordenamiento, será determinado por la Secretaría.

ARTÍCULO 144.- Los Acuerdos por los que se otorguen las Condecoraciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114, 122 y 136 de este Reglamento, así como los Diplomas que correspondan, serán sometidos a firma del Presidente de la República por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, previa revisión de los mismos con el área que disponga la Secretaría.

CAPÍTULO II

De las Menciones Honoríficas

ARTÍCULO 145.- Para los fines de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley, la Secretaría expedirá los Diplomas relativos, los que serán firmados por el Secretario y serán entregados a los interesados.

ARTÍCULO 146.- La Secretaría ordenará que las Menciones Honoríficas que se otorguen sean publicadas en las Órdenes Generales de la plaza.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría llevará un registro de las Menciones Honoríficas otorgadas.

CAPÍTULO III

De las Distinciones

ARTÍCULO 148.- El otorgamiento de las Distinciones deberá promoverse en las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estas recompensas se otorgarán por actos meritorios que ocurran en el desempeño de las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 149.- Las Distinciones a que se refieren los artículos 73, 74 y 75 de la Ley, tendrán las características que fije el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Las Condecoraciones otorgadas conforme a las leyes, decretos y disposiciones anteriores, podrán seguir siendo usadas con arreglo a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89 a 114 del Código de Comercio y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias a las que deben sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación en materia de firma electrónica y expedición de Certificados para actos de comercio.

En la aplicación de este Reglamento se estará a las definiciones a que se refiere el artículo 89 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 2o.- La Secretaría aceptará cualquier método o sistema para crear una Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada o Certificado, y promoverá que éstos puedan concurrir o funcionar con diferentes equipos y programas de cómputo, de conformidad con los principios de neutralidad tecnológica y compatibilidad internacional, en términos del Código de Comercio, este Reglamento y las Reglas Generales que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría elaborará una relación de los Prestadores de Servicio de Certificación acreditados o suspendidos y de las personas físicas o morales que actúen en su nombre de conformidad con lo previsto en el artículo 104, fracción I del Código de Comercio. La relación deberá contener también a las personas físicas que formen parte del personal de los sujetos antes señalados.

La Secretaría deberá mantener actualizada y disponible dicha relación para todos los usuarios, lo que podrá hacer a través del dominio que determine para tal efecto.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría integrará un padrón de profesionistas en las materias jurídica e informática que coadyuven a impulsar la utilización de los medios electrónicos en los actos de comercio.

Para tal efecto, la Secretaría coordinará la capacitación de los referidos profesionistas, con el propósito de que éstos puedan ser designados peritos o árbitros en materia de Prestación de Servicios de Certificación y Firma Electrónica.

CAPÍTULO II

De los Requisitos y del Trámite de Acreditación

ARTÍCULO 5o.- Los interesados en obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación deberán:

I. Presentar la solicitud de acreditación en los formatos que determine la Secretaría;

II. Adjuntar a la solicitud, según corresponda, lo siguiente:

a) En caso de los notarios o corredores públicos, copia certificada de la patente, título de habilitación o documento que en términos de la legislación de la materia les acredite estar en ejercicio de la fe pública;

b) En caso de las personas morales, copia certificada de su acta constitutiva, póliza u otro instrumento público, que acredite su constitución de acuerdo con las leyes mexicanas y que su objeto social es el establecido en el artículo 101 del Código de Comercio, y

c) Las instituciones públicas, copia certificada del instrumento jurídico de su creación o, en su caso, copia certificada de su acta constitutiva, de conformidad con las disposiciones jurídica aplicables;

III. Comprobar que se cuenta al menos con los siguientes elementos:

a) **Humanos.-** Un profesionista jurídico, un profesionista informático y cinco auxiliares de apoyo informático;

b) **Materiales.-** Espacio físico apropiado para la actividad, controles de seguridad, accesos y perímetros de seguridad física, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad del área;

c) **Económicos.-** Capital que comprenderá al menos el equivalente a una cuarta parte de la inversión requerida para cumplir con los elementos humanos, tecnológicos y materiales, y un seguro de responsabilidad civil cuyo monto será determinado por la Secretaría con base en el análisis de las operaciones comerciales y mercantiles en que sean utilizados los Certificados y no será menor al equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal correspondiente a un año, y

d) **Tecnológicos.-** Consistentes en: I).- Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas, II).- Infraestructura informática, III).- Equipo de cómputo y software, IV).- Política de Seguridad de la Información, V).- Plan de continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres, VI).- Plan de Seguridad de Sistemas, VII).- Estructura de Certificados, VIII).- Estructura de la Lista de Certificados Revocados, IX).- Sitio electrónico, X).- Procedimientos que informen de las características de los procesos de creación y verificación de Firma Electrónica Avanzada, XI).- Política de Certificados, XII).- Declaración de Prácticas de Certificación, XIII).- Modelos de las autoridades certificadora y registradora, XIV).- Plan de administración de claves.

Los elementos descritos en la presente fracción deberán ajustarse a las especificaciones que determine la Secretaría en las Reglas Generales, a efecto de que las prácticas y políticas que se apliquen garanticen la continuidad del servicio, la seguridad de la información y su confidencialidad;

IV. Contar con procedimientos claros y definidos de conformidad con las Reglas Generales que emita la Secretaría;

V. Adjuntar a la solicitud una carta suscrita por cada persona física que pretenda operar o tener acceso a los sistemas que utilizará en caso de ser acreditado, donde dicha persona manifieste bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, de que no fue condenado por delito contra el patrimonio de las personas y mucho menos inhabilitado para el ejercicio de la profesión, o para desempeñar un puesto en el servicio público, en el sistema financiero o para ejercer el comercio;

VI. Contar con una póliza de fianza por el monto y condiciones que se determinan en el presente Reglamento y en las Reglas Generales que al efecto expida la Secretaría;

VII. Acompañar a su solicitud, escrito de conformidad para ser sujeto de auditoría por parte de la Secretaría en todo momento, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;

Cuando el interesado pretenda que sus Datos de Creación de Firma Electrónica permanezcan en resguardo fuera del territorio nacional, deberá solicitarlo a la Secretaría. En este caso, el interesado manifestará por escrito su conformidad de asumir los costos que impliquen a la Secretaría el traslado de su personal para efectuar sus auditorías, y

VIII. Registrar ante la Secretaría su Certificado, en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- Los notarios o corredores públicos podrán solicitar la acreditación a través de personas morales, conforme a lo que establezca la legislación que les rige. En ningún caso se les eximirá de la responsabilidad individual, ni aun cuando para obtener la acreditación compartan la infraestructura que les permita prestar los servicios de certificación.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría desahogará el trámite para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría deberá:

I. Remitir dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud el nombre, nacionalidad, actividad profesional, domicilio del interesado o el de su Representante legal según corresponda, a las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Educación Pública, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de la Función Pública, así como a la Procuraduría General de la República y las autoridades locales o municipales o extranjeras que estime conveniente en atención a los domicilios indicados, para que en el ámbito de su competencia evalúen dicha información;

II. Revisar y evaluar de manera preliminar, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud, la información y documentación recibida. Cuando de la revisión detecte la falta de cualquiera de los requisitos señalados en el Código de Comercio y este Reglamento, prevendrá al interesado por escrito por única vez, para que subsane la omisión dentro del término de veinte días contados a partir de su notificación en ventanilla. Transcurrido dicho plazo sin que sea desahogada la prevención, se desechará el trámite;

III. Realizar una visita en el domicilio que señaló el interesado, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, a efecto de llevar a cabo una auditoría para comprobar los requisitos para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación que determinan el Código de Comercio y el presente Reglamento;

IV. Resolver dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la procedencia o no de otorgar la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; dicha resolución le será notificada al interesado por ventanilla. La Secretaría no podrá otorgar más de una acreditación al mismo interesado, y

V. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las acreditaciones que otorgue en términos del presente artículo, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que determine su procedencia. La misma situación se observará en caso de que la Secretaría no resuelva la solicitud del interesado en el plazo de la fracción anterior.

CAPÍTULO III **De la Operación**

SECCIÓN I**Del Inicio de Operaciones**

ARTÍCULO 8o.- La Secretaría establecerá en las Reglas Generales las condiciones a que se sujetará la fianza que otorgarán los interesados que obtengan su acreditación, previo al inicio de operaciones como Prestadores de Servicios de Certificación. Los interesados contarán con un plazo de diez días a partir de que se haya autorizado la procedencia de la acreditación, para obtener de compañía debidamente autorizada la fianza que deberán de presentar ante la Secretaría.

ARTÍCULO 9o.- La Secretaría una vez que reciba la fianza verificará que contenga lo señalado en el Código de Comercio, en este Reglamento y en las Reglas Generales que al efecto expida y, hecho lo anterior, procederá a expedir el Certificado respectivo al interesado y lo registrará a efecto de que éste pueda iniciar operaciones.

ARTÍCULO 10o.- La Secretaría como autoridad certificadora y registradora, deberá comprobar la identidad del Prestador de Servicios de Certificación o su representante, para que éste pueda generar sus Datos de Creación de Firma Electrónica, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 104, fracción IV y 105 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 11o.- El Prestador de Servicios de Certificación o su representante no podrán revelar los Datos de Creación de Firma Electrónica que correspondan a su propio Certificado y en todo caso serán responsables de su mala utilización. Dicho Certificado tendrá una vigencia de diez años.

ARTÍCULO 12o.- El Prestador de Servicios de Certificación deberá mantener la fianza vigente y actualizada en los casos siguientes:

I. Durante todo el período que comprenda su acreditación y el año siguiente a su término, cese o revocación;

II. Cuando sea sancionado con suspensión temporal, y

III. Si se hubiere iniciado procedimiento administrativo o judicial en su contra hasta que concluya el mismo.

Lo anterior deberá consignarse expresamente en la póliza de fianza.

ARTÍCULO 13o.- La fianza que otorgue el Prestador de Servicios de Certificación, se podrá hacer efectiva, cuando éste cause daños o perjuicios a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de sus obligaciones o por el indebido desempeño de sus funciones. Su monto también se aplicará para cubrir los gastos que erogue la Secretaría, por actuar en sustitución del Prestador de Servicios de Certificación, cuando éste sea suspendido, inhabilitado o cancelado en su ejercicio.

ARTÍCULO 14o.- El acreditado, una vez que haya cumplido con lo señalado en esta Sección, deberá notificar por escrito a la Secretaría la fecha en que inicie su actividad como Prestador de Servicios de Certificación. La notificación podrá efectuarse dentro de los 45 días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad.

SECCIÓN II**De los Certificados**

ARTÍCULO 15o.- El Prestador de Servicios de Certificación deberá proporcionar a la Secretaría su dirección electrónica, la que deberá incluir en cada Certificado que expida para verificar en forma inmediata su validez, suspensión o revocación. Esta dirección se utilizará por la Secretaría para agregarla a un dominio propio de consulta en línea, a través del cual la Parte que Confía podrá cerciorarse del estado que guarda cualquier Certificado emitido por un Prestador de Servicios de Certificación.

ARTÍCULO 16o.- Los Prestadores de Servicios de Certificación deberán enviar en línea, mediante el procedimiento que establezcan las Reglas Generales que expida la Secretaría, una copia de cada Certificado que generen. Los Certificados enviados se resguardarán por la Secretaría bajo el más estricto mecanismo de seguridad física y lógica.

ARTÍCULO 17o.- Para los efectos del artículo 108, fracción III del Código de Comercio, los datos de acreditación ante la Secretaría, que contendrán los Certificados que expidan los Prestadores de Servicios de Certificación, incluirán al menos:

I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del Prestador de Servicios de Certificación;

II. La dirección electrónica donde podrá verificarse la lista de certificados revocados a Prestadores de Servicios de Certificación, y

III. Los demás que, en atención al avance tecnológico, se establezcan en las Reglas Generales que expida la Secretaría.

El Prestador de Servicios de Certificación deberá notificar a la Secretaría cualquier cambio que pretenda efectuar respecto de los datos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 18o.- La Secretaría determinará en las Reglas Generales que expida, la utilización de un sello de tiempo para asegurar la fecha y hora de la emisión, suspensión y revocación del Certificado.

ARTÍCULO 19o.- La emisión, registro y conservación de los Certificados por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación se efectuará en territorio nacional. La Secretaría, a través de las Reglas Generales preverá los mecanismos que garanticen que los Certificados emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, en ningún caso, contengan elementos que puedan generar confusión en la Parte que Confía.

ARTÍCULO 20o.- La Secretaría podrá autorizar el resguardo de los Datos de Creación de Firma Electrónica del Prestador de Servicios de Certificación fuera del territorio nacional. En este caso, el Prestador de Servicios de Certificación asumirá los costos que impliquen a la Secretaría el traslado de sus servidores públicos para efectuar las visitas de verificación a que se refiere la Sección IV de este Reglamento.

SECCIÓN III

Del Domicilio, Objeto Social y Estatutos de los Prestadores de Servicios de Certificación

ARTÍCULO 21o.- Los Prestadores de Servicios de Certificación deberán dar aviso a la Secretaría con quince días de anticipación para efectuar cambio de domicilio o modificaciones a su objeto social o estatutos, a efecto de que ésta verifique la continuidad en el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la acreditación.

SECCIÓN IV

De las Auditorías

ARTÍCULO 22o.- Para efecto del artículo 102, inciso A), fracción VI del Código de Comercio, las auditorías que efectúe la Secretaría al prestador de Servicios de Certificación, se desahogarán en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para las visitas de verificación, las cuales se practicarán de oficio o a petición del Titular del Certificado, Firmante o de la Parte que Confía.

CAPÍTULO IV

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 23o.- Las infracciones y sanciones previstas en el presente Capítulo se aplicarán, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el Prestador de Servicios de Certificación o su personal.

ARTÍCULO 24o.- La Secretaría sancionará con suspensión temporal de uno hasta dos meses en el ejercicio de sus funciones al Prestador de Servicios de Certificación que:

I. Omita determinar y hacer del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97 del Código de Comercio;

II. Deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones II a IV y VI a VII del Apartado A) del artículo 102 del Código de Comercio;

III. Actúe en contravención de los procedimientos definidos y específicos para la tramitación de un Certificado;

IV. No permita que se efectúe la consulta inmediata sobre la validez, suspensión o revocación de los Certificados que emita, o

V. No informe, antes de la emisión de un Certificado, a la persona que solicite sus servicios, de su precio, de las condiciones precisas para la utilización del Certificado, de sus limitaciones de uso y, en su caso, de la forma en que garantiza su posible responsabilidad.

ARTÍCULO 25o.- La Secretaría sancionará con suspensión temporal de tres meses y hasta cuatro meses en el ejercicio de sus funciones al Prestador de Servicios de Certificación que:

- I. Reincida en cualquiera de las conductas u omisiones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cambie su domicilio, objeto social o estatutos sin dar aviso previo a la Secretaría, dentro del plazo previsto en el artículo 21o. del presente Reglamento;
- III. Omita notificar a la Secretaría la iniciación de la prestación de servicios de certificación dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al comienzo de dicha actividad;
- IV. Omita remitir a la Secretaría una copia de cada Certificado por él generado;
- V. Omita poner a disposición del Firmante los dispositivos de generación de los Datos de Creación y de verificación de la Firma Electrónica, o
- VI. Omita proporcionar los medios de acceso al certificado que permitan a la Parte que Confía en el Certificado determinar las situaciones o circunstancias a que se refiere el artículo 104, fracción IX del Código de Comercio.

ARTÍCULO 26o.- La Secretaría sancionará con suspensión temporal de cinco y hasta seis meses en el ejercicio de sus funciones, al Prestador de Servicios de Certificación que:

- I. Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- II. No cuente con fianza vigente por el monto y condiciones que se determinan en forma general en este Reglamento y en las Reglas Generales que expida la Secretaría;
- III. Provoque la nulidad de un acto jurídico por su negligencia, imprudencia o dolo, en la expedición de un Certificado, o
- IV. Omita notificar a la Secretaría cualquier cambio que pretenda efectuar respecto de los datos a que se refiere el artículo 17o. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27o.- La Secretaría sancionará con suspensión definitiva en el ejercicio de sus funciones al Prestador de Servicios de Certificación que:

- I. Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- II. No compruebe la identidad de los solicitantes y cualesquiera circunstancias pertinentes para la emisión de un Certificado, en los términos establecidos por el Código de Comercio, este Reglamento y las Reglas Generales;
- III. Proporcione documentación o información falsa para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación;
- IV. Altere, modifique o destruya los Certificados que emita sin que medie resolución de la Secretaría o de autoridad judicial que lo ordene;
- V. Emita, registre o conserve los Certificados que expida, fuera del territorio nacional;
- VI. Impida a la Secretaría efectuar las auditorías a que se refiere el Código de Comercio y este Reglamento;
- VII. Revele los Datos de Creación de Firma Electrónica que correspondan a su propio Certificado, y
- VIII. Difunda sin autorización la información que le ha sido confiada o realice cualquier otra conducta que vulnere la confidencialidad de la misma.

ARTÍCULO 28o.- Cuando la Secretaría suspenda a un Prestador de Servicios de Certificación en sus funciones, deberá revocar su correspondiente Certificado, ya sea de manera temporal o definitiva, y lo agregará al listado de certificados revocados en el dominio que establezca para tal efecto y publicará un extracto de la resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a efecto de que cualquier usuario verifique en todo momento si un Prestador de Servicios de Certificación puede o no ejercer su función. En el caso de suspensión definitiva la Secretaría deberá además revocar la acreditación.

ARTÍCULO 29o.- La Secretaría tomará las medidas necesarias que garanticen, en beneficio de los usuarios, la continuidad del servicio materia del presente Reglamento en los términos de las Reglas Generales que emita la Secretaría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECRETO para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que en los incisos g) y h) del artículo 3o. del ACE 55, relativos a la cobertura del acuerdo, se incluyeron los tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola y maquinaria vial autopropulsada, así como las autopartes (piezas, conjuntos y subconjuntos, comprendiendo neumáticos);

Que el Apéndice IV del ACE 55, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, cuyo Decreto de aplicación fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002;

Que en el artículo 5o. del ACE 55 se establece que las Partes Signatarias de los Apéndices Bilaterales del Acuerdo, podrán modificar de común acuerdo las disposiciones de los mismos, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el artículo 3o. del mismo Acuerdo;

Que en el artículo 2o. del Apéndice IV del ACE 55 se establece que en cualquier momento las Partes podrán, de común acuerdo, incluir productos automotores comprendidos en la cobertura del Acuerdo;

Que el 24 de junio de 2004, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE 55, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004, mediante el cual se modifica el mencionado Apéndice, y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA 2002), con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem, a las

importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, comprendidos en los numerales I.1 y I.2 del Anexo I del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE 55, al amparo del cupo anual que se establece en el artículo tercero del referido Apéndice IV, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), de la siguiente tabla:

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
87.03		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa.	
8703.21.00	8703.21.01 8703.21.99	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ .	
8703.22.00	8703.22.01	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ .	
8703.23.00	8703.23.01	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ .	
8703.24.00	8703.24.01	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³ .	
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	
8703.31.00	8703.31.01	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ .	
8703.32.00	8703.32.01	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ .	
8703.33.00	8703.33.01	-- De cilindrada superior a 2.500 cm ³ .	
8703.90.00	8703.90.01 8703.90.99	- Los demás.	
87.04		Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	
		- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	
8704.21.00	8704.21.01 8704.21.02 8704.21.03 8704.21.99	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.22.00	8704.22.01 8704.22.02 8704.22.03 8704.22.04	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg.
		- Los demás con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8704.31.00	8704.31.01 8704.31.02 8704.31.03 8704.31.99	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.32.00	8704.32.01 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.	Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kg.
8706.00.00	8706.00.02	-- Chasis de vehículos automóviles de las	Únicamente chasis de vehículos

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8707.90.00	8706.00.99 8707.90.99	partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor. - Las demás.	automóviles de las fracciones NALADISA 8704.21.00, 8704.22.00 ^{1/} , 8704.31.00 u 8704.32.00 ^{1/} . Únicamente carrocerías para los vehículos automóviles de las fracciones NALADISA 8704.21.00, 8704.22.00 ^{1/} , 8704.31.00 u 8704.32.00 ^{1/} .

1/ De peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, comprendidos en el numeral I.3 del Anexo I, así como a los comprendidos en el Anexo II, del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), de la siguiente tabla:

TABLA DE LAS FRACCIONES NALADISA 2002, NEGOCIADAS EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 Y SUS CORRESPONDIENTES FRACCIONES MEXICANAS

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
3819.00.00	3819.00.01 3819.00.02 3819.00.03 3819.00.99	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.10.00	4011.10.02 4011.10.03 4011.10.04 4011.10.05 4011.10.06 4011.10.07 4011.10.08 4011.10.09 4011.10.99	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera).	
4011.20.00	4011.20.02 4011.20.03 4011.20.04 4011.20.05	- Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	
4011.30.00	4011.30.01	- Del tipo de los utilizados en aeronaves.	
4011.40.00	4011.40.01	- Del tipo de los utilizados en motocicletas.	
		- Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61.00	4011.61.01 4011.61.02 4011.61.99	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	
4011.62.00	4011.62.01 4011.62.99	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.63.00	4011.63.01 4011.63.02	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
4011.69.00	4011.63.03 4011.63.99 4011.69.99	mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm. -- Los demás. - Los demás.	
4011.99.00	4011.99.01 4011.99.02 4011.99.99	-- Los demás.	
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
4504.10		- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares para pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos. Los demás.	
4504.10.90	4504.10.02 4504.10.99	- Las demás.	
4504.90		Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.	
4504.90.20	4504.90.99	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea). - Las demás.	
68.07		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.	
6807.90.00	6807.90.99	- Las demás.	
68.12		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.	
6812.90		- Las demás.	
6812.90.90	6812.90.01 6812.90.99	Las demás.	
68.13		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.	
6813.10.00	6813.10.99	- Guarniciones para frenos.	
6813.90		- Las demás.	
6813.90.10	6813.90.01 6813.90.03 6813.90.99	Guarniciones para embragues.	
6813.90.90	6813.90.03 6813.90.99	Las demás.	
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	
6909.19		-- Los demás.	
6909.19.90	6909.19.99	Los demás.	
70.07		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. - Vidrio templado:	Únicamente para uso automotriz.
7007.11		-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.11.10	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Curvo.	Únicamente para uso automotriz.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
7007.11.90	7007.11.02 7007.11.03 7007.11.99	Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
7007.19		-- Los demás.	
7007.19.10	7007.19.01 7007.19.99	Curvos.	Únicamente para uso automotriz.
7007.19.90	7007.19.01 7007.19.99	Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
7007.21		- Vidrio contrachapado. -- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.21.10	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Curvo.	Únicamente para uso automotriz.
7007.21.90	7007.21.01 7007.21.02 7007.21.99	Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
7007.29		-- Los demás.	
7007.29.10	7007.29.99	Curvos.	Únicamente para uso automotriz.
7007.29.90	7007.29.99	Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
7009.10.00	7009.10.01 7009.10.02 7009.10.03 7009.10.99	- Espejos retrovisores para vehículos.	
7014.00.00	7014.00.02 7014.00.04 7014.00.99	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida No. 70.15), sin trabajar óptimamente.	Únicamente para uso automotriz.
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.20.00	8301.20.01 8301.20.99	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.	
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
		- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.33.00	8407.33.03 8407.33.99	-- De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3.	
8407.34.00	8407.34.02 8407.34.99	-- De cilindrada superior a 1.000 cm3.	
8407.90.00	8407.90.01 8407.90.99	- Los demás motores.	
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8408.20.00	8408.20.01	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
		- Las demás:	
8409.91.00	8409.91.02 8409.91.03 8409.91.04	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	Únicamente para uso automotriz.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	
NALADISA 2002	MEXICANA			
(1)	(2)	(3)	(4)	
8409.99.00	8409.91.06	-- Las demás.	Únicamente para uso automotriz.	
	8409.91.07			
	8409.91.09			
	8409.91.11			
	8409.91.12			
	8409.91.13			
	8409.91.14			
	8409.91.15			
	8409.91.16			
	8409.91.17			
	8409.91.18			
	8409.91.19			
	8409.91.99			
	8409.99.01			
	8409.99.02			
	8409.99.03			
	8409.99.04			
	8409.99.05			
	8409.99.06			
8409.99.07				
8409.99.08				
8409.99.10				
8409.99.11				
8409.99.12				
8409.99.13				
8409.99.14				
8409.99.15				
8409.99.99				
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	Únicamente para uso automotriz.	
8413.30.00	8413.30.01	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.		
	8413.30.02			
	8413.30.03			
	8413.30.05			
	8413.30.06			
	8413.30.99			
8413.91.00		- Partes:	Únicamente para uso automotriz.	
	8413.91.01	-- De bombas.		
	8413.91.03			
	8413.91.04			
	8413.91.05			
	8413.91.06			
	8413.91.07			
	8413.91.08			
	8413.91.09			
	8413.91.11			
	8413.91.99			
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.20.00	8415.20.01	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases.		
8421.23.00		- Aparatos de filtrar o depurar líquidos:	Únicamente para uso automotriz.	
	8421.23.01	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8421.31.00	8421.31.01 8421.31.99	- Aparatos de filtrar o depurar gases: -- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	Únicamente para uso automotriz.
8421.99.00	8421.99.01 8421.99.02 8421.99.99	- Partes: -- Las demás.	Únicamente para uso automotriz.
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
8424.81 8424.81.10	8424.81.01 8424.81.05 8424.81.06 8424.81.99	- Los demás aparatos: -- Para agricultura u horticultura. Manuales o de pedal.	
84.29		Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	
8429.11.00	8429.11.01	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»): -- De orugas.	
8429.19.00	8429.19.99	-- Las demás.	
8429.20.00	8429.20.01	- Niveladoras.	
8429.30.00	8429.30.01	- Traillas («scrapers»).	
8429.40.00	8429.40.01 8429.40.99	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).	
		- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51.00	8429.51.01 8429.51.02 8429.51.03 8429.51.99	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	
8429.52.00	8429.52.01 8429.52.02 8429.52.99	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.59.00	8429.59.01 8429.59.02 8429.59.03 8429.59.04 8429.59.05 8429.59.99	-- Las demás.	
84.30		Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas de arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. - Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas de hacer túneles o galerías:	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8430.31.00	8430.31.01 8430.31.02 8430.31.99	-- Autopropulsadas. - Las demás máquinas de sondeo o perforación.	
8430.41.00	8430.41.01 8430.41.02 8430.41.99	-- Autopropulsadas.	
8430.50.00	8430.50.01 8430.50.02 8430.50.99	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37. - Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51.00	8433.51.01	-- Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52.00	8433.52.99	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53.00	8433.53.01	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59.00	8433.59.01 8433.59.02 8433.59.03 8433.59.04 8433.59.99	-- Los demás.	
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10.00	8479.10.01 8479.10.02 8479.10.03 8479.10.04 8479.10.05 8479.10.06 8479.10.07 8479.10.08 8479.10.99	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	Únicamente para uso automotriz.
8482.10.00	8482.10.01 8482.10.02 8482.10.99	- Rodamientos de bolas.	
8482.91.00	8482.91.01 8482.91.99	- Partes: -- Bolas, rodillos y agujas.	Únicamente para uso automotriz.
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	Únicamente para uso automotriz.
8483.10.00	8483.10.01	- Árboles de transmisión (incluidos los de	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8483.10.02 8483.10.03 8483.10.04 8483.10.06 8483.10.07 8483.10.99	levas y los cigüeñales) y manivelas.	
8483.30.00	8483.30.01 8483.30.02 8483.30.03 8483.30.99	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	Únicamente para uso automotriz.
8483.40.00	8483.40.01 8483.40.02 8483.40.03 8483.40.04 8483.40.06 8483.40.08 8483.40.99	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Únicamente para uso automotriz.
8483.50.00	8483.50.01 8483.50.99	- Volantes y poleas, incluidos los motones.	Únicamente para uso automotriz.
8483.60.00	8483.60.01 8483.60.99	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	Únicamente para uso automotriz.
8483.90.00	8483.90.01 8483.90.99	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	Únicamente para uso automotriz.
84.84		Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	
8484.10.00	8484.10.01	- Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.	Únicamente para uso automotriz.
8484.20.00	8484.20.01	- Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	Únicamente para uso automotriz.
8484.90.00	8484.90.01 8484.90.99	- Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
84.85		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
8485.90.00	8485.90.01 8485.90.02 8485.90.03 8485.90.04 8485.90.06 8485.90.99	- Las demás.	Únicamente para uso automotriz.
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
8507.90.00	8507.90.01 8507.90.99	- Partes.	Únicamente para uso automotriz.
85.11		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
8511.10.00	8511.10.02	- Bujías de encendido.	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8511.20.00	8511.10.03 8511.10.99 8511.20.02 8511.20.03 8511.20.99	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	Únicamente para uso automotriz.
8511.30.00	8511.30.02 8511.30.03 8511.30.99	- Distribuidores; bobinas de encendido.	Únicamente para uso automotriz.
8511.40.00	8511.40.02 8511.40.03 8511.40.99	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	Únicamente para uso automotriz.
8511.50.00	8511.50.01 8511.50.04 8511.50.99	- Los demás generadores.	Únicamente para uso automotriz.
8511.80.00	8511.80.01 8511.80.03 8511.80.04 8511.80.99	- Los demás aparatos y dispositivos.	Únicamente para uso automotriz.
8511.90.00	8511.90.01 8511.90.02 8511.90.03 8511.90.05 8511.90.99	- Partes.	Únicamente para uso automotriz.
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
8512.20.00	8512.20.02 8512.20.99	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	Únicamente para uso automotriz.
8512.30.00	8412.30.01	- Aparatos de señalización acústica.	
8512.40.00	8412.40.01	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90.00	8512.90.02 8512.90.03 8512.90.04 8512.90.05 8512.90.99	- Partes.	
85.19		Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.	
8519.31.00	8519.31.01	- Giradiscos:	
		-- Con cambiador automático de discos.	Únicamente para uso automotriz.
8519.93.00	8519.93.01	- Los demás reproductores de sonido:	
		-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes).	Únicamente para uso automotriz.
8519.99.00	8519.99.02 8519.99.03	-- Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
85.27		Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
		- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.21.00	8527.21.01 8527.21.99	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido.	Únicamente para uso automotriz.
8527.29.00	8527.29.01	-- Los demás.	Únicamente para uso automotriz.

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8527.29.99	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.32.00	8527.32.01	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Únicamente para uso automotriz.
85.29		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	
8529.10.00	8529.10.03 8529.10.04 8529.10.05 8529.10.06 8529.10.07 8529.10.99	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente para uso automotriz.
8529.90.00	8529.90.02 8529.90.06 8529.90.08 8529.90.09 8529.90.11 8529.90.12 8529.90.19 8529.90.99	- Las demás.	Únicamente para uso automotriz.
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
8531.10.00	8531.10.03 8531.10.04 8531.10.99	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	Únicamente para uso automotriz.
8531.80.00	8531.80.01 8531.80.99	- Los demás aparatos.	Únicamente para uso automotriz.
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
8533.21.00	8533.21.01	- Las demás resistencias fijas:	Únicamente para uso automotriz.
85.39		-- De potencia inferior o igual a 20 W.	
		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
8539.10.00	8539.10.01 8539.10.03 8539.10.99	- Faros o unidades "sellados".	Únicamente para uso automotriz.
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.20.00	8543.20.01 8543.20.99	- Generadores de señales.	
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
8544.30		- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8544.30.10	8544.30.02 8544.30.99	de los tipos utilizados en los medios de transporte. Con piezas de conexión.	Únicamente para uso automotriz.
8544.30.90	8544.30.02 8544.30.99	Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
87.01		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
8701.10.00	8701.10.01	- Motocultores.	
8701.30.00	8701.30.01 8701.30.99	- Tractores de orugas.	
8701.90.00	8701.90.01 8701.90.02 8701.90.03 8701.90.04 8701.90.05 8701.90.06 8701.90.99	- Los demás.	
87.07		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10.00	8707.10.01 8707.10.99	- De vehículos de la partida 87.03.	
8707.90.00	8707.90.01 8707.90.99	- Las demás.	
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
8708.10.00	8708.10.02 8708.10.03 8708.10.99	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	
8708.21.00	8708.21.01	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.29.00	8708.29.01 8708.29.02 8708.29.03 8708.29.04 8708.29.06 8708.29.07 8708.29.08 8708.29.09 8708.29.10 8708.29.11 8708.29.12 8708.29.13 8708.29.14 8708.29.15 8708.29.16 8708.29.17 8708.29.18 8708.29.19 8708.29.20 8708.29.21 8708.29.22 8708.29.23 8708.29.99	-- Cinturones de seguridad. -- Los demás.	
8708.31.00	8708.31.02 8708.31.03 8708.31.99	- Frenos y servofrenos, y sus partes: -- Guarniciones de frenos montadas.	
8708.39.00	8708.39.02 8708.39.03	-- Los demás.	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
8708.40.00	8708.39.04	- Cajas de cambio.	
	8708.39.05		
	8708.39.06		
	8708.39.07		
	8708.39.08		
	8708.39.09		
	8708.39.10		
	8708.39.11		
	8708.39.12		
	8708.39.99		
8708.50.00	8708.40.01	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.	
	8708.40.02		
	8708.40.03		
	8708.40.04		
	8708.40.05		
	8708.40.99		
	8708.50.02		
	8708.50.03		
	8708.50.04		
	8708.50.06		
8708.60.00	8708.50.07	- Ejes portadores y sus partes.	
	8708.50.08		
	8708.50.99		
	8708.60.02		
	8708.60.03		
	8708.60.04		
	8708.60.05		
	8708.60.06		
	8708.60.07		
	8708.60.08		
8708.70.00	8708.60.09	- Ruedas, sus partes y accesorios.	
	8708.60.10		
	8708.60.99		
	8708.70.02		
	8708.70.03		
	8708.70.04		
	8708.70.05		
	8708.70.06		
	8708.70.07		
	8708.70.99		
8708.80.00	8708.80.02	- Amortiguadores de suspensión.	
	8708.80.03		
	8708.80.04		
	8708.80.99		
8708.91.00	8708.91.01	- Las demás partes y accesorios: -- Radiadores.	
	8708.91.99		
8708.92.00	8708.92.01	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape.	
	8708.92.02		
	8708.92.99		
8708.93.00	8708.93.02	-- Embragues y sus partes.	
	8708.93.03		
	8708.93.04		
	8708.93.99		
8708.94.00	8708.94.02	-- Volantes, columnas y cajas de dirección.	
	8708.94.03		
	8708.94.04		
	8708.94.05		
	8708.94.06		
	8708.94.07		
8708.99.00	8708.94.08	-- Los demás.	
	8708.94.99		
	8708.99.01		

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
	8708.99.03 8708.99.04 8708.99.05 8708.99.06 8708.99.07 8708.99.08 8708.99.09 8708.99.10 8708.99.11 8708.99.12 8708.99.13 8708.99.14 8708.99.15 8708.99.16 8708.99.17 8708.99.18 8708.99.19 8708.99.20 8708.99.21 8708.99.22 8708.99.23 8708.99.24 8708.99.25 8708.99.26 8708.99.27 8708.99.28 8708.99.29 8708.99.30 8708.99.31 8708.99.32 8708.99.33 8708.99.34 8708.99.35 8708.99.36 8708.99.37 8708.99.38 8708.99.39 8708.99.40 8708.99.41 8708.99.42 8708.99.43 8708.99.44 8708.99.99		
87.16		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	
8716.90.00	8716.90.01 8716.90.99	- Partes.	
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.19.00	9025.19.01	-- Los demás.	Únicamente para uso automotriz.
9025.90.00	9025.90.01	- Partes y accesorios.	
90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor),	

FRACCIÓN		DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
NALADISA 2002	MEXICANA		
(1)	(2)	(3)	(4)
9026.10.00	9026.10.02 9026.10.03 9026.10.04 9026.10.99	excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32. - Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	Únicamente para uso automotriz.
9026.90.00 90.29	9026.90.01	- Partes y accesorios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.20.00	9029.20.01 9029.20.02 9029.20.03 9029.20.04 9029.20.99	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Únicamente para uso automotriz.
9029.90.00 90.31	9029.90.01	- Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
9031.80.00	9031.80.02 9031.80.03 9031.80.07 9031.80.99	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	Únicamente para uso automotriz.
9104.00.00	9104.00.02 9104.00.03 9104.00.99	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	Únicamente para uso automotriz.
9401.20.00	9401.20.01	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	Únicamente para uso automotriz.
9613.80.00	9613.80.01	- Los demás encendedores y mecheros.	

ARTÍCULO TERCERO.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del artículo primero del presente Decreto, de conformidad con lo que se establece en el artículo tercero del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante acuerdo de la Secretaría de Economía en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO CUARTO.- La determinación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55.

ARTÍCULO QUINTO.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en la tabla del artículo primero del presente Decreto, el importador deberá presentar a la autoridad aduanera, anexo al pedimento de importación conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera mexicana, la siguiente documentación:

- a) certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, y

b) certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado el 31 de diciembre de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 20-09 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, los importadores de los productos automotores a que se refiere el artículo segundo de este Decreto que a la fecha de la entrada en vigor del citado Tratado cuenten con un certificado de origen emitido con anterioridad a esa fecha, que cumpla con las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, podrán solicitar la preferencia arancelaria aplicable en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, siempre que presenten el certificado de origen válido al momento de tramitar el despacho aduanero y dicho despacho se efectúe dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del Tratado antes mencionado.

CUARTO.- No obstante lo establecido en el artículo segundo transitorio, el cupo anual de importación del periodo 2004 a que se refieren los artículos primero y tercero de este Decreto, se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2004, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2003.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o. fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay se establecieron condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros para el comercio de mercancías originarias entre ambas Partes, con reglas de origen y mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que la desgravación arancelaria pactada en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México;

Que el 27 de septiembre de 2002, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE 55, expedido en esta misma fecha, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el comercio automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y

Que resulta necesario, para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones y los mecanismos que regirán las importaciones de mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay en México, derivados del Tratado mencionado anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- La importación de bienes originarios de la región conformada por México y Uruguay, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellos bienes en que se indique lo contrario en el presente Decreto, así como en el Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entiende por:

- I. **Mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay:** las que cumplan con las reglas de origen contenidas en el Capítulo IV denominado "Régimen de Origen" del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y
- II. **Preferencia arancelaria:** la rebaja porcentual respecto a la tasa arancelaria establecida en el artículo 1 de la LIGIE, en el momento de despacho de las mercancías.

ARTÍCULO 3.- La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que provengan de Uruguay, conforme a lo dispuesto en el Anexo 3-03(4) del artículo 3-03, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, estará sujeta a la Tasa prevista en el artículo 1 de LIGIE, sin reducción alguna.

Fracción	Descripción
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcasas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.

0207.26.02	Carcazas.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.23.99	Los demás.
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.10.01	Ostras.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.39.99	Los demás.
0307.41.99	Los demás.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Los demás.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo.
0406.90.01	De pasta dura denominado Sardo cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%: únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Pauline o Taleggio, con un contenido en peso en agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0701.90.99	Las demás.

0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).
0713.39.99	Los demás.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0808.10.01	Manzanas.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo durum (<i>Triticum durum</i> , Amber durum o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005.10.01	Para siembra.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.20.01	Mijo.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1203.00.01	Copra.
1206.00.99	Las demás.
1207.20.99	Los demás.
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).
1207.99.02	Semilla de "karité".
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1211.30.01	Hojas de coca.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
1212.99.02	Caña de azúcar.
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.14.99	Los demás.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.12	Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophylla</i> que contengan el alcaloide llamado recerpina.
1302.19.99	Los demás.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.

1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.99.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1515.90.99	Los demás.
1521.10.01	Carnauba.
1604.13.01	Sardinas.
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis".
1604.20.01	De sardinas.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.20.99	Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg. o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 0404, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	Los demás.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	Trigo bulgur.
1904.90.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.
2009.41.99	Los demás.

2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
6107.19.99	De las demás materias textiles.
6107.29.99	Los demás.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.99	De las demás materias textiles.
6108.21.01	De algodón.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.99	De las demás materias textiles.
6108.31.01	De algodón.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.01	De algodón.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6109.90.99	Los demás.
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.19.99	De las demás materias textiles.
6115.20.01	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.93.01	De fibras sintéticas.
6115.99.99	De las demás materias textiles.
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
6117.90.99	Partes.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.99	Los demás.

6201.19.99	De las demás materias textiles.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.99	Los demás.
6201.99.99	De las demás materias textiles.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.12.99	Los demás.
6202.19.99	De las demás materias textiles.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.99	Los demás.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.99	Los demás.
6203.22.01	De algodón.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
6203.32.01	De algodón.
6204.12.01	De algodón.
6204.22.01	De algodón.
6204.52.01	De algodón.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
6206.40.99	Los demás.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.99	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.99	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.

6209.10.01	De lana o pelo fino.
6209.20.01	De algodón.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.99	Las demás.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás.
6211.49.99	De las demás materias textiles.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.99	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.99	De las demás materias textiles.
6217.90.99	Partes.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.10.99	Los demás.
8704.10.99	Los demás.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.

8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.99	Los demás.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.32.99	Los demás.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.40.01	Camiones hormigonera.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 8703 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.
8706.00.99	Los demás.
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.
8716.20.99	Los demás.
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.31.99	Las demás.
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.39.99	Los demás.
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.
8716.80.99	Los demás.

ARTÍCULO 4.- La importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, originarias de la región conformada por México y Uruguay, estará sujeta al cronograma de desgravación arancelaria señalado a continuación para cada una de ellas:

Año	Arancel Aduanero
A partir de la entrada en vigor del Tratado.	10.0
A partir del primer día del segundo año.	9.0
A partir del primer día del tercer año.	8.0

A partir del primer día del cuarto año y en adelante.	7.0
---	-----

Fracción	Descripción
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.

ARTÍCULO 5.- La preferencia arancelaria aplicable a las importaciones de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, originarias de la región conformada por México y Uruguay, será la que se indica en el siguiente cronograma para cada una de ellas:

Año	Preferencia Arancelaria
A partir de la entrada en vigor del Tratado	10
A partir del primer día del segundo año	20
A partir del primer día del tercer año	30
A partir del primer día del cuarto año	40
A partir del primer día del quinto año	50
A partir del primer día del sexto año	60
A partir del primer día del séptimo año	70
A partir del primer día del octavo año	80
A partir del primer día del noveno año	90
A partir del primer día el décimo año	100

Fracción	Descripción
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.99	Los demás.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.
6403.59.99	Los demás.
6403.91.01	De construcción Welt, excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.
6403.91.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.

- 6403.99.99 Los demás.
- 6404.11.01 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.02 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.03 Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.99 Los demás.
- 6404.19.01 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.02 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.03 Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.99 Los demás.
- 6404.20.01 Calzado con suela de cuero natural o regenerado.

ARTÍCULO 6.- La preferencia arancelaria aplicable a las importaciones de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, será de 90%, únicamente para la modalidad de la mercancía de que se trate, y estarán exentas del pago de arancel a partir del primer día del décimo año de vigencia del Tratado:

Fracción	Modalidad de la mercancía
6401.10.01	Botas moldeadas de material de plástico.
6401.91.01	Botas moldeadas de material de plástico.
6401.92.01	Botas moldeadas de material de plástico.
6401.92.99	Botas moldeadas de material de plástico.
6401.99.01	Botas moldeadas de material de plástico.
6401.99.99	Botas moldeadas de material de plástico.

ARTÍCULO 7.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el artículo 3 de este Decreto.

Fracción	Preferencia Arancelaria
0406.20.01	100
0406.90.01	100
0406.90.02	100
0406.90.04	100

ARTÍCULO 8.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria indicada a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la preferencia arancelaria que le corresponda en el artículo 10.

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Preferencia arancelaria
0409.00.01	Miel natural.	Miel de abeja	90

2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.		100
2301.10.01	Harina		100
2301.10.99	Los demás	Polvo	100
3823.11.01	Acido esteárico (estearina).	De vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de harina refinada.	100
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.11.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.19.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.20.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.30.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5111.90.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.11.99	Los demás	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.19.02	Tela de billar.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.19.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.20.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.30.02	Tela de billar.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.30.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100
5112.90.99	Los demás.	Tejidos de lana, incluso con mezclas de otras fibras.	100

ARTÍCULO 9.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica. En caso de que en la columna "Preferencia arancelaria" se indique el código EXCL, se aplicará la tasa prevista en el artículo 1 de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción	Preferencia arancelaria	Modalidad de la mercancía
0207.11.01	28	Hígados.

0207.12.01	28	Hígados.
0207.24.01	28	Hígados.
0207.25.01	28	Hígados.
0207.32.01	28	Hígados.
0207.33.01	28	Hígados.
0305.69.99	100	Pescado salado.
0306.11.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.12.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.13.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.14.01	100	Cangrejo rojo y centolla congelados.
0306.14.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.19.99	28	Harina propia para consumo humano.
0306.21.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.22.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.23.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.23.99	28	Harina propia para consumo humano.
0306.24.01	28	Harina propia para consumo humano.
0306.29.99	28	Harina propia para consumo humano.
0307.29.99	100	Vieras naturales congeladas.
0503.00.01	80	Preparadas (blanqueadas, teñidas, rizadas o no, incluso seleccionadas por su largo o preparadas en otra forma).
0808.20.01	EXCL	Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
0809.30.01	28	Duraznos y griñones: Del 16 de abril hasta el 14 de diciembre para cada año.
1107.10.01	28	Molida.
1107.20.01	28	Molida.
1205.10.01	EXCL	De nabo.
1205.90.99	EXCL	De nabo.
1207.99.99	28	De babasú y urucum.
1209.29.99	90	Semilla de ray-grass.
1302.39.99	100	Harina o mucilago de algarrobo y goma guar.
1512.11.01	EXCL	De cártamo.
1512.19.99	EXCL	De cártamo.
1514.11.01	28	Que no sea de nabo (nabina).
1514.91.01	28	Que no sea de nabo (nabina).
1515.90.99	100	Aceite de arroz.
1604.19.99	100	De merluza o a base de merluza; preparaciones de pescado (empanados y con salsas).
1604.20.02	EXCL	Atún.
1604.20.99	100	Palitos de surimi.
1605.40.99	100	Hamburguesas de cangrejo rojo.
1605.90.99	100	Caracoles de mar; preparaciones de moluscos.
1701.11.02	EXCL	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1701.12.02	EXCL	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 y menor a 99.5 grados.
1704.90.99	100	Bombones, caramelos y pastillas.
1904.10.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.20.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.30.01	28	Que no contengan chocolate o cacao.
1904.90.99	28	Que no contengan chocolate o cacao.
2008.99.01	28	De manzana, durazno, nueces de nogal y pera.
2008.99.99	28	De manzana, durazno, nueces de nogal y pera.

2009.90.99	100	Con un contenido no mayor a 30% de jugo de naranja o piña y que no contenga manzana, durazno y pera.
2105.00.01	28	Que no contenga chocolate o cacao.
2106.90.99	80	Estabilizantes concentrados para helados.
3301.90.01	28	De helecho macho; de piretro (pelitre); y, de cáscara de nuez de cajú.
6107.19.99	100	De lana.
6107.29.99	100	De lana.
6108.19.99	100	De lana.
6108.29.99	100	De lana.
6108.39.01	100	De lana.
6115.11.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.19.99	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.20.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6115.93.01	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6116.10.99	100	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
6117.80.99	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6117.90.99	28	Que no sean de punto no elástico y sin cauchutar.
6202.99.99	EXCL	De seda.
6209.10.01	28	Que no sean prendas de vestir.
6209.20.01	28	Que no sean prendas de vestir.
6209.30.01	28	Que no sean prendas de vestir.
6209.90.99	28	Que no sean prendas de vestir.
6217.90.99	28	Que no sean prendas de vestir, de mantones, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares; y, de corbatas y lazos similares.
8701.90.01	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.90.05	28	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.
8704.10.99	100	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga hasta 30,000 Kg.

ARTÍCULO 10.- La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se señala a continuación:

Fracción	Descripción	Preferencia Arancelaria
0104.10.02	Para abasto.	28
0104.10.99	Los demás.	28
0104.20.99	Los demás.	28
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	30
0204.21.01	En canales o medias canales.	30
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	30
0204.23.01	Deshuesadas.	30
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.	30
0204.41.01	En canales o medias canales.	30
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	30
0204.43.01	Deshuesadas.	30
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.	28
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	28
0206.21.01	Lenguas.	28
0206.22.01	Hígados.	28
0206.29.99	Los demás.	28
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	28

0206.90.99	Los demás, congelados.	28
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	28
0210.91.01	De primates.	28
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).	28
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	28
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.	28
0210.99.99	Los demás.	28
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	28
0301.99.99	Los demás.	28
0302.50.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	28
0303.60.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas.	28
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	28
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	28
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	28
0305.49.99	Los demás.	28
0305.51.99	Los demás.	28
0305.59.99	Los demás.	28
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	28
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	28
0305.69.99	Los demás.	28
0409.00.01	Miel natural.	28
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	28
0713.33.01	Frijol para siembra.	28
0802.31.01	Con cáscara.	28
0802.32.01	Sin cáscara.	28
0802.90.99	Los demás.	28
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	28
0804.10.99	Los demás.	28
0804.20.01	Frescos.	28
0804.20.99	Los demás.	28
0804.30.01	Piñas (ananás).	28
0807.20.01	Papayas.	28
0808.20.99	Los demás.	28
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	28
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	28
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vacciniu</i> .	28
0810.90.99	Los demás.	28
0812.90.01	Mezclas.	28
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	28
0812.90.99	Los demás.	28
0813.30.01	Manzanas.	28
0813.40.01	Peras.	28
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	28
0813.40.99	Los demás.	28
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	28
0901.22.01	Descafeinado.	28

1002.00.01	Centeno.	28
1004.00.01	Para siembra.	28
1004.00.99	Los demás.	28
1006.40.01	Arroz partido.	28
1103.19.01	De avena.	28
1103.19.02	De arroz.	28
1206.00.01	Para siembra.	28
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.	28
1207.30.01	Semilla de ricino.	28
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.).	90
1209.23.01	De festucas.	28
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam. y <i>Lolium perenne</i> L.).	28
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	28
1214.90.01	Alfalfa.	28
1214.90.99	Los demás.	28
1302.20.99	Los demás.	28
1302.32.99	Los demás.	28
1302.39.99	Los demás.	28
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509.	28
1513.29.99	Los demás.	28
1515.19.99	Los demás.	28
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	28
1601.00.99	Los demás.	28
1604.11.01	Salmones.	28
1604.12.01	Arenques.	28
1604.13.99	Los demás.	28
1604.15.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	28
1604.16.99	Los demás.	28
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsowonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	28
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsowonus pelamis".	28
1604.19.99	Los demás.	28
1604.20.02	De atún de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	28
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	28
1604.30.01	Caviar.	28
1604.30.99	Los demás.	28
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.	28
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	28
1605.30.01	Bogavantes.	28
1605.40.01	Centollas.	28
1605.40.99	Los demás.	28
1605.90.99	Los demás.	28
1704.90.99	Los demás.	28
2008.40.01	Peras.	28
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.	28
2009.11.01	Congelado.	80
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	80

2009.12.99	Los demás.	80
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	80
2009.19.99	Los demás.	80
2009.31.01	Jugo de lima.	28
2009.31.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.	28
2009.31.99	Los demás.	28
2009.39.01	Jugo de lima.	28
2009.39.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.	28
2009.39.99	Los demás.	28
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	28
2009.79.99	Los demás.	28
2009.90.99	Los demás.	28
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	28
2201.10.99	Los demás.	28
2201.90.99	Los demás.	28
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	28
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	28
2204.21.04	"Champagne"; los demás vinos que contengan gas carbónico.	28
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	28
2205.10.01	Vermuts.	28
2205.10.99	Los demás.	28
2205.90.01	Vermuts.	28
2205.90.99	Los demás.	28
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	28
2206.00.99	Los demás.	28
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	28
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	28
2208.20.01	Cognac.	28
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	28
2208.20.99	Los demás.	28
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol. De forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.	28
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	28
2208.30.99	Los demás.	28

2208.40.01	Ron.	28
2208.40.99	Los demás.	28
2208.50.01	"Gin" y ginebra.	28
2208.60.01	Vodka.	28
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	28
2208.70.99	Los demás.	28
2208.90.01	Alcohol etílico.	28
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	28
2208.90.03	Tequila.	28
2208.90.99	Los demás.	28
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	28
2301.10.01	Harina.	28
2301.10.99	Los demás.	28
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	28
3823.11.01	Ácido esteárico (estearina).	28
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	28
5111.11.99	Los demás.	28
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	28
5111.19.99	Los demás.	28
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5111.20.99	Los demás.	28
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5111.30.99	Los demás.	28
5111.90.99	Los demás.	28
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5112.11.99	Los demás.	28
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5112.19.02	Tela de billar.	28
5112.19.99	Los demás.	28
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5112.20.99	Los demás.	28
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	28
5112.30.02	Tela de billar.	28
5112.30.99	Los demás.	28
5112.90.99	Los demás.	28
6116.10.99	Los demás.	28
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	28
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	28
8701.10.01	Motocultores.	28
8702.90.01	Trolebuses.	28
8704.90.01	Con motor eléctrico.	28
8704.90.99	Los demás.	28
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	28

ARTÍCULO 11.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estarán sujetas a la preferencia arancelaria indicada siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un

permiso previo de importación expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse la condición descrita se aplicará la tasa prevista en el artículo 1 de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción	Preferencia arancelaria
0207.13.01	100
0207.13.02	100
0207.13.03	100
0207.13.99	100
0207.26.01	100
0207.26.99	100
0207.35.99	100
0402.10.01	100
0402.21.01	100
0402.91.01	100
0406.10.01	100
0406.30.01	100
0406.30.99	100
0407.00.01	100
0407.00.03	100
0713.33.02	100
0713.33.03	100
0713.33.99	100
1516.10.01	100
1701.11.02	100
1701.11.03	100
1701.12.02	100
1701.12.03	100
1806.10.01	100
2106.90.05*	100

* La fracción 2106.90.05 "jarabes aromatizados o con adición de colorantes" estará sujeta a permiso previo de importación excepto en lo que se refiere a preparaciones del tipo de las utilizadas para elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico, coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).

ARTÍCULO 12.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estarán sujetas a la preferencia arancelaria indicada siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo y un permiso previo de importación expedidos por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con las condiciones descritas, se aplicará el arancel establecido en el artículo 3 de este Decreto:

Fracción	Preferencia Arancelaria
0406.90.03	100
0406.90.05	100
0406.90.06	100
0406.90.99	100

ARTÍCULO 13.- Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para el caso en el que existan modificaciones o adecuaciones a la Tarifa de la LIGIE publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 2002, los aranceles preferenciales originalmente negociados en el Tratado de Libre Comercio referido en este Decreto, seguirán aplicándose sobre dichas modificaciones o adecuaciones según corresponda. Para tal fin y únicamente con propósitos indicativos la Secretaría de Economía publicará en su página de Internet la correlación de fracciones arancelarias correspondientes, para el caso de las importaciones de mercancías originarias de Uruguay, prevaleciendo para éstas los aranceles preferenciales establecidos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deroga la fracción X del artículo 2; el inciso e) de la fracción VI del artículo 3; el artículo 31; el artículo 32 y el artículo 33 del Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel,

El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, y la columna denominada "Uruguay" del Apéndice al Decreto mencionado anteriormente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

TERCERO.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, de conformidad con el artículo 20-09 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, los importadores que a la fecha de la entrada en vigor del citado tratado cuenten con un certificado de origen emitido con anterioridad a esa fecha, que cumpla con las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, podrán solicitar la preferencia arancelaria aplicable en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Venezuela y la República Oriental del Uruguay, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, siempre que presenten el certificado de origen válido al momento de tramitar el despacho aduanero y dicho despacho se efectúe dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del tratado antes mencionado.

CUARTO.- En tanto se modifica el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, para adecuarlo a las condiciones de acceso establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Uruguay se sujetará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este Decreto.

La Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Acuerdo antes mencionado con las modificaciones que correspondan.

Para emitir la autorización de un permiso previo de importación de mercancías sujetas a este requisito, la Secretaría de Economía publicará los criterios que deberán cumplir las solicitudes. En tanto no se publiquen, la Secretaría de Economía no emitirá permisos previos de importación para estas mercancías, excepto para aquéllas clasificadas en las fracciones arancelarias 0406.90.03, 0406.90.05, 0406.90.06 y

0406.90.99, que serán otorgados conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se den a conocer los cupos correspondientes que se establezcan.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 52, 53, 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es objetivo del Gobierno Federal asegurar el desarrollo incluyente del país y acrecentar la igualdad de oportunidades, para lo cual ha decidido implementar las siguientes estrategias: apoyar a los microempresarios y a los trabajadores por su cuenta, para que logren insertarse en el sistema productivo nacional, mediante el crédito, la asesoría y la capacitación; ampliar las oportunidades para la creación de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos tradicionalmente excluidos del desarrollo económico, y establecer un sistema sólido de instituciones que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita a esos grupos su incorporación a la vida productiva del país;

Que para llevar a cabo las estrategias mencionadas, el Gobierno de la República ha instrumentado diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población de escasos recursos, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM);

Que derivado de la ejecución del PRONAFIM durante el año 2003, se detectaron aspectos nuevos a incluir y modificaciones a las reglas de operación, que contribuirán a hacer más flexibles, eficientes, efectivos y oportunos los apoyos económicos otorgados en beneficio de la población marginada, y

Que con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 establece que los programas a que se refiere el anexo 15 del propio ordenamiento, se sujetarán a las reglas de operación, mismas que deberán ser emitidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, previa autorización de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que el anexo 15 del citado ordenamiento incluye al PRONAFIM entre los programas de la Secretaría de Economía que deben sujetarse a las reglas de operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE RESULTADOS PARA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO CANALIZADO A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

1. Presentación

El PRONAFIM, por medio del FINAFIM, otorga créditos en condiciones preferenciales a Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios que los destinan hacia la población de bajos recursos que cuentan con iniciativas de proyectos productivos o micronegocios en marcha, susceptibles de ser financiados, así como apoyos crediticios a las propias Instituciones de Microfinanciamiento para la adquisición de software, equipo, mobiliario y equipo de cómputo necesario para el mejoramiento de su operación. Asimismo, el PRONAFIM otorga apoyos no recuperables y parcialmente recuperables para el establecimiento de sucursales e incubación de microfinancieras y para capacitación, asistencia técnica, participación en foros, mesas de trabajo y eventos organizados por el PRONAFIM y/o por organizaciones del sector nacionales

e internacionales, a las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios, así como para la capacitación de los microemprendedores que atienden. Existe plena conciencia que un control y seguimiento adecuado del PRONAFIM coadyuvará al logro de los objetivos para los que fue implantado y su permanencia en el futuro.

Esta nueva estrategia de desarrollo productivo parte de reconocer las desventajas en que coloca la desigualdad y la exclusión a amplios sectores de la población, por lo que el PRONAFIM responde a las estrategias específicas que, en materia de desarrollo e inclusión social, quedaron establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, fomentando la creación y consolidación de Instituciones de Microfinanciamiento que apoyen aquellos sectores de la población sin acceso a los servicios financieros convencionales que cuenten con iniciativas productivas viables.

Visión

La visión del PRONAFIM es la de contribuir a la conformación de un sistema sólido y autosustentable de instituciones de microfinanciamiento que apoyen al mayor número posible de emprendedores que actualmente no tienen acceso a los servicios financieros, de capacitación y de asistencia técnica, generando nuevas oportunidades de desarrollo en zonas de pobreza.

Misión

La misión del PRONAFIM es la de impulsar y fomentar un sistema de Instituciones de Microfinanciamiento, que apoyen las iniciativas productivas de los individuos y grupos sociales con espíritu emprendedor y en situación de pobreza, mediante la distribución y ejecución del crédito con objeto de que los individuos y grupos generen mayores niveles de bienestar para sí mismos y sus familias.

2. Antecedentes

En febrero 19 de 2001 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación del Programa de Banca Social y Microcréditos. En mayo 17 de 2001 fue celebrado el contrato constitutivo del FINAFIM donde participan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C.

En mayo 18 de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos al de Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y en junio 13 de 2001 se publicó en el mismo medio informativo el Decreto por el que se reformó el entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, adicionando a dicho ordenamiento el artículo 16 Bis, en el que establecieron las atribuciones de la Coordinación; dichas atribuciones se establecen en el artículo 13 del hoy vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002. En marzo 14 de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2002.

En julio 4 de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el Ejercicio Fiscal 2003.

PRONAFIM logró en el año 2001 que se autorizaran 13 Instituciones de Microfinanciamiento, de las cuales 12 dispusieron de sus líneas de crédito y beneficiaron a 19,009 personas. En este periodo las acciones de capacitación y asistencia técnica sumaron un total de 28 acciones, por medio de las cuales se capacitaron a 536 personas. En el año 2002 se autorizó la incorporación de 36 nuevas microfinancieras de las cuales 6 no dispusieron de sus líneas de crédito. Al 31 de diciembre del año 2002 se logró beneficiar a 91,238 personas. En este mismo año se logró la ejecución de 23 acciones de asistencia técnica y la realización de 121 cursos de capacitación.

En el año 2003 se autorizó la incorporación de 23 nuevas microfinancieras, 30 sucursales, 2 incubaciones y 24 ampliaciones de líneas. Al 31 de diciembre del año 2003 se logró beneficiar a 170,000 personas. En este mismo año se logró la ejecución de 20 acciones de asistencia técnica y la realización de 180 cursos de capacitación.

Se llevaron a cabo el Segundo Encuentro Nacional de Microfinancieras y el Primer Taller Nacional de Consejo Administrativo.

3. Objetivos

3.1. Objetivos generales

a) Contribuir al establecimiento y consolidación del Sector Microfinanciero para que las personas o grupos de personas de bajos ingresos, que tengan iniciativa productiva, puedan mejorar sus condiciones de vida, mediante el inicio y operación de pequeños proyectos productivos y de negocio a partir de los cuales mejoren sus condiciones de vida, y

b) Crear oportunidades de autoempleo y de generación de ingresos entre la población de bajos ingresos del país que tengan iniciativas productivas.

3.2. Objetivos específicos

1. Promover la creación, consolidación y expansión de Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios mediante el otorgamiento de apoyos financieros y/o crediticios en condiciones preferenciales y apoyos no recuperables, a fin de que estos organismos amplíen las oportunidades de acceso al crédito y al ahorro para los microempresarios en forma individual y grupos solidarios que no tienen acceso a los servicios tradicionales de la banca comercial;

2. Promover el desarrollo, la eficiencia y la competitividad de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios mediante servicios institucionales no financieros, como capacitación, asistencia técnica y promoción de vínculos con sectores complementarios;

3. Promover el desarrollo de microempresas mediante apoyos financieros, de capacitación, asistencia técnica y promoción;

4. Promover acciones de divulgación y promoción así como la organización de eventos y encuentros de carácter nacional y/o internacional a solicitud del Comité Técnico previa propuesta a éste de la Coordinación del PRONAFIM y/o de las Areas que lo integran;

5. Promover acciones que fortalezcan el marco normativo de las Instituciones de Microfinanciamiento y de las microempresas, y

6. Promover acciones coordinadas con los distintos programas de los gobiernos: Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como del sector privado, para alcanzar estos objetivos de manera eficaz.

4. Lineamientos generales

4.1. Disposiciones generales

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

I. FINAFIM: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, para la administración y entrega de los recursos patrimoniales a las personas morales elegibles de los apoyos;

II. FIDUCIARIO: Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN);

III. COMITE TECNICO: Organo de Gobierno del FINAFIM para instruir al Fiduciario sobre el cumplimiento de los fines del mismo;

IV. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. SE: La Secretaría de Economía;

VI. INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO: Aquella persona moral o fideicomiso público o privado, elegible conforme a las presentes Reglas de Operación, legalmente constituida, que tenga entre sus objetivos el desarrollo de micronegocios y/o el financiamiento a proyectos productivos, con capacidad técnica operativa para canalizar a la población objetivo los apoyos que contempla el FINAFIM, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, intermediarios financieros no bancarios, como lo son las uniones de crédito.

Las instituciones que formen parte de una red internacional de Instituciones de Microfinanciamiento, previa autorización de la red a la que pertenezcan, podrán solicitar al FINAFIM se les considere como intermediarias del mismo, en cuyo caso el FINAFIM podrá reconocerles los derechos y antigüedad de su red, siempre y cuando constituyan formalmente una filial en México conforme a las leyes aplicables y se comprometan a cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas;

VII. INTERMEDIARIO: Institución, Fondo, Fideicomiso u Organización legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas cuyo objetivo sea la promoción, fondeo y fomento a Instituciones de Microfinanciamiento y micronegocios, y que suscriban con el FINAFIM el instrumento jurídico para recibir apoyos del mismo, a efecto de canalizarlos a su vez, en las condiciones y términos aprobados por el Comité Técnico del FINAFIM, a Instituciones de Microfinanciamiento para atender a la población objetivo;

VIII. POBLACION OBJETIVO: Grupos Solidarios y Beneficiarios individuales en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno;

IX. GRUPOS SOLIDARIOS: Grupos de Personas Físicas de zonas marginadas organizados con base en la metodología establecida por las Instituciones de Microfinanciamiento, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una Institución de Microfinanciamiento;

X. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES: Personas físicas de bajos ingresos que habiten en zonas marginadas urbanas o rurales, con proyectos productivos viables, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una Institución de Microfinanciamiento o de un Intermediario;

XI. REGLAS: Reglas de Operación del FINAFIM;

XII. SEFUPU: La Secretaría de la Función Pública;

XIII. PRONAFIM: El Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y

XIV. COORDINACION: La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, unidad administrativa de la SE que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de coordinar la operación y seguimiento del PRONAFIM.

XV. MANUAL DE OPERACION: Manual que establece los lineamientos específicos para la operación del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario; el procedimiento detallado para la aprobación de proyectos; los compromisos de las diversas instancias que intervienen en el proceso y los mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados.

La modificación de las presentes Reglas será facultad del Comité Técnico del FINAFIM, para su posterior autorización por la SE y la SHCP.

El PRONAFIM buscará propiciar la complementariedad de sus acciones con otros programas federales, estatales, municipales y del sector privado; con Instituciones de Microfinanciamiento, entidades financieras del país ya sean Instituciones de Banca Múltiple o de Desarrollo, Fondos o Fideicomisos de Fomento Económico, entre otras, y con cualquier institución u organización, nacional e internacional, afín a este Programa.

El PRONAFIM declara que no quedan excluidos de las estrategias del Programa ningún colectivo de personas por su género o condición psíquico-motora, siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos que

las Instituciones de Microfinanciamiento hayan estipulado para el otorgamiento de un crédito.

Será facultad del Comité Técnico la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver todos aquellos casos no previstos en las mismas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

4.2. Cobertura

El PRONAFIM opera con un ámbito de cobertura nacional, particularmente en aquellas regiones y municipios que presenten situaciones de marginación social.

4.3. Población Objetivo

Serán sujetos de los apoyos del FINAFIM las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios, a fin de destinar dichos apoyos a la Población Objetivo, esto es, de acuerdo con las Reglas, a Grupos Solidarios y Beneficiarios Individuales en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno, de tal forma que se contribuya a la promoción de un mercado microfinanciero autosustentable que permita crear las condiciones a través de las cuales se realicen las actividades productivas de este sector de la población.

4.4. Características de los apoyos

4.4.1. Tipos de apoyo

Los apoyos que otorgue el FINAFIM se determinarán conforme al análisis financiero y operativo que para tal objeto se lleve a cabo por el FINAFIM y que sean autorizados por el Comité Técnico y serán:

a) Apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento y a los Intermediarios a fin de destinar dichos apoyos a la Población Objetivo;

Los apoyos crediticios a una sola Institución de Microfinanciamiento o Intermediario no deberán de exceder de 22% del techo autorizado por el Comité Técnico para la derrama crediticia, ni ser menor a un monto de 50,000.00 pesos. Será facultad del Comité Técnico autorizar operaciones que excedan ese porcentaje;

Los apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento o Intermediarios se sujetarán a los siguientes criterios fundamentales:

1. Evitar la concentración de riesgos en la cartera de FINAFIM;

2. Se alentará la diversificación de las fuentes de financiamiento, y

3. Se buscará la posibilidad de ampliar las líneas de crédito en función a la calidad y el volumen de la colocación del microcrédito.

Las organizaciones que participen como organismos intermediarios del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), operado por la SE, y que hayan financiado, al menos, un último ciclo de financiamiento en los términos de las Reglas de Operación del FOMMUR, podrán contar con un apoyo crediticio del FINAFIM, siempre y cuando cumplan con los requisitos del numeral 4.5.1.1. de las presentes Reglas, con excepción del señalado en el inciso b) de dicho numeral, el cual se tendrá por satisfecho con la presentación de una carta de recomendación expedida por el Secretario Técnico del FOMMUR. En ningún caso el organismo intermediario del FOMMUR, que participe también como Institución de Microfinanciamiento del FINAFIM, podrá destinar, simultáneamente, recursos de ambos Fideicomisos al otorgamiento de microcréditos a favor de una misma persona. Asimismo, estas organizaciones podrán recibir los apoyos mencionados en los incisos subsecuentes, siempre y cuando cumplan los requisitos que en los mismos se establecen;

b) Apoyos para asistencia técnica, capacitación, participación en foros, mesas de trabajo y eventos organizados por el PRONAFIM y/o por organizaciones del sector nacionales e internacionales, adquisición de infraestructura informática y software para la formación y el fortalecimiento de las Instituciones de Microfinanciamiento y sus redes, en beneficio de la Población Objetivo. Las Instituciones de Microfinanciamiento, para acceder a estos apoyos, deberán ser acreditadas del FINAFIM y estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones crediticias. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables o parcialmente recuperables, de conformidad con los lineamientos autorizados por el Comité Técnico;

Los apoyos previstos en este inciso se otorgarán de acuerdo con los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico;

c) Apoyos a las Instituciones de Microfinanciamiento o Intermediarios para el desarrollo de servicios no financieros que presten en beneficio de la Población Objetivo, de acuerdo con los lineamientos, así como los términos y condiciones establecidos por el Comité Técnico;

d) El FINAFIM podrá aportar recursos, hasta por los montos que autorice el Comité Técnico, a esquemas de garantías de las Instituciones de Banca de Desarrollo, de acuerdo con los lineamientos y mecanismos que tengan establecidos dichas Instituciones, siempre y cuando estos esquemas coadyuven al cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas;

e) Apoyos destinados al desarrollo de mecanismos e instituciones para potenciar el crecimiento de los micronegocios en regiones de media y alta marginación mediante la capacitación, asistencia técnica, desarrollo de sistemas, en su caso, y la participación de grupos multidisciplinarios en el diseño de modelos de emprendimientos productivos y de comercialización. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables

y se otorgarán de acuerdo con los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico;

f) Apoyos para la creación de Instituciones de Microfinanciamiento, así como para el establecimiento de sucursales de Instituciones de Microfinanciamiento que ya se encuentren operando. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables o parcialmente recuperables y se otorgarán a Personas Morales que se constituyan para operar como Instituciones de Microfinanciamiento, o bien, para aquellas Instituciones de Microfinanciamiento que se encuentren en funcionamiento, según sea el caso, y se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico;

g) Apoyos crediticios a las Instituciones de Microfinanciamiento, destinados a la adquisición de software, equipo, mobiliario y equipo de cómputo que requieran para su fortalecimiento en el otorgamiento de microcréditos. Estos apoyos se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico, y

h) Apoyos parcial o totalmente recuperables mediante participación, en forma temporal y minoritaria, en Programas o Fondos de Inversión públicos o privados, nacionales o internacionales, que realicen aportaciones al capital o patrimonio de las Instituciones de Microfinanciamiento, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección, porcentajes de participación, condiciones de recuperación de las aportaciones efectuadas, así como las contraprestaciones que recibirá el FINAFIM, autorizados por el Comité Técnico y de conformidad con las disposiciones aplicables.

i) Apoyos a centros de investigación y universidades públicas o privadas y entidades que realicen investigaciones, nacionales e internacionales, para desarrollar investigación y programas académicos sobre las microfinanzas y la microempresa. Estos apoyos tendrán el carácter de no recuperables y se sujetarán a los lineamientos, requisitos y procedimientos de selección autorizados por el Comité Técnico. Para llevar a cabo el fomento de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y micronegocios, el Comité Técnico autorizará el presupuesto anual específico para cada uno de los rubros.

El PRONAFIM llevará a cabo sus actividades de fomento mediante la identificación de la zona marginada.

4.4.2. Monto del apoyo

Los apoyos previstos en los incisos del párrafo 4.4.1 anteriores se ajustarán al programa operativo y financiero presentado por el solicitante del apoyo y aprobado por el Comité Técnico. Dichos apoyos se formalizarán mediante el instrumento jurídico correspondiente que deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, los términos y condiciones para la entrega de los recursos del apoyo, el monto de los mismos, en su caso, la tasa de interés a aplicar y los plazos y condiciones para su recuperación, así como las causales de rescisión, cancelación o suspensión de los propios recursos.

Los apoyos serán otorgados a las Instituciones de Microfinanciamiento y a los Intermediarios quienes vigilarán que la Población Objetivo no esté recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas de microcréditos, federales, estatales y/o municipales dirigidos a los mismos conceptos.

Los montos máximos de apoyo directo que las Instituciones de Microfinanciamiento otorguen a los Beneficiarios Individuales y a los Grupos Solidarios estarán sujetos a sus propias reglas de operación, dentro de los límites establecidos por el Comité Técnico para cada caso en particular, debiendo prever esquemas de gradualidad, en función de la capacidad de pago de sus acreditados y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

Los apoyos crediticios que otorgue el FINAFIM a los Intermediarios se realizarán a tasas preferenciales para que éstos hagan llegar los recursos a las Instituciones de Microfinanciamiento y tendrán como propósito una reducción de los costos de operación de estas últimas.

Las tasas de interés activas de los apoyos crediticios a la Población Objetivo serán razonables de acuerdo con los costos de operación de las Instituciones de Microfinanciamiento y las condiciones de mercado.

4.5. Beneficiarios**4.5.1. Criterios de selección**

Serán Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarios del FINAFIM, las personas morales o los fideicomisos, del sector público o privado, que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobados, para tal efecto, por el Comité Técnico:

- a) Ser persona moral o fideicomiso legalmente constituido que cumpla con la normatividad financiera y presupuestaria conforme a la legislación mexicana que tenga dentro de sus objetivos otorgar microfinanciamiento, que cuente con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos del FINAFIM;
- b) Comprobar estar en funcionamiento activo durante un año anterior a la fecha de la solicitud de participación en el FINAFIM, con un capital y/o patrimonio suficiente para el desarrollo de su actividad, instalaciones y personal operativo; en una zona de atención de acuerdo con la Población Objetivo del FINAFIM. El Comité Técnico considerará, para su aprobación, la situación financiera y de desarrollo de la Institución de Microfinanciamiento o del Intermediario; asimismo, el Comité Técnico podrá autorizar excepciones en caso de que la Institución de Microfinanciamiento o el Intermediario no hayan estado en funcionamiento activo durante un año anterior a la fecha de la solicitud de participación en el FINAFIM.
- c) Contar con reconocimiento social en su zona de influencia, tener capacidad operativa y viabilidad financiera para atender los compromisos que contraiga con el FINAFIM;
- d) Aceptar las normas y disposiciones establecidas por el FINAFIM, y
- e) Observar las presentes Reglas.

4.5.1.1. Elegibilidad (requisitos y restricciones)

Para la aprobación de los apoyos crediticios previstos en el inciso a) del párrafo 4.4.1. de estas Reglas, se deberá presentar al Secretario Técnico la siguiente información:

- a) Solicitud, acompañada de un programa operativo y financiero, con una propuesta detallada del uso que se les dará a los recursos del FINAFIM, la cual deberá incluir la siguiente información:
 - Número y nombre de las localidades por atender;
 - Número de GRUPOS SOLIDARIOS a financiar inicialmente;
 - Número de personas que serán atendidas dentro de los GRUPOS SOLIDARIOS;
 - Número de BENEFICIARIOS INDIVIDUALES a financiar inicialmente;
 - Número de ciclos de crédito con que opera la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO;
 - Duración de cada uno de los ciclos;
 - Monto promedio del crédito por ciclo;
 - Monto mínimo del crédito inicial;
 - Saldos de pasivos financieros vigentes;

- Estados financieros del último año, preferentemente dictaminados, y a solicitud expresa del FINAFIM, de cualquier otro año;
- Estados financieros internos del año en curso y, a solicitud expresa del FINAFIM, de cualquier otro periodo, o información de la cartera;
- Integración de su tasa de interés activa, por concepto, y
- Información de la cartera de acuerdo con los requerimientos que establezca el Comité Técnico;

b) Cartas de recomendación de programas estatales y/o federales, organismos o instituciones bancarias y/o entidades financieras con las que han contratado servicios financieros;

c) Acta constitutiva, modificaciones y poder del Representante Legal, y

d) Carta con firma autógrafa del representante legal en la que se autorice al FINAFIM realizar consultas a las sociedades de información crediticia, sobre el historial crediticio de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o del INTERMEDIARIO, según sea el caso, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

El FINAFIM podrá solicitar, además de la información anterior, otros documentos que tengan por objeto complementar estos requisitos a efecto de garantizar la solvencia económica y moral de los solicitantes, y de soportar la solicitud del apoyo correspondiente.

Los importes por apoyos crediticios serán otorgados a la tasa de interés determinada por el Comité Técnico. Asimismo, los apoyos crediticios podrán concederse ya sea mediante créditos simples o en cuenta corriente.

Con base en el calendario de pagos establecido en el contrato con el FINAFIM, las Instituciones o Intermediarios harán el pago respectivo de las amortizaciones del crédito más los intereses correspondientes en la cuenta bancaria que para tal efecto indique el FINAFIM.

En el caso de apoyos crediticios destinados a la Población Objetivo, las Instituciones de Microfinanciamiento o los Intermediarios garantizarán al FINAFIM con los pagarés suscritos por los Beneficiarios Individuales o los Grupos Solidarios, o bien, por las Instituciones de Microfinanciamiento en el supuesto de apoyos otorgados a los Intermediarios. La Institución de Microfinanciamiento o el Intermediario, según se trate, conservará dichos títulos de crédito como depositario, sin derecho a honorarios, debiendo informar mensualmente al FINAFIM la posición que guarden estas garantías. No obstante lo anterior, el Comité Técnico podrá determinar, de acuerdo con los lineamientos autorizados por mismo, otro tipo de garantías, ya sean distintas de las antes señaladas o en adición a las mismas, que se considere convenientes o necesarias de acuerdo con la naturaleza de la operación y de las Instituciones de Microfinanciamiento o de los Intermediarios que reciban el apoyo crediticio respectivo.

Tratándose de los apoyos previstos en el numeral 4.4.1. incisos b) a h) y en el numeral 4.5.1.2. cuarto párrafo de las presentes Reglas, éstos se otorgarán, en cada caso, de acuerdo con las condiciones, lineamientos y requisitos, así como de conformidad con los compromisos específicos a ser cumplidos dentro del calendario de pago estipulado, todo lo anterior autorizado por el Comité Técnico.

4.5.1.2. Transparencia (métodos y procesos)

Una vez cumplidos los requisitos y las condiciones de elegibilidad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes para consideración del Comité Técnico. Aprobada la solicitud por el Comité Técnico, el Secretario Técnico comunicará por escrito al solicitante del apoyo dicha resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente. Hecho lo anterior, se procederá a la formalización del contrato y se girarán instrucciones al Fiduciario para que ésta deposite los recursos en la cuenta convenida para tal fin.

Los modelos de instrumentos jurídicos por el que se formalicen los apoyos del FINAFIM son autorizados por el Comité Técnico, con base en las propuestas que le presente el Secretario Técnico, el cual establecerá lo previsto en el penúltimo párrafo del parágrafo 4.4.1. de las presentes Reglas.

Los apoyos deberán ser destinados a los conceptos autorizados por el Comité Técnico, conforme a la normatividad aplicable, y por ningún motivo se podrán aplicar a otro fin distinto del expresamente aprobado por el mismo.

Con el objeto de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento de un servicio crediticio adecuado a las necesidades y condiciones de los sectores sociales que no tienen acceso a los servicios financieros de la banca comercial, el PRONAFIM ofrece capacitación a las Instituciones de Microfinanciamiento; apoyos para infraestructura, fortalecimiento y promoción de microcrédito. Asimismo, también ofrece capacitación

a los beneficiarios a través de las Instituciones de Microfinanciamiento. Dichos apoyos se otorgarán de conformidad con los términos establecidos por el Comité Técnico.

Las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios que tengan un apoyo crediticio, podrán solicitar una ampliación o créditos subsecuentes, siempre y cuando estén al corriente en las amortizaciones de capital e intereses y justifiquen plenamente dicha solicitud. El Comité Técnico determinará, de acuerdo con el análisis financiero que se realice, si procede autorizar esta ampliación o el crédito subsecuente.

Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios se reintegrarán al patrimonio del FINAFIM para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

4.5.2. Derechos y obligaciones

Son obligaciones de las Instituciones de Microfinanciamiento y de los Intermediarios:

- 1.** Cumplir con las condiciones que le haya marcado el Comité Técnico del FINAFIM y que dieron origen a su elección como intermediario; además, aplicar las políticas y reglas prudenciales que el FINAFIM dicta respecto de los créditos otorgados con recursos del mismo, principalmente, de manera enunciativa y no limitativa, en lo referente al control de la cartera vencida, creación de reservas, políticas de capitalización, mismas que les serán dadas a conocer junto con las condiciones particulares establecidas por el Comité Técnico del FINAFIM. Cumplir, además con las disposiciones de estas Reglas y la normatividad aplicable;
- 2.** Llevar a cabo la operación en las condiciones establecidas por el FINAFIM;
- 3.** Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo requiera el FINAFIM con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- 4.** Aceptar la realización de auditorías externas y de órganos de fiscalización del Gobierno Federal en la aplicación de recursos para asistencia técnica, capacitación, infraestructura y apoyos con carácter no recuperable o parcialmente recuperables;
- 5.** Suscribir el documento legal, contrato o convenio y, en su caso, los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos del FINAFIM;
- 6.** Cubrir el principal e intereses al 100% de los apoyos crediticios, conforme al calendario de plazos establecido en el contrato;
- 7.** Llevar un control pormenorizado de la situación que guarda su cartera e informar al FINAFIM mensualmente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada mes, para que éste a su vez lleve un control sistematizado de la situación que guarda la cartera; llevar un registro de la Población Objetivo beneficiada, así como de la que incurra en cartera vencida y/o morosa y de la que no cumpla con las obligaciones crediticias. En la medida de lo posible, exigirán la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de sus acreditados (Beneficiarios Individuales);
- 8.** Suscribir el instrumento jurídico por el que se formalice el apoyo autorizado por el Comité Técnico en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de la autorización correspondiente e iniciar la disposición de los recursos en el plazo que al efecto se establezca, en caso contrario se procederá a la cancelación del apoyo de que se trate, y
- 9.** Las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios deben garantizar el acceso equitativo, y evitar cualquier discriminación, de todas aquellas personas solicitantes de apoyo financiero. En ningún caso el género, el padecimiento de alguna discapacidad, la edad avanzada, el origen étnico u otros rasgos identitarios podrán ser considerados como causas para rechazar una petición de apoyo financiero o de capacitación.

4.5.3. Causas de suspensión de los apoyos, así como de rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos que los formalicen y aplicación de las penas convencionales y sanciones.

Serán causas de suspensión de los apoyos, así como de rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos, y de aplicación de las penas convencionales y sanciones que correspondan, las siguientes:

- a)** No apegarse a los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico celebrado con el FINAFIM para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- b)** No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su elección como intermediarios;
- c)** No entregar al FINAFIM en los tiempos convenidos la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
- d)** No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección;
- e)** Desviar los apoyos que le hayan sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido;
- f)** No cumplir con los compromisos de promoción y asistencia técnica;

g) No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y forma establecidos en el instrumento jurídico con el FINAFIM;

h) Cuando exista falsedad de declaraciones por parte de las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios;

i) Cuando se detecte información falseada en la documentación presentada;

j) Cuando la Población Objetivo esté recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas de microcréditos, federales, estatales y/o municipales dirigidos a los mismos conceptos, y

k) No cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

En caso de que la Institución de Microfinanciamiento, el Intermediario o, bien, la persona que hubiere recibido el apoyo del FINAFIM incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere este numeral, el Comité Técnico podrá acordar que se suspenda total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiera sido utilizado, así como el plazo para su ejercicio y que se rescinda o dé por vencido anticipadamente el instrumento jurídico de que se trate, así como que se aplique la pena convencional que se hubiere estipulado y la sanción que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda, bastando previo aviso por escrito que el FINAFIM dirija a la Institución de Microfinanciamiento, o al Intermediario o a la persona que hubiera recibido el apoyo de que se trate en el término al efecto estipulado.

Adicionalmente será excluido de apoyos futuros y será reportado en el banco de datos de todos los programas del Gobierno Federal, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el numeral anterior.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación Institucional

La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el FINAFIM no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La Coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

Asimismo, el FINAFIM buscará y establecerá mecanismos de complementariedad con otros instrumentos de financiamiento a proyectos productivos a favor de la Población Objetivo, que permitan ampliar las oportunidades de inversión productiva de la misma.

5.1.1. Instancias ejecutoras

La administración de los recursos financieros está a cargo de un fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C. que se denomina Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM).

Las Instancias Ejecutoras son el Comité Técnico y el Secretario Técnico. El Comité Técnico estará integrado por:

1. Un representante del titular de la SE, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá. Este representante designará a su suplente;

2. Un representante de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;

3. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;

4. Un representante de la Dirección General de Banca de Desarrollo de la SHCP con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;

5. Un representante de la sociedad civil relacionado y con conocimientos de las microfinanzas, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente. Dicho representante será nombrado por el Comité Técnico, a propuesta del Presidente del mismo;

6. Adicionalmente, sin ser miembro habrá un Secretario Técnico que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien tendrá derecho a voz; pero sin voto;

7. Sin ser miembros, con derecho a voz y con el carácter de invitados permanentes y/o asesores, un representante de la Oficialía Mayor de la SE, un representante del Órgano Interno de Control en la SE, un representante de la SEFUPU y un representante del Fiduciario, y

8. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, que podrá ser nombrado entre sus miembros. Adicionalmente queda abierta la participación a cualquier otro invitado que, de manera casuística y con la aprobación del Comité Técnico, pueda contribuir con dicho cuerpo colegiado en un asunto específico a tratar.

Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto; en caso de estar presentes en una reunión todos los miembros propietarios o sus suplentes, la sesión será válida sin necesidad de convocatoria; no contará para efectos de quórum la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, ni tendrán aquéllos derecho de voto. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

El Comité Técnico tiene las siguientes facultades:

- a)** Designar y remover, a propuesta del Presidente del Comité Técnico, a la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, así como asignarle sus facultades, de acuerdo con lo que se establece en estas Reglas;
- b)** Aprobar el presupuesto anual del FINAFIM a propuesta del Secretario Técnico del mismo;
- c)** Autorizar los calendarios de presupuesto y metas con base en el presupuesto anual aprobado;
- d)** Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- e)** Aprobar el modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos que se otorguen a Instituciones de Microfinanciamiento;
- f)** Con base en el dictamen y propuesta de calificación del Secretario Técnico, aprobar las solicitudes de participación de los interesados en participar como Instituciones de Microfinanciamiento del Fideicomiso;
- g)** Establecer los criterios conforme a los cuales se podrá autorizar a las personas morales elegibles como Instituciones de Microfinanciamiento para participar de los apoyos, de conformidad con las Reglas de Operación;
- h)** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Técnico del FINAFIM y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- i)** Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FINAFIM;
- j)** Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;
- k)** Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, conforme al padrón de la SEFUPU, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable el Fiduciario de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse;
- l)** Aprobar la contratación con cargo al patrimonio del FINAFIM, de los servicios por honorarios de las personas físicas o morales que se requieran para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del FINAFIM;
- m)** Instruir al Fiduciario por escrito la entrega de recurso al Secretario Técnico, para cubrir los gastos derivados de la operación del Fideicomiso;
- n)** Instruir al Fiduciario por escrito, sobre las personas físicas o morales a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para la realización de los fines del Fideicomiso;
- o)** Instruir al Fiduciario, por escrito, con las firmas del presidente y el Secretario Técnico, la entrega de recursos a las personas que el Comité Técnico indique, para cubrir los gastos de la operación del Fideicomiso;
- p)** Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación externa de los resultados de operación física y financiera de impacto socioeconómico de los apoyos del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;
- q)** Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación, operación y financieros del Fideicomiso, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;

r) Resolver sobre todos aquellos casos no previstos en el contrato constitutivo del FINAFIM y en las presentes Reglas, así como interpretar las mismas, y

s) En general, tendrá las facultades y obligaciones necesarias para dar las instrucciones que se requieran a la Fiduciaria por conducto del Secretario de Actas, en términos de las disposiciones aplicables para la consecución de los fines del Fideicomiso.

El Secretario Técnico del FINAFIM tendrá, entre otras, las atribuciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como a los lineamientos para efectos administrativos fije al Fiduciario;
- b) Llevar a cabo las actividades de difusión, promoción e información del Fideicomiso;
- c) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, con voz pero sin voto;
- d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación, de metas físicas y presupuestos anuales y notificar a la Secretaría de Economía para registro;
- e) Llevar el control, y registro de los apoyos que se otorguen con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso, así como el de su recuperación;
- f) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del Fideicomiso o a quien este último determine los informes de evaluación externa de los resultados de operación física y financiera y de impacto socioeconómico de los apoyos del Fideicomiso;
- g) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del Fideicomiso o a quien este último determine, los informes de evaluación operación y financieros;
- h) Someter a consideración del Comité Técnico la metodología, procedimientos e instrumentos necesarios para la operación del Fideicomiso y de las Instituciones de Microfinanciamiento;
- i) Presentar a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso un informe bimestral sobre las actividades del mismo;
- j) Presentar al Comité Técnico del Fideicomiso, para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos de operación para el año siguiente;
- k) Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Fideicomiso, los expedientes y las propuestas operativas financieras de las Instituciones de Microfinanciamiento, interesadas en participar como intermediarios;
- l) Convocar a los integrantes del Comité Técnico a las sesiones respectivas, y
- m) Las que instruya específicamente el Comité Técnico.

5.1.2. Instancias normativas

Las instancias normativas del FINAFIM son el Comité Técnico y la SE, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y en los términos de las presentes Reglas, el Contrato Constitutivo del FINAFIM y la Legislación Aplicable.

5.1.3. Instancias de control y vigilancia

Las instancias de control y vigilancia del FINAFIM son, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de la Función Pública, el Organo Superior de Fiscalización de la Federación y el Despacho de Auditores Externos acreditado ante la Secretaría de la Función Pública que para tales efectos se contrate. El FINAFIM concederá a las instancias antes señaladas, o a quien éstas designen, todas las facilidades necesarias para realizar las auditorías o visitas de inspección que estimen pertinentes.

6. Mecanismo de operación

6.1. Difusión y promoción

La difusión y promoción del programa está a cargo de la Coordinación. Independientemente de las funciones que realiza la Coordinación, las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios, difunden entre la población objetivo la información relativa a los apoyos, objetivos, características y las condiciones del programa.

De acuerdo con el artículo 55 del PEF declaramos que este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

6.2. Ejecución, operación y supervisión

La ejecución del programa así como la aplicación de los recursos deberá realizarse conforme a los conceptos y términos especificados en el presupuesto y los expedientes técnicos autorizados, así como conforme a la normatividad federal aplicable. Para el desarrollo de las diversas actividades relacionadas con los fines del Fideicomiso, adicionalmente a lo señalado en el inciso "L" del apartado 5.1.1 precedente de las facultades del Comité Técnico, el FINAFIM podrá destinar los recursos necesarios hasta por el monto que apruebe el Comité Técnico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el contrato constitutivo del FINAFIM, el Fiduciario mantendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones que emita el Comité Técnico se podrá aplicar el ejercicio de los gastos de operación, supervisión, evaluación y, en general, de aquellos que requiera para realizar los fines del Fideicomiso, así como los apoyos crediticios, de asistencia técnica de capacitación y demás previstos en las presentes Reglas a favor de las Instituciones de Microfinanciamiento, los Intermediarios y los otros sujetos susceptibles de recibir dichos apoyos en los términos de estas mismas Reglas.

Para hacer frente a estos gastos se utilizan los recursos del presupuesto anual calendarizado aprobado por el Comité Técnico, quien vigila el cumplimiento de los fines del FINAFIM; asimismo, se da por enterado y aprueba, en su caso, la información financiera y contable que le presente periódicamente el Secretario Técnico del FINAFIM, así como el programa de objetivos y metas y dicta las medidas que sean procedentes. La información financiera y contable anual estará apoyada en un dictamen de auditores externos.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de su Presidente, del Secretario Técnico o del Fiduciario.

6.2.1. Contraloría social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del FINAFIM, el Secretario Técnico promoverá la participación social mediante la difusión periódica en el sistema Internet de la información relativa a los apoyos otorgados.

6.2.2. Ejecución, operación y supervisión

De conformidad con las atribuciones conferidas a la COORDINACION en el artículo 13 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la SE, dicha unidad administrativa, en coordinación con el COMITE TECNICO, dará seguimiento a la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del PRONAFIM, así como a la revisión periódica del ejercicio transparente de los recursos aportados por la SE al patrimonio del FINAFIM, verificando que se cumpla con las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria determinadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con base en la evaluación del logro de objetivos y metas y del ejercicio satisfactorio del gasto, la COORDINACION solicitará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE

la ministración de los recursos conforme al calendario autorizado.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1. Avances físico-financieros

El Secretario Técnico del FINAFIM enviará a la SE informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto del gasto, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas. Asimismo, el Secretario Técnico enviará a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) información correspondiente a las acciones en materia de capacitación, consultoría y asistencia técnica. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Asimismo, se deberá presentar la evaluación de resultados del PRONAFIM a más tardar el 15 de octubre, de conformidad con los lineamientos establecidos.

7.2. Cierre de ejercicio

El Secretario Técnico deberá informar al Comité Técnico sobre el ejercicio de los recursos del FINAFIM durante el año fiscal que haya transcurrido, dicho informe se debe presentar, en la primera sesión inmediata posterior al cierre contable del ejercicio fiscal.

Todas las aportaciones que se realicen al FINAFIM, con cargo al presupuesto de recursos fiscales autorizado a la SE, así como por parte de cualquier dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, o bien, de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, las cantidades de dinero que obtenga, producto de la recuperación de los apoyos otorgados y sus accesorios conforme a las presentes Reglas, los rendimientos derivados de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso y, en general, los recursos, bienes y derechos que se adquieran o incorporen al mismo, formarán parte del patrimonio del FINAFIM; en consecuencia, estarán afectos al mismo para el cumplimiento de sus fines y no

generarán pasivo directo o contingente a cargo del Fiduciario, salvo en el caso de los recursos previstos en el inciso e) de la cláusula tercera del contrato constitutivo del FINAFIM.

8. Evaluación

8.1. Interna

La Evaluación Interna del FINAFIM tiende a verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de éste y se realizará con base en los indicadores de resultados previstos en el numeral 9 de este documento.

El PRONAFIM promoverá la constitución de un banco de datos de cobertura nacional del sector de microfinanciamiento que permita dar seguimiento a sus operaciones, así como realizar evaluaciones de las Instituciones de Microfinanciamiento y los Intermediarios y del impacto social de este tipo de créditos. La SE enviará a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SEFUPU informes trimestrales sobre los resultados de dichos indicadores. Estos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

8.2. Externa

La Evaluación Externa será con cargo al presupuesto del FINAFIM y deberá realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional e internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia. La evaluación externa se llevará a cabo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación. La evaluación de resultados deberá presentarse a más tardar el 15 de octubre ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

9. Indicadores de resultados

1.- Nombre del Indicador

Cobertura del programa

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de instituciones atendidas}}{\text{Número de instituciones programadas al periodo}} \right) \times 100$$

2.- Nombre del Indicador

Porcentaje de recuperación de la cartera

Periodicidad

Semestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Monto recuperado de la cartera en el periodo}}{\text{Monto de la cartera con vencimiento en el periodo}} \right) \times 100$$

3.- Nombre del Indicador

Créditos otorgados

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de créditos reportados por las IMF}}{\text{Número de créditos programados}} \right) \times 100$$

4.- Nombre del Indicador

Capacitación

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Número de empleados de la institución de microfinanciamiento capacitados en el periodo}}{\text{Número de empleados de la institución}} \right) \times 100$$

Número de empleados de la institución
de microfinanciamiento programados
para capacitar en el periodo

5.- Nombre del Indicador

Monto promedio del microcrédito otorgado a cada beneficiario

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\left(\frac{\text{Monto total de microcréditos otorgados}}{\text{No. de beneficiarios del programa}} \right) \times 100$$

6.- Nombre del Indicador

Plazo promedio para otorgar el microcrédito reportado por la Microfinanciera.

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\Sigma \left(\frac{\text{Tiempo (días) en el otorgamiento de la totalidad de los microcréditos (desde la solicitud hasta la entrega del crédito)}}{\text{Total de microcréditos otorgados}} \right)$$

7.- Nombre del Indicador

Visitas de seguimiento a microfinancieras

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\frac{\text{Visitas de seguimiento realizadas a microfinancieras}}{\text{Número total de microfinancieras con las que opera el programa}}$$

8.- Atención en municipios marginados (monto):

Periodicidad: semestral

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Monto de créditos estimados en municipios marginados}}{\text{Total de créditos estimados}} \right) \times 100$$

9.- Participación del FINAFIM:

Periodicidad: anual

Descripción:

$$\left(\frac{\text{Calcular para el año 2002 Cartera FINAFIM}}{\text{Cartera total de las IMF'S EN EL FINAFIM}} \right) \times 100$$

10.- Impacto sobre la eficiencia

Periodicidad: anual

Descripción:

$$\left(\frac{\text{GASTO DE OPERACION EN EL PERIODO}}{\text{PRESUPUESTO TOTAL}} \right) \times 100$$

11.- Sucursales del Programa**Periodicidad:** anual

$$\left(\frac{\text{No. de Sucursales en operación abiertas por Pronafim}}{\text{No. Total de Sucursales de IMF'S apoyadas por el Pronafim}} \right) \times 100$$

12.- Incubaciones del Programa**Periodicidad:** anual

$$\left(\frac{\text{No. de instituciones de microfinanciamiento incubadas por el Pronafim y en operación}}{\text{No. Total de instituciones de microfinanciamiento incubadas por Pronafim}} \right) \times 100$$

13.- Mujeres Beneficiadas**Periodicidad:** anual

$$\left(\frac{\text{No. de mujeres beneficiadas por las instituciones de microfinanciamiento}}{\text{No. Total de mujeres programadas para beneficiar en el periodo}} \right) \times 100$$

10. Seguimiento, control y auditoría**10.1. Atribuciones**

El seguimiento y control del FINAFIM estará a cargo de la SE y del Comité Técnico o de quien éste designe.

El Comité Técnico establecerá los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados y designará a los auditores que deberán practicarlas conforme al padrón de la SEFUPU, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.

Para fines de supervisión y control del FINAFIM, el Comité Técnico autorizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso la realización de auditorías y las visitas de supervisión e inspección que consideren necesarias.

10.2. Objetivos

Dar seguimiento a la ejecución del programa para evaluar y, en su caso, ajustar las operaciones para el buen funcionamiento del mismo, con base en la normatividad vigente.

10.3. Resultados y seguimiento

En las sesiones ordinarias del Comité Técnico se analizará el cumplimiento de las metas y objetivos, y se propondrán y dictarán los lineamientos específicos respectivos.

11. Quejas y denuncias**11.1. Mecanismos, instancias y canales**

Las quejas de denuncias de la ciudadanía, en general, se captarán a través de los formatos respectivos que estarán a su disposición en los módulos del Organismo Interno de Control en la SE, tanto en las delegaciones, en las distintas entidades federativas como en las oficinas centrales de la propia SE, así como en el teléfono 018008482000 desde el interior de la República y en el 56299500, extensiones 6742 y 6790 en la Ciudad de México. Será requisito indispensable que la queja tenga los datos que permitan la identificación del denunciante.

Los particulares y servidores públicos, podrán presentar ante el Secretariado Técnico las quejas, denuncias e inconformidades que se originan con motivo del presunto incumplimiento por parte del personal del FINAFIM, de la normatividad, contratos y servicios u otras causas. El Secretario Técnico turnará al Comité Técnico dichas quejas y denuncias quien analizará su procedencia e instruirá se realicen las investigaciones pertinentes, en su caso, informará al Organismo Interno de Control en la SE para que dicte las resoluciones que procedan una vez que haya recibido la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las operaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

TERCERO.- Las presentes Reglas de Operación podrán modificarse sólo por circunstancias extraordinarias o cuando se presenten problemas en su operación. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas previamente por la Secretaría de Economía, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y difundidas entre la población en los términos del artículo 55 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

CUARTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación que se contienen en este Acuerdo, éstas serán aplicables a los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 12 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMOSEXTA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los materiales de curación que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Decimosexta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

INCLUSIONES

1er. NIVEL DE ATENCION

Grupo 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS**AMOXICILINA-ACIDO CLAVULANICO**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2230	TABLETA Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico Envase con 12 o 16 tabletas	Infecciones producidas Por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles	Oral Adultos y niños mayores de 50 kg: Una tableta cada 8 horas por 7 a 10 días.

CATALOGO**GRUPO 1. ANALGESIA****HIDROMORFONA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2113	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidromorfona 2 mg Envase con 100 tabletas	Analgésico	Oral Adultos: 2 mg cada 3 a 6 horas 4 mg o más cada 4 a 6 horas, de acuerdo a la respuesta del paciente.

Grupo 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS**ATAZANAVIR**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4266	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 150 mg de atazanavir Envase con 60 cápsulas	Infecciones por el virus de inmunodeficiencia humana	Oral 300 mg una vez al día, tomada con alimentos.
4267	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 200 mg de atazanavir Envase con 60 cápsulas		Oral 400 mg una vez al día, tomada con alimentos.

CIPROFLOXACINO

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
-------	--------------------	--------------	-------------------------------

4258	SUSPENSION ORAL Cada 5 mililitros contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con microesferas con 5 g y envase con diluyente con 93 ml	Agudización pulmonar de fibrosis quística asociada con infección por <i>Pseudomona aeruginosa</i>.	Oral Adultos: 250 a 500 mg cada 12 horas. Niños: fibrosis quística con exacerbación aguda pulmonar asociada a <i>Pseudomona aeruginosa</i>: 20 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. Dosis máxima 1,500 mg
------	--	---	--

VORICONAZOL

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5317	TABLETA Cada tableta contiene: Voriconazol 50 mg Envase con 14 tabletas	Micosis sistémicas y severas.	Oral Adultos de más de 40 kg de peso corporal: inicial 400 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 200 mg dos veces al día.
5318	TABLETA Cada tableta contiene: Voriconazol 200 mg Envase con 14 tabletas		Adultos y niños de 2 a 12 años: Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. Pacientes con peso menor de 40 kg de peso corporal: inicial 200 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 100 mg dos veces al día.
5315	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Voriconazol 200 mg Envase con un frasco ampula con liofilizado.		Intravenosa Adultos y niños de 2 a 12 años: Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.

Grupo 10. HEMATOLOGIA**FONDAPARINUX**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4220	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Fondaparinux sódico 2.5 mg Envase con 2 jeringas prellenadas.	Prevención tromboembólica en pacientes con cirugía ortopédica.	Subcutánea. 2.5 mg una vez al día administrada postoperatoriamente.

Grupo 13. NEUMOLOGIA**BUDESONIDA-FORMOTEROL**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0445	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 90 mg Fumarato de formoterol Dihidratado 5 mg Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 80 µg /4.5 µg cada una, e instructivo anexo	Terapia auxiliar del asma bronquial. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalatoria Adolescentes y adultos (mayores de 12 años) 80/4.5 µg y 160/4.5 µg de 1-2 inhalaciones, una o dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de cuatro inhalaciones. En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de cuatro inhalaciones, dos veces al día. Niños (mayores de 4 años) 80/4.5 µg
0446	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 180 mg Fumarato de formoterol Dihidratado 5 mg Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 160 µg /4.5 µg cada una, e instructivo anexo		De 1-2 inhalaciones, dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de cuatro inhalaciones. 160/4.5 µg Una inhalación dos veces al día. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de dos inhalaciones.

Grupo 14. NEUROLOGIA**PRAMIPEXOL**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2649	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 0.5 mg Envase con 30 tabletas	Enfermedad de Parkinson	ORAL Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, incrementar cada 7 días hasta lograr respuesta terapéutica.

2650	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 1.0 mg Envase con 30 tabletas		
------	---	--	--

Grupo 17. ONCOLOGIA**APREPITANT**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4442	CAPSULAS Cada cápsula contiene: 125 mg de aprepitant Cada cápsula contiene: 80 mg de aprepitant Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	Náusea y vómito.	Oral Adultos: 125 mg durante el primer día. 80 mg durante el segundo día y tercer día.

Grupo 18. OTORRINOLARINGOLOGIA**BUDESONIDA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4337	SUSPENSION Cada ml contiene: Budesonida 1.280 mg Envase con frasco pulverizador con 6 ml (120 dosis de 64 µg cada una)	Rinitis alérgica	Nasal Adultos: 256 µg (4 dosis) administrada cada 12 o 24 horas.

MODIFICACIONES

(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)

1er. NIVEL DE ATENCION**Grupo 3 CARDIOLOGIA****ENALAPRIL O LISINOPRIL**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2501	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg o <u>Lisinopril</u> 10 mg	Hipertensión arterial	Oral Adultos: Inicial: 10 mg al día; ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 10 a 40 mg al día

	Envase con 30 tabletas		
--	------------------------	--	--

CATALOGO**Grupo 2. ANESTESIOLOGIA****BESILATO DE CISATRACURIO**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4061	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio Envase con 1 ampolleta con 5 ml	Relajación neuromuscular	Intravenosa Adultos: Inducción 0.15 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.03 mg/kg de peso corporal Niños: Inducción: 0.1 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.02 mg/kg de peso corporal.

Grupo 3. CARDIOLOGIA**NITROPRUSIATO DE SODIO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de Administración y Dosis
0569	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula <u>con polvo o</u> solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg Envase con frasco ampula <u>con o sin diluyente.</u>	Crisis hipertensiva. Hipertensión arterial maligna. Insuficiencia ventricular izquierda.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 0.25 a 1.5 µg/kg de peso corporal/minuto hasta obtener la respuesta terapéutica. En casos excepcionales se puede aumentar la dosis hasta 10 µg/kg de peso corporal/minuto

Grupo 8. GASTROENTEROLOGIA**ESOMEPRAZOL O PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5186	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Esomeprazol magnésico trihidratado equivalente a 40 mg de esomeprazol. o Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg Envase con 7 o 14 tabletas o grageas	Úlcera péptica, gástrica o duodenal. Esofagitis por reflujo Síndrome de Zollinger-Ellison	Oral. Adultos: Una tableta o gragea cada 12 o 24 horas, durante dos a cuatro semanas

OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL

5187	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol	Úlcera péptica, gástrica o duodenal. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intravenosa lenta <u>Adultos 40 mg cada 24 horas.</u> <u>En el Síndrome de Zollinger-Ellison 60 mg/día.</u>
------	--	---	---

	o Pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol <i>Envase con un frasco ampula con lío filizado y ampolleta con 10 ml de diluyente</i> <u>o</u> <i>Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente</i>		
--	---	--	--

GRUPO 15. NUTRIOLOGIA**FORMULA O DIETA INMUNORREGULADORA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5397	POLVO O SUSPENSION ORAL Contenido: <u>100 ml</u>	Apoyo nutricio enteral para	Enteral a través de sonda. Adultos: Dosis a criterio del

		Mínimo	Máximo	pacientes en estado crítico, con padecimientos médicos, traumáticos o quirúrgicos con alteraciones inmunológicas secundarias.	especialista en Nutriología.
Energía	<i>kcal/</i>	100.00	150.00		
Proteínas	g	5.60	<u>9.63</u>		
Hidratos de carbono	g	12.00	13.50		
Lípidos	g	2.20	6.80		
Sodio	mg	58.00	116.80		
Potasio	mg	106.00	187.20		
Vitamina C	mg	6.00	100.00		
Tiamina	mg	0.07	0.30		
Riboflavina	mg	0.08	0.25		
Niacina	mg	1.00	2.80		
Calcio	mg	50.00	100.00		
Hierro	mg	0.90	1.80		
Vitamina D	UI	20.00	40.00		
Vitamina B ₆	mg	0.14	1.00		
Acido fólico	µg	20.00	54.00		
Vitamina B ₁₂	µg	0.30	0.80		
Fósforo	mg	50.00	100.00		
Yodo	µg	7.60	16.00		
Magnesio	mg	20.00	40.00		
Cobre	µg	<u>0.20</u>	3.00		
Biotina	µg	15.00	40.00		
Acido pantoténico	mg	<u>0.50</u>	1.40		
Vitamina K	µg	4.00	<u>40.00</u>		
Colina	mg	21.00	<u>50.00</u>		
Cloruro	mg	<u>0.26</u>	174.00		
Manganeso	mg	0.20	0.40		
Cromo	µg	<u>7.60</u>	14.00		
Molibdeno	µg	7.60	22.00		
Vitamina A	UI	266.00	668.00		
Retinol equivalente	µg	79.90	<u>270.00</u>		
Vitamina E	UI	<u>5.00</u>	10.00		
Alfa Tocoferol	mg	<u>4.03</u>	6.67		
Zinc	mg	<u>1.50</u>	3.60		
Selenio	µg	<u>10.00</u>	10.00		
Arginina	mg	1250.00	<u>1540.00</u>		
Histidina	mg	<u>90.00</u>	216.00		
Isoleucina	mg	235.00	<u>780.00</u>		
Leucina	mg	437.00	<u>1170.00</u>		
Lisina	mg	277.00	620.00		
Metionina	mg	<u>100.00</u>	169.00		
Cistina o cisteína	mg	12.00	<u>40.00</u>		
Fenilalanina	mg	184.00	395.00		
Tirosina	mg	<u>166.00</u>	432.00		
Treonina	mg	<u>150.00</u>	338.00		
Triptofano	mg	34.00	85.00		
Valina	mg	<u>0.74</u>	946.00		
Alanina	mg	<u>100.00</u>	235.00		
Acido aspártico	mg	<u>100.00</u>	564.00		
Glutamina	mg	595.00	<u>1490.00</u>		
Acido glutámico	mg	<u>290.00</u>	1080.00		
Glicina	mg	63.00	196.00		
Prolina	mg	<u>90.00</u>	865.00		
Serina	mg	<u>166.00</u>	404.00		
Relación omega 6/omega 3		1.3/1	<u>2.5/1</u>		
Osmolalidad mOsm/kg H ₂ O		375	490		
<u>Presentación:</u>					
<u>Sobre con 123 g de polvo</u>					
<u>o</u>					
<u>Lata con 250 ml</u>					

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS**VACUNA ANTIINFLUENZA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3822	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: <u>A/Fujian/411/2002 (H3N2)</u> 15 µg hemaglutinina (cepa análoga utilizada X-147 derivada de A/WYOMING/2/2003) <u>A/Caledonia/20/99 (H1N1)</u> 15 µg hemaglutinina (cepa análoga utilizada IVR-116) <u>B/Shanghai/361/2002</u> 15 µg hemaglutinina (cepa análoga utilizada B/Jiangsu/10/2003) Envase con una dosis <u>o envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).</u>	Producir inmunidad temporal contra la influenza	Intramuscular, subcutánea. Adultos y niños mayores de 36 meses: <u>Una dosis de 0.5 ml.</u> <u>Niños de 6 meses a 35 meses:</u> <u>Una dosis de 0.25 ml.</u> <u>Para los niños que no hayan sido vacunados anteriormente, se deberá inyectar una segunda dosis, transcurrido un intervalo de 4 semanas por lo menos.</u>

EXCLUSIONES**Grupo 8. Gastroenterología**

Clave	Nombre genérico	Forma farmacéutica	Cantidad	Presentación
5183	Pantoprazol	Tableta o gragea	40 mg	Envase con 7 o 14 grageas o tabletas

Esta clave se agrupa en la clave 5186 que aparece en esta misma actualización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Decimosexta Actualización.

México, D.F., a 28 de junio de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Subdirector General de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

LISTA de aspirantes vencedores en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a quienes se nombró en dicho cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 82/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de doce de noviembre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 82/2003, mediante el cual se fijaron las bases del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito.

SEGUNDO.- En sesión de veinticinco de febrero del año en curso el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la lista de las personas que ingresaron a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Sexta Generación.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del Acuerdo General 82/2003 antes referido, la segunda etapa del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, se llevó a cabo, el uno de julio del año en curso, en la cual los participantes estudiaron un expediente relativo a un juicio de amparo y proyectaron la correspondiente sentencia y fueron calificadas por un Comité; mientras que la tercera etapa se efectuó el siete, ocho y nueve de julio del año en curso, en términos del punto octavo de referencia.

CUARTO.- En sesión de trece de julio del presente año, la Comisión de Carrera Judicial analizó los documentos presentados por el Instituto de la Judicatura Federal, en los que se contienen los resultados de la segunda y tercera etapas correspondientes a la solución del caso práctico y del examen oral del Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito y acordó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que se nombren Magistrados a las personas que obtuvieron los promedios generales más altos, quienes fueron citados a la sesión del Pleno de catorce de julio del año en curso, en términos del punto noveno del Acuerdo General 82/2003.

QUINTO.- En sesión celebrada el catorce de julio del presente año, una vez examinada la lista de los participantes que obtuvieron las más altas calificaciones en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, así como de la entrevista con dichos aspirantes y del análisis de los antecedentes de todos ellos, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ordenada por el Acuerdo General 82/2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó nombrar en dicho cargo a los vencedores del concurso de que se trata.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE ASPIRANTES VENCEDORES EN EL SEGUNDO CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADO POR EL ACUERDO GENERAL 82/2003 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, A QUIENES SE NOMBRO EN DICHO CARGO

PRIMERO.- Las personas que resultaron vencedoras en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, y que fueron nombradas para ocupar dicho cargo son:

Cilia López José Franco

Durán Molina Gonzalo Eolo

Cruz González Martha

Gallardo Lerma Santiago

Delgado Gaytán José Luis

Martínez Hernández Urbano

Mendoza Pérez José Luis

Murguía Munguía Salvador

Rosales Sánchez Juan José

Rotunno de Santiago Edwigis Olivia

Vázquez Martínez Guillermo

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes en los plazos y términos que estime conveniente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la primera de las publicaciones señaladas, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de Aspirantes Vencedores en el Segundo Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito, Ordenado por el Acuerdo General 82/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a Quienes se Nombró en Dicho Cargo, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.